

ARMADA DE CHILE
DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO
MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE

PÚBLICO

OBJ.: IMPARTE INSTRUCCIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE CERTIFICADOS DE SEGURIDAD A NAVES PESQUERAS DE ESLORA IGUAL O MAYOR DE 24 MTS. QUE ENARBOLAN PABELLÓN NACIONAL BAJO EL SISTEMA ARMONIZADO DE RECONOCIMIENTO Y CERTIFICACIÓN DE PAM'S (SARC-P).

- REF.:**
- A) CÓDIGO INT. DE TORREMOLINOS PARA LA SEGURIDAD DE LOS BUQUES PESQUEROS, 1977, APROBADO POR D.S. (M.RR.EE.) Nº 543 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1985. (TORREMOLINOS 77).
 - B) D.S.(M) Nº 248 DEL 05-JUL-04 (RGLTO. SOBRE RECONOCIMIENTO DE NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES).
 - C) D.S.(M) Nº 146 DE 1987 (REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIONES Y CONSERVACIÓN DE LAS NAVES MERCANTES Y ESPECIALES).
 - D) D.S. (M) Nº 319 DEL 10-OCT-01 (RGLTO. PARA EL EQUIPAMIENTO DE LOS CARGOS DE CUBIERTA DE LAS NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES NACIONALES).
 - E) D.S. (M) Nº 392 DEL 05-DIC-01 (RGLTO. GENERAL DE RADIOCOMUNICACIONES DEL SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO).
 - F) ARTÍCULO 4º, DL. Nº 2.222 DEL 21 DE MAYO DE 1978 (LEY DE NAVEGACIÓN).
 - G) ARTÍCULO 7, CONVENIO DE ARQUEO,1969.
 - H) ANEXO I/5 Y 20, CONVENIO MARPOL 73/78.
 - I) ARTÍCULO 41, D.S.(M) Nº 1 DE 1992 (REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ACUÁTICA).
 - j) CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LINEAS DE CARGA, 1966.
 - k) RES. OMI A.746 (18) DE 1993 (DIRECTRICES PARA EFECTUAR RECONOCIMIENTOS DE CONFORMIDAD CON EL SISTEMA ARMONIZADO DE RECONOCIMIENTOS Y CERTIFICACIÓN).
 - l) [LEY Nº 21.408, DE FECHA 15 DE ENERO DE 2022.](#)
-

I.- INFORMACIONES.

A.- Generalidades.

- 1.- El Convenio TORREMOLINOS-1977, vigente en el país, establece las principales normas de seguridad aplicables a los buques pesqueros, relativas a su construcción y equipo, las que actualmente se están exigiendo a esos buques.
- 2.- Asimismo, el Reglamento citado en c) de la referencia, para “la Construcción, Reparación y Conservación de las Naves Mercantes y Especiales”, vigente desde el 27 de Abril de 1987, fecha de su publicación en el Diario Oficial, establece en su Artículo 1 que la construcción, reparación y conservación de las naves especiales, sus inspecciones y reconocimiento, se registrarán, en el caso de los buques pesqueros,

por las normas que establece el Convenio "TORREMOLINOS-77". En base a estas disposiciones, los buques pesqueros construidos a contar del 2 de Septiembre de 1985, han dado cumplimiento a las exigencias del citado Convenio.

- 3.- Por otra parte, los Reglamentos citados en d) y e) de la referencia, establecen normas de seguridad adicionales, respecto al equipamiento y a los reconocimientos (inspecciones) que deben exigirse a los buques en general.
- 4.- Considerando lo expuesto, el certificado general de seguridad que se entrega actualmente a los buques pesqueros, es necesario reemplazarlo, dado que su formato corresponde a un "certificado general de seguridad", que se entrega actualmente a todo tipo de buques que efectúan servicio de cabotaje, el cual no contiene toda la información y exigencias necesarias, acordes con el equipamiento y los reconocimientos que se les debe efectuar a estos buques, para garantizar su seguridad.
- 5.- Es necesario además, regularizar y readecuar la entrega de otros certificados y documentos, que se exigen en cumplimiento de otros Convenios o Códigos vigentes en el país.
- 6.- Debe considerarse también, que con fecha 1 de julio de 1997, se puso en vigor en Chile el "**Sistema armonizado de reconocimientos y certificación**" (SARC), citado en k) de la referencia, aplicable a las naves mercantes, el que considera intervalos uniformes de un año entre los reconocimientos (inspecciones), otorga la flexibilidad necesaria para efectuarlos y, al mismo tiempo, establece un período máximo de validez de 5 años para todos los certificados, con lo cual se regulariza y simplifica administrativamente el sistema de inspección de los buques.
- 7.- Por otra parte, aún cuando el Sistema Armonizado no es obligatorio para los buques pesqueros, se estima conveniente aplicarles un sistema similar de reconocimiento y certificación, ya que con ello, junto con regularizar y estandarizar el sistema de inspección, se facilita el sistema de gestión a los Armadores pesqueros, al establecerse normas claras y precisas, con una mayor flexibilidad para efectuar las inspecciones, en base a directrices similares a las establecidas en el SARC.
- 8.- Por lo expuesto, a contar de la vigencia de la presente Circular, los certificados de seguridad e inventario adjunto que se otorguen a los buques pesqueros de eslora igual o mayor de 24 mts y/o de arqueo bruto igual o mayor que 100, deberán corresponder al nuevo formato establecido en anexo "G".
- 9.- Los certificados de seguridad para las naves pesqueras, se otorgarán, renovarán, y refrendarán conforme al nuevo "**Sistema Armonizado de reconocimiento y certificación para buques pesqueros**" (SARC-P), que se establece en la presente Circular.

10.-Los reconocimientos a efectuar a las naves pesqueras construidas a contar del 2 de Septiembre de 1985, se basan en las normas que establece el **Convenio "TORREMOLINOS"**.

11.-Los reconocimientos para las naves pesqueras construidas antes del 2 de Septiembre de 1985, se continuarán efectuando con el sistema de inspección actualmente vigente (inspecciones anuales), basado en las disposiciones de los Reglamentos citados en b), c) d) y e) de la referencia.

II.- **INSTRUCCIONES.**

A.- **Certificados a otorgar y su validez.**

A los buques pesqueros, cuando soliciten por primera vez o renueven sus certificados de seguridad, se les debe otorgar los siguientes certificados o documentos, según corresponda, los que tendrán la validez que se indica:

- *Internacional de Arqueo:*
indefinido, siempre que la nave no sufra modificaciones.
- *Certificado Internacional de Francobordo (solo naves factorías)*
5 años
- *Calado máximo de operación:*
indefinido, siempre que la nave no sufra modificaciones.
- *General de Seguridad para buque pesquero, con su respectivo inventario del equipo adjunto (Modelo "Q")*
5 años
- *De Dotación mínima de seguridad*
indefinido, mientras no sufra modificaciones
- *Internacional de prevención de la contaminación por hidrocarburos (IOPP), y cuadernillo adjunto (sólo para pesqueros de arqueo bruto igual o superior que 400) (MARPOL anexo I)*
5 años
- *De Exención, cuando corresponda:*
no debe sobrepasar el período de validez del certificado al que acompaña

Asimismo, cuando corresponda, los buques deberán tener el *Libro Registro de Hidrocarburos*. (naves pesqueras de arqueo bruto igual o superior que 400), el que deberá tener un formato igual al modelo establecido en la Parte I, del Apéndice III, del Anexo I del Convenio MARPOL 73/78 y el Plan de Emergencia para el caso de contaminación, debidamente aprobado (Capítulo IV, regla 26, Anexo I del MARPOL 73/78).

El formato del nuevo certificado general de seguridad y del certificado de exención, se adjuntan en los Anexos "G" y "H" de la presente Circular.

B.- **Modificación del período de validez de los certificados**

1.- **Prórroga del período de validez de los certificados**

El período de validez del certificado de general de seguridad de los buques pesqueros será de 5 años, manteniéndose inalterable la fecha de expedición y de renovación

De conformidad con las disposiciones que establece la regla I / 11 del convenio TORREMOLINOS 1977, el período de validez del certificado General de Seguridad para buques pesqueros, podrá prorrogarse, de acuerdo con las pautas que se establecen en el Anexo A, sin que ello modifique la fecha de renovación del certificado.

2.-Intervalo o “período de gestión”

El nuevo sistema de reconocimientos, permite la flexibilidad necesaria para efectuar las inspecciones de los buques, estableciendo plazos o un “**período de gestión**” para efectuarlas, dependiendo del tipo de inspección y del certificado que se trate. Para aplicar los plazos se deben considerar las pautas que se establecen en el Anexo A antes señalado.

Debe considerarse que el nuevo sistema de reconocimientos y certificación, da pautas generales y completas para efectuar las inspecciones, basado en las disposiciones del Convenio “TORREMOLINOS-77” o en la reglamentación nacional según corresponda, pero que sus disposiciones pueden variar según sea el tipo de buque, el año de construcción y su estado de conservación, lo que deberá tener presente y determinar el respectivo Inspector al efectuarlas.

C.- Expedición de los certificados

- 1.-El *Certificado Internacional de Arqueo* para buques pesqueros, será expedido por la **Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DGTM Y MM)**
- 2.-El *Certificado de “Calado máximo de operación”* y el de “*Dotación mínima de seguridad*”, serán expedidos por la **DGTM Y MM**, a través del **Director de Seguridad y Operaciones Marítimas (DSOM)**.
- 3.-El *Certificado General de Seguridad para buques pesqueros*, con su respectivo inventario, el *Certificado “IOPP”*, el de “*Francobordo*” según corresponda y el de *Exención* cuando se otorgue, serán expedidos por el respectivo **Gobernador Marítimo**, que esté nominado por resolución como Presidente de alguna de las **Comisiones Locales de Inspección de Naves (CLIN)**.

D.- Tipos de reconocimiento (inspecciones) a efectuar para expedir o renovar los certificados

En el Anexo B se establecen los diferentes tipos de reconocimientos a efectuar para expedir o renovar los certificados.

Los reconocimientos (inspecciones) para expedir por primera vez un certificado o renovarlo al término del período por el cual fue otorgado, deben efectuarse mediante las **“Guías de Inspección”**, basadas en la reglamentación nacional o en el Convenio **“TORREMOLINOS-77”**, según corresponda, que se adjuntan en Anexos **“C”** y **“D”**.

E.- Procedimiento para la expedición y renovación de los certificados.

La CLIN correspondiente, efectuará los reconocimientos correspondientes, a petición del Armador involucrado, cuyo resultado será el Certificado General de Seguridad para Buque Pesquero, el que acredita que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad de la nave, y será emitido de acuerdo al nuevo formato, por el respectivo **Gobernador Marítimo**, como Presidente de la **CLIN**.

Asimismo, efectuados los reconocimientos correspondientes, se otorgarán o renovarán los respectivos certificados de **“IOPP”** y de **“FRANCOBORDO”**.

El Certificado General de Seguridad con su respectivo inventario del equipo, Certificado **“IOPP”**, el Certificado de **“FRANCOBORDO”** y el de exención cuando corresponda, serán expedidos o renovados en 4 ejemplares; dos originales, uno para el Armador y el otro para el buque, una copia para el archivo de la **CLIN** y la otra copia deberá ser enviada a la **DGTM Y MM (DSOM)** para control del **Servicio de Inspección de Naves (SINAV)**.

F.- Tipos de reconocimientos a efectuar para refrendar los certificados de seguridad

De acuerdo con las **Directrices** del nuevo sistema de reconocimientos y certificación, con posterioridad al otorgamiento o renovación del **certificado general de seguridad para buque pesquero**, el buque deberá ser sometido anualmente a los reconocimientos (inspecciones) que corresponda para **refrendarlo**. Estos reconocimientos deberán realizarse durante el período de validez del certificado, para verificar y certificar que el buque continúa en condiciones seguras para el servicio a que está destinado.

Los reconocimientos a realizar para renovar los certificados, pueden ser anuales, intermedios, periódicos, adicionales y de inspección de la obra viva, según sea el certificado a refrendar y la fecha de construcción de la nave pesquera. En el Anexo B se establecen las pautas de los diferentes reconocimientos y su aplicación.

G.- Procedimiento para el refrendo de los certificados.

Para otorgar el refrendo anual a un certificado de seguridad vigente, a petición del Armador, se debe efectuar una inspección al buque, mediante alguno de los reconocimientos antes señalados.

El reconocimiento a realizar, dependerá del certificado y/o cargo a refrendar, ya sea el **“General de Seguridad”**, el **“IOPP”** o el de **“FRANCOBORDO”**, efectuando alguno de los reconocimientos que se indican en el párrafo II, letra **“F”**, precedente.

Adicionalmente, cuando corresponda, deberá efectuarse una “Inspección del exterior de la obra viva”.

Si el buque aprueba la o las inspecciones, el respectivo **Gobernador Marítimo** como Presidente de la **CLIN**, o el Inspector en quien delegue, deberá refrendar el o los certificados, registrando el tipo de inspección efectuada.

Una vez que sea refrendado el certificado y se haya efectuado el cobro de derechos correspondiente, se deberá informar a la DGTM y MM. (**DSOM**), con el objeto de registrar dicha información en la base de datos de la nave respectiva.

Cuando el inventario adjunto al certificado “General de Seguridad para Buque Pesquero”, deba ser modificado y sea necesario confeccionar uno nuevo, el Gobernador Marítimo como Presidente de la CLIN, lo expedirá de acuerdo con el mismo procedimiento para expedir el certificado, indicado en el párrafo II, letra “E”, precedente. Asimismo, si se modifica el cuadernillo adjunto al certificado “IOPP”, se deberá seguir el mismo procedimiento que se indica anteriormente.

H Inspección semestral de los buques con observaciones en alguna área.

De conformidad con lo dispuesto en el reglamento citado en b) de la referencia, “Sobre Reconocimiento de Naves y Artefactos Navales”, aquellos pesqueros que tengan observaciones sobre la eficiencia del estado de su casco, estructuras, maquinarias, equipos o sus cargos, que ameriten un control más frecuente de las mismas, **deberán ser inspeccionados cada seis meses**, o en otro plazo que se determine. (por ejemplo, que la inspección de la obra viva (carena) deba efectuarse anualmente.

Para tal efecto, cuando corresponda, a proposición del o los respectivos Inspectores, el Presidente de la Comisión Local de Inspección de Naves (**CLIN**) involucrada, **determinará por Resolución fundada**, las áreas afectadas que deberán ser inspeccionados a los seis meses o en otro plazo determinado, entre los periodos de vigencia anual, intermedio o periódico según corresponda, sin que ello signifique la invalidación del o los certificados involucrados, levantándose dicha limitación sólo cuando el problema en cuestión haya sido definitivamente corregido, lo que deberá quedar registrado al reverso de la misma resolución.

El control, en todo caso, deberá consistir sólo en inspeccionar los elementos que afecten a la eficiencia del casco, estructuras, maquinarias o equipos que estén señalados en la Resolución en comento. La copia, tanto de la Resolución que determina dicho control como la que levanta la limitación, deberán ser remitidas al Servicio de Inspección de Naves (**SINAV**).

III.- ARCHIVO.

La presente Circular, deja sin efecto cualquier disposición emanada de la DGTM y MM o Dirección Técnica subordinada, cuyo contenido se contraponga con lo dispuesto en la presente Circular, y deberá ser archivada en la Carpeta de Circularess de la DGTM y MM.

IV.- DIFUSIÓN.

La presente Circular deberá ser difundida para conocimiento de las Autoridades Marítimas, y publicada en el Boletín Informativo Marítimo, para conocimiento de los usuarios en general

V.- ANEXOS.

- “A” Período de validez e intervalo de gestión de los certificados.
- “B” Reconocimientos para renovar o refrendar los certificados de seguridad
- “C” Guías de inspección para efectuar reconocimientos a buques pesqueros en base a la reglamentación nacional
- “D” Guías de inspección para efectuar reconocimientos a buques pesqueros en base al Convenio “TORREMOLINOS”.
- “E” Guía de inspección de carena
- “F” Informe de inspección de carena
- “G” Modelo de certificado general de seguridad para buque pesquero e inventario adjunto.
- “H” Modelo de certificado de exención.
- “I” Diagrama de reconocimientos.
- “J” Diagrama de flujo para efectuar reconocimientos de los buques pesqueros

DISTRIBUCION:

- 1.- DIRINMAR
- 2.- DIRSOMAR
- 3/18.- GENGOBMAR
- 19.- DPTO. PLANES
- 20.- DPTO. JURIDICO DGTM Y MM
- 21.- BOLETIN INFORMATIVO MARITIMO DE LA DGTM Y MM
- 22.- SINAV
- 23.- ARCHIVO DGTM Y MM

ANEXO A

PERÍODO DE VALIDEZ E INTERVALO DE GESTION DE LOS CERTIFICADOS

1.-Período de validez

El período de validez del Certificado de General de Seguridad de los buques pesqueros será de 5 años, manteniéndose inalterable la fecha de expedición y de renovación.

De conformidad con las disposiciones que establece la regla I / 11 del convenio TORREMOLINOS 1977, el período de validez del certificado General de Seguridad para buques pesqueros, podrá prorrogarse, de acuerdo con las siguientes pautas, sin que ello modifique la fecha de renovación del certificado:

- a.- Si a la fecha de expiración del certificado, el buque está en un puerto nacional o en el extranjero, **donde no es factible efectuar la inspección de renovación**, el **Gobernador Marítimo o Cónsul respectivo**, podrá prorrogar la validez del certificado por un período máximo de 5 meses. La prórroga sólo permitirá al buque proseguir viaje hasta el puerto donde será inspeccionado. Efectuada la inspección, la fecha de expiración del nuevo certificado, será establecida a partir de la fecha de expiración del certificado reemplazado, por un período de 4 o 5 años según corresponda.

Ejemplo: Fecha expiración del certificado, 1 de Abril de 1996. Prórroga por 4 meses hasta el 1 de Agosto de 1996. Fecha de expiración del nuevo certificado, 1 de Abril de 2000.

- b.- Todo certificado otorgado a un buque, **que no haya sido prorrogado en virtud de la disposición precedente**, podrá ser prorrogado por un período de gracia máximo de 1 mes. Una vez realizada la inspección de renovación, la fecha de expiración del nuevo certificado, será establecida a partir de la fecha de expiración del certificado reemplazado, por un período de 4 o 5 años según corresponda

Ejemplo: Fecha expiración del certificado, 1 de Abril de 1996. Prórroga por 1 mes hasta el 1 de Mayo de 1996. Fecha de expiración del nuevo certificado, 1 de Abril de 2000.

Además, si se efectúa una inspección de renovación, **y no es posible otorgar o entregar un nuevo certificado** al buque, se podrá refrendar el certificado existente, por un período de validez adicional máximo de 5 meses, a contar de la fecha de expiración del certificado.

2.-Intervalo o “período de gestión”

El nuevo sistema de reconocimientos, permite la flexibilidad necesaria para efectuar las inspecciones de los buques, estableciendo plazos o un “**período de gestión**” para efectuarlas, dependiendo del tipo de inspección y del certificado que se trate, debiendo considerarse las siguientes pautas:

- a.- Para efectuar la inspección de renovación cada 5 años de un buque pesquero, se considera **un período de gestión de 3 meses** para realizarla, es decir, la inspección puede hacerse en los tres meses anteriores a la fecha de vencimiento del certificado.
- b.- Para efectuar la inspección anual, intermedia o periódica, según corresponda al cargo que se inspeccione, se considera **un período de gestión de 6 meses** para realizarla, es decir, la inspección puede hacerse desde tres meses antes, hasta tres meses después de la fecha de vencimiento del reconocimiento del certificado.
- c.- La inspección intermedia, para refrendar el certificado “IOPP”, debe efectuarse durante la segunda o tercera fecha de reconocimiento anual del certificado.
- d.- Se consideran reconocimientos cada dos años de la obra viva del **buque pesquero no clasificado**, durante el período de validez del certificado correspondiente, pudiendo modificarse este plazo cuando sean aplicables los párrafos 1, (a) o (b) precedentes, de modo que coincida con la prórroga del certificado y por ende del reconocimiento. A los **pesqueros clasificados**, se les deben efectuar dos inspecciones de la obra viva, durante el período de 5 años de validez del Certificado General de Seguridad, con un intervalo máximo de 3 años entre éstas inspecciones, salvo cuando sean aplicables los párrafos 1, (a) o (b) precedentes, de modo que coincida con la prórroga del certificado y por ende del reconocimiento.
- e.- De conformidad con lo establecido en la Regla I / 11 del TORREMOLINOS 77, y lo dispuesto en el artículo 405 del Reglamento sobre Reconocimiento de Naves y Artefactos Navales, citado en b) de la referencia, todo certificado perderá su validez en forma total o parcial, en cualquiera de los siguientes casos:
 - 1.-Si los reconocimientos pertinentes no se han efectuado dentro de los intervalos estipulados.
 - 2.-Si el certificado no es refrendado de conformidad con lo prescrito en las reglas correspondientes.
 - 3.-Cuando el buque cambie de pabellón por el de otro Estado.
 - 4.-En caso de accidente o siniestro marítimo que afecte a la propia nave.

- f.- Debe considerarse que el nuevo sistema de reconocimientos y certificación, da pautas generales y completas para efectuar las inspecciones, basado en las disposiciones del Convenio "TORREMOLINOS-77" o en la reglamentación nacional según corresponda, pero que sus disposiciones pueden variar según sea el tipo de buque, el año de construcción y su estado de conservación, lo que deberá tener presente y determinar el respectivo Inspector al efectuarlas.

ANEXO B

**RECONOCIMIENTOS PARA RENOVAR O REFRENDAR LOS CERTIFICADOS
DE SEGURIDAD**

Los reconocimientos para renovar o refrendar los certificados de seguridad de las naves pesqueras construidas antes del 2 de Septiembre de 1985, no afectas al "TORREMOLINOS", se efectuarán mediante reconocimientos (inspecciones) anuales, mediante las "**Guías de Inspección**", que se adjuntan en el Anexo "C", basadas en la reglamentación nacional.

Los reconocimientos para renovar o refrendar los certificados de seguridad de las naves pesqueras construidas a contar del 2 de Septiembre de 1985, afectas al "TORREMOLINOS", se efectuarán mediante reconocimientos (inspecciones) anuales, intermedios, periódicos o de renovación, según corresponda, mediante las "**Guías de Inspección**", que se adjuntan en el Anexo "D", basadas en el Convenio "TORREMOLINOS-77".

No obstante lo anterior, los pesqueros existentes (construidos antes del 2 de Septiembre de 1985), que hayan sufrido posteriormente a esa fecha, alguna modificación importante en su estructura y equipamiento, estarán igualmente sujetos a los reconocimientos basados en el Convenio "TORREMOLINOS-77".

**RECONOCIMIENTO (INSPECCIONES) A EFECTUAR PARA EXPEDIR
O RENOVAR LOS CERTIFICADOS**

Para las naves pesqueras afectas al Convenio "TORREMOLINOS", los tipos de reconocimientos (inspección), serán los siguientes, según sea el tipo de certificado a otorgar o renovar:

- *reconocimiento inicial*: es una inspección completa, que debe efectuarse antes que el buque entre en servicio y se le expida por primera vez un certificado.
- *reconocimiento de renovación*: es una inspección equivalente a un reconocimiento periódico (el que se explica mas adelante).

Debe consistir en una inspección del buque, acompañada de pruebas cuando sea necesario, de la estructura, las máquinas y el equipo, a fin de garantizar que se cumplen las prescripciones pertinentes para el certificado que se trate y que el estado del buque es satisfactorio e idóneo para el servicio a que esté destinado. Asimismo, debe comprobarse que estén a bordo todos los certificados, libros de registro, manuales de instrucciones y demás documentación especificada en las prescripciones del certificado que se trate.

Debe realizarse antes del término del período de validez del certificado y requiere de la expedición de un nuevo certificado.

Para las naves pesqueras no afectas al "TORREMOLINOS-77", el reconocimiento para renovar los certificados, será un reconocimiento anual.

RECONOCIMIENTOS A EFECTUAR PARA REFRENDAR LOS CERTIFICADOS DE SEGURIDAD

Los reconocimientos a realizarse durante el período de validez del certificado, para verificar y certificar que el buque continúa en condiciones seguras para el servicio a que está destinado, son los siguientes:

1.- Reconocimientos para naves pesqueras construidas a contar del 2 de septiembre de 1985 (afectas al "TORREMOLINOS").

Los reconocimientos a realizar mediante las Directrices o guías de inspección, basadas en el Convenio "TORREMOLINOS" que se adjuntan en anexo "D", son los siguientes:

- *Reconocimiento anual:* son inspecciones anuales que se deben realizar durante el período de validez del correspondiente certificado, para verificar que la nave, sus máquinas y su equipo se mantienen de conformidad con las prescripciones pertinentes. Deben efectuarse dentro de los tres meses anteriores o posteriores a cada fecha de vencimiento anual del certificado.
- *Reconocimiento intermedio:* son inspecciones realizadas en sustitución de uno de los reconocimientos anuales y consisten en una inspección minuciosa de los elementos pertinentes al certificado a refrendar, a fin de garantizar que el buque es idóneo para el servicio que efectúa. Deben efectuarse dentro de los tres meses anteriores o posteriores a la segunda o tercera fecha de vencimiento anual si se trata del cargo de "**seguridad de construcción**" o del certificado "**IOPP**".
- *Reconocimiento periódico:* son inspecciones efectuadas durante el período de validez del certificado, y consisten en una inspección del equipo, acompañada de pruebas cuando sea necesario, para verificar que el buque y su equipo continúan siendo satisfactorios para el servicio a que está destinado. Si se trata del cargo de "**seguridad del equipo**", este reconocimiento se debe realizar dentro de los tres meses anteriores o posteriores a la segunda o tercera fecha de vencimiento anual del certificado. Si se trata del cargo de "**seguridad radioeléctrica**" el reconocimiento se debe realizar dentro de los tres meses anteriores o posteriores a cada fecha del vencimiento anual del certificado .
- *Reconocimiento adicional:* son inspecciones que deben realizarse cuando el buque sufra un accidente, o se descubra un defecto que afecte a la seguridad o integridad del buque o a la eficacia o integridad de su equipo. El reconocimiento adicional, según corresponda puede ser general o parcial.

Los reconocimientos para refrendar el certificado "IOPP" y el de FRANCOBORDO, cuando corresponda, se efectuarán con las mismas guías de inspección basadas en el Convenio

MARPOL, anexo I y en el de LÍNEAS DE CARGA, 1966, respectivamente, que se aplican a las naves mercantes.

2.- Reconocimientos para naves pesqueras construidas antes del 2 de Septiembre de 1985 (no afectas al "TORREMOLINOS").

Los reconocimientos a realizar para refrendar los Certificados de seguridad a estas naves, serán todos anuales y se efectuarán con las "Directrices o guías de inspección", que se adjuntan en Anexo "C", basadas en el sistema de inspección acorde con las disposiciones de los Reglamentos citados en b), c) d) y e) de la referencia.

Se exceptúa de lo anterior, los reconocimientos "Adicionales" y el "Intermedio o Anual" correspondientes al certificado "IOPP" y el "Anual" correspondiente al certificado de FRANCOBORDO, que se efectuarán con las mismas guías de inspección aplicadas a las naves mercantes, según se indica en el acápite 1, precedente.

3.- Reconocimiento de la obra viva (carena)

Los reconocimientos (inspecciones) de la obra viva de las naves pesqueras. deben realizarse de acuerdo a las siguientes pautas:

- *Inspección del exterior de la obra viva:* Esta inspección es adicional y específica, debiendo considerarse que la inspección general del casco tanto exterior como interiormente, está incluida en las inspecciones relativas al cargo de seguridad de construcción para buque pesquero. Debe consistir en un examen que permita garantizar, que el estado exterior de la obra viva del buque y el reconocimiento de los elementos correspondientes, es satisfactorio e idóneo para el servicio a que esté destinado. Las inspecciones deben realizarse normalmente estando el buque en dique seco.

No obstante, se podrá prever la posibilidad de efectuar otras inspecciones estando el buque a flote. Las inspecciones a flote deben efectuarse únicamente si las condiciones son satisfactorias y si se dispone de equipo y de personal con la formación adecuada, y acorde con lo establecido en el artículo 133 del reglamento señalado en c) de la referencia.

Los buques con más de 15 años de antigüedad, serán objeto de especial consideración antes de permitir que sean sometidos a las inspecciones a flote.

Si se trata de un pesquero clasificado, que acredite mantener su clasificación vigente, se deben efectuar como **mínimo dos inspecciones de la obra viva durante el período de 5 años de validez del Certificado General de Seguridad para Buque Pesquero.**

Se considerará que una nave pesquera es clasificada, cuando cuente con un certificado de clasificación vigente, emitido por una Sociedad de Clasificación reconocida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

Si el pesquero no está clasificado, las inspecciones de la obra viva deben efectuarse **cada 24 meses, durante el período de 5 años de validez del Certificado General de Seguridad para Buque Pesquero.**

Cuando el Certificado General de Seguridad haya sido prorrogado, podrá ampliarse el plazo de la inspección de la obra viva, de modo que coincida con la prórroga de validez del certificado. En todos los casos, el intervalo entre cualquiera de estas inspecciones no debe exceder de 24 meses, salvo que sea un buque pesquero clasificado, con su clasificación vigente, en cuyo caso el intervalo no debe exceder de 36 meses. Las fechas de éstas inspecciones, quedarán registradas en los refrendos correspondientes del Certificado General de Seguridad.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, las entradas a dique o varadero, según la condición y edad de la nave, podrán reducirse en frecuencia y tiempo cuando la situación así lo amerite, tal como lo establece el art. 129, letra a), párrafo 1, del “Reglamento citado en c) de la referencia, según procedimiento establecido en el párrafo II, letra “H” de la Circular.

Adicionalmente a esta inspección, deberá darse cumplimiento a las inspecciones establecidas en los artículos 129, 130, 131 y 133 del mismo reglamento antes citado, en lo que se relaciona con la inspección del interior del casco y de sus estructuras interiores.

La inspección de la obra viva, deberá efectuarse en base a la **“GUÍA DE INSPECCIÓN PARA CARENA”**, que se adjunta en Anexo “E” de la Circular.

Al término de la inspección, el Astillero reparador deberá emitir un **“INFORME DE INSPECCIÓN DE CARENA”**, documento que deberá confeccionarse en dos ejemplares; uno para el propio buque y otro para el archivo de la respectiva CLIN. En el anexo “F” se adjunta modelo del informe señalado.

A N E X O "C"

**GUIAS PARA EFECTUAR RECONOCIMIENTOS A BUQUES PESQUEROS EN BASE A
LA REGLAMENTACIÓN NACIONAL**

Las naves pesqueras construidas antes del 2 de Septiembre de 1985, serán inspeccionados mediante las Guías de Inspección, elaboradas sobre la base de la Reglamentación nacional pertinente.

Las guías a utilizar son las siguientes:

Apéndice C-1 : Guía de Seguridad de Construcción.

Apéndice C-2 : Guía de Seguridad del Equipo

Apéndice C-3 : Guía de Seguridad Radioeléctrica

Las naves pesqueras de arqueo igual o superior a 400 AB, deben ser inspeccionadas para otorgarles el Certificado IOPP, para lo cual se deberá utilizar las mismas directrices para efectuar reconocimientos basadas en el Convenio MARPOL, establecidas para las naves Mercantes (Directiva DGTM y MM. Ord. N° A-30/009, del 24 de Julio de 1997).

Las naves FACTORIAS, para el otorgamiento, la renovación y los reconocimientos anuales del Certificado Internacional de Arqueo, deben ser inspeccionadas mediante las mismas directrices basadas en el Convenio de LINEAS DE CARGA, 1996, aplicadas a las naves mercantes. (Directiva DGTM y MM. Ord. N° A-30/009 del 24 de Julio de 1997).

APENDICE C-1

ARMADA DE CHILE

DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO
Y DE MARINA MERCANTE

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y OPERACIONES MARÍTIMAS
SERVICIO DE INSPECCIÓN DE NAVES

INSPECCIÓN - ANUAL.-.DE RENOVACION

**GUIA DE INSPECCION DE SEGURIDAD DE CONSTRUCCION PARA BUQUE PESQUERO
CONSTRUIDO ANTES DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1985**

Nombre del buque:	Distintivo de llamada:
Puerto de Matricula:	Arqueo bruto:
Número OMI:	Eslora (TORREMOLINOS):
Tipo de buque:	Fecha colocación de quilla:
Armador:	Sociedad de Clasificación:
Inspección solicitada por:	Fecha de la inspección:

INFORMACIONES GENERALES

RECONOCIMIENTO ANUAL: inspección general de los elementos relacionados con el certificado correspondiente, con objeto de garantizar que han sido objeto de mantenimiento y continúan siendo satisfactorios para el servicio a que esté destinado el buque.

D.S. (M) N° 70 DE 1985 D.S. (M) N° 146 DE 1987 y CIRCULAR DGTM Y MM Ordinaria O-71/012

Periodicidad

El reconocimiento anual, según se estipula en las reglas arriba señaladas, debe efectuarse dentro de los tres meses anteriores o posteriores a cada fecha de vencimiento anual del certificado.

Cuestiones generales

El reconocimiento *anual* debe permitir a la CLIN comprobar que el estado del buque, sus máquinas y equipo se mantiene de conformidad con las prescripciones pertinentes.

En general, la extensión del reconocimiento anual será la siguiente:

- debe consistir en un examen del certificado, un examen visual suficientemente amplio del buque y de su equipo y ciertas pruebas que confirmen que su estado se mantiene adecuadamente;
- debe comprender también un examen visual para confirmar que ni el buque ni su equipo han sido objeto de modificaciones no autorizadas;
- el contenido de cada reconocimiento anual figura en las directrices respectivas. El reconocimiento debe ser tan minucioso o riguroso como exija el estado del buque y de su equipo;
- si surge duda alguna en cuanto al mantenimiento del estado del buque o de su equipo, se deben efectuar los exámenes y las pruebas adicionales que se estimen necesarias.

Cuando el reconocimiento anual, no se ha efectuado dentro de los plazos estipulados el certificado pierde su validez. Para devolver la validez al certificado debe realizarse el reconocimiento correspondiente, que, en tales circunstancias, debe reunir todos los requisitos del reconocimiento que no se llevó a cabo y ser tan completo y estricto como lo exija el tiempo transcurrido desde el momento en que hubiera debido realizarse. La CLIN respectiva, por su parte, debe determinar las razones por las cuales no se realizó el reconocimiento en el momento oportuno y estudiar las medidas que sean aplicables.

RECONOCIMIENTO DE RENOVACIÓN: equivale a un reconocimiento anual, pero lleva también a la expedición de un nuevo certificado. Debe efectuarse durante los tres meses anteriores a la fecha de vencimiento del Certificado

D.S. (M) N° 70 DE 1985 D.S. (M) N° 146 DE 1987 y CIRCULAR DGTM Y MM Ordinaria O-71/012

Periodicidad

El reconocimiento de renovación, según se estipula en las reglas arriba señaladas, se debe realizar antes de proceder a la renovación del certificado.

Cuestiones generales

El reconocimiento de renovación debe consistir en una inspección, acompañada de pruebas cuando sea necesario, de la estructura, las máquinas y el equipo, a fin de garantizar que se cumplen las prescripciones pertinentes para el certificado de que se trate y que su estado es satisfactorio e idóneo para el servicio a que esté destinado el buque.

El reconocimiento de renovación debe consistir asimismo en comprobar que se llevan a bordo todos los certificados, libros de registro, manuales de instrucciones y demás documentación especificada en las prescripciones pertinentes para el certificado de que se trate.

INSPECCION DEL EXTERIOR DE LA OBRA VIVA DEL BUQUE PESQUERO

D.S. (M) N° 70 DE 1985 D.S. (M) N° 146 DE 1987 y CIRCULAR DGTM Y MM Ordinaria O-71/012

Si el buque pesquero es clasificado, con su clasificación al día, se deben efectuar como mínimo dos inspecciones del exterior de la obra viva del buque, durante el periodo de cinco años de validez del Certificado General de Seguridad para Buque Pesquero. El intervalo entre dos cualquiera de estas **Periodicidad** inspecciones no debe exceder de 36 meses.

Si el buque pesquero no es clasificado, la inspección debe realizarse cada 24 meses, independientemente del período de validez del Certificado General de Seguridad para Buque Pesquero.

Cuestiones generales

La inspección del exterior de la obra viva del buque y el reconocimiento de los elementos correspondientes, debe consistir en un examen que permita garantizar que su estado es satisfactorio e idóneo para el servicio a que esté destinado el buque .

Las inspecciones del exterior de la obra viva del buque deben realizarse normalmente estando el buque en dique seco. No obstante, se podrá prever la posibilidad de efectuar otras inspecciones estando el buque a flote. Los buques de 15 o más años de antigüedad serán objeto de especial consideración antes de permitir que sean sometidos a tales inspecciones a flote. Las inspecciones con el buque a flote deben efectuarse únicamente si las condiciones son satisfactorias y si se dispone de equipo apropiado y de personal con la formación adecuada.

Cuando la inspección de la obra viva del buque no se haya efectuado en las fechas previstas, podrá ampliarse dichos plazos, siempre que se hayan asimismo prorrogado el período de validez del certificado pertinente, haciendo coincidir ambas fechas de inspección.

RECONOCIMIENTO ADICIONAL: inspección, general o parcial según dicten las circunstancias, que habrá de efectuarse después de toda reparación a que den lugar las investigaciones, o siempre que se efectúen reparaciones o renovaciones importantes.

D.S. (M) N° 70 DE 1985 D.S. (M) N° 146 DE 1987 y CIRCULAR DGTM Y MM Ordinaria O-71/012

Cuestiones generales

Siempre que el buque sufra un accidente o se descubra un defecto que afecte a la seguridad o integridad del buque o a la eficacia o integridad de su equipo, el Capitán o el Armador debe remitir a la primera oportunidad un informe a la A.M. respectiva, quién debe iniciar a continuación una investigación con el objeto de determinar si es necesario efectuar el reconocimiento que estipulen las reglas aplicables al certificado, informando de ello al DIRSOMAR (SINAV). Ese reconocimiento adicional, que podrá ser general o parcial según las circunstancias, debe realizarse de manera que garantice que las reparaciones o renovaciones se han llevado a cabo adecuadamente y que el buque y su equipo continúan siendo idóneos para el servicio a que esté destinado el buque.

NOTA: Las letras **A** (*Reconocimiento Anual*), **R** (*Reconocimiento de Renovación*) o **V** (*Reconocimiento de la Obra Viva*) establecidas en el margen izquierdo del documento, señalan que el acápite es aplicable al reconocimiento que la letra indique.

En el cuadrado que existe en el margen derecho del documento () marcar con una cruz () **sólo** cuando el acápite que se está inspeccionando tiene alguna observación, la que deberá señalarse resumidamente en el sector **Nota del Inspector**, bajo el ítem afectado

Una vez que se haya completado el formulario, traspasar al acápite observaciones, al final del formulario todas las **Notas del Inspector**, con sus correspondientes números de acápite, con el propósito de tener una hoja resumen de las observaciones que se deberán corregir, en los plazos que se hayan otorgado.

La CLIN que desarrolló el reconocimiento deberá hacer llegar a la brevedad posible, a través de la Red DATAMAR al directorio "Pública" correspondiente, la información al SINAV y a la(s) CLIN(es) que deberán levantar dichas observaciones.

CÓDIGOS PARA PLAZOS

- 00 No se otorgó plazo
- 10 **OBSERVACIÓN SUBSANADA**
- 12 **TODAS LAS OBSERVACIONES SUBSANADAS**
- 15 Observaciones a ser subsanadas **EN EL PRÓXIMO PUERTO**
- 16 Observaciones a ser subsanadas **EN UN PLAZO DE 30 DÍAS**
- 17 Observaciones a ser subsanadas **ANTES DEL ZARPE**
- 20 Buque demorado para corregir observaciones
- 30 **BUQUE RETENIDO**
- 40 Observaciones a ser subsanadas en el **PRÓXIMO DIQUE**
- 50 Observaciones a ser subsanadas en el **PRÓXIMO RECONOCIMIENTO**
- 99 Otras

RECONOCIMIENTO ANUAL – DE RENOVACION

1. **POR LO QUE RESPECTA AL CASCO, LAS MAQUINAS Y DEMÁS EQUIPOS DE LOS BUQUES PESQUEROS, EL EXAMEN DE LOS CERTIFICADOS ACTUALES Y DEMÁS REGISTROS DEBERÁ CONSISTIR EN:**

- (A) .1 comprobar la validez, según proceda, del Certificado general de seguridad para buque pesquero;
Nota del Inspector

- (A,R) .2 comprobar la validez del Certificado de calado máximo de operación;
Nota del Inspector

- (A,R) .3 comprobar la validez del Certificado internacional de prevención de la contaminación por hidrocarburos, según corresponda;
Nota del Inspector

- (A,R) .4 comprobar que la dotación del buque se ajusta a lo estipulado en la Resolución sobre dotación mínima de seguridad (D.S (M) N° 482 de 29.May.73.);
Nota del Inspector

- (A,R) .5 comprobar que el capitán, los oficiales y marineros poseen la titulación prescrita en Resoluciones DGTM y MM. Ord. N° 12.600/106, 12.600/109, 12.600/218 de 1994;
Nota del Inspector

- (A,R) .6 comprobar si se ha instalado algún equipo nuevo y, en caso afirmativo, confirmar que ha sido debidamente aprobado por la DGTM y MM. antes de su instalación y que los cambios que se hayan hecho están reflejados en el certificado pertinente;
Nota del Inspector

- (A,R) .7 confirmar que se dispone a bordo de información sobre estabilidad y de los planos de lucha contra averías (D.S. (M) N° 146 DE 1987);
Nota del Inspector

- (A,R) .8 comprobar que se han hecho en el diario de navegación las anotaciones correspondientes a las pruebas del aparato de gobierno y las prácticas de gobierno del buque en situaciones de emergencia ;
Nota del Inspector

- (A,R) .9 comprobar que se han efectuado los reconocimientos normales de las calderas y otros recipientes a presión, según lo prescrito por la Administración, y que se han sometido a prueba los dispositivos de seguridad, tales como las válvulas de seguridad de las calderas;

Nota del Inspector

- (A,R) .10 comprobar, según proceda, que el casco, las máquinas y el equipo se han presentado a reconocimiento con arreglo a un plan de reconocimientos continuos aprobado por una sociedad de clasificación o la Administración;

Nota del Inspector

2. POR LO QUE RESPECTA AL CASCO, LAS MAQUINAS Y DEMÁS EQUIPOS DE LOS BUQUES PESQUEROS, EL RECONOCIMIENTO DEBERÁ CONSISTIR EN:

- (A,R) .1 examinar, en sentido general y en la medida en que se puedan ver, el casco y sus dispositivos de cierre;

Nota del Inspector

- (A,R) .2 examinar el equipo de fondeo y amarre en la medida en que se pueda ver;

Nota del Inspector

- (A,R) .3 examinar el mamparo de colisión y demás mamparos estancos en la medida en que se puedan ver, incluyendo las tapas y protecciones de las aberturas del espacio de máquinas y otras aberturas de la cubierta esenciales para las faenas de pesca y las compuertas de pesca de los buques arrastreros (D.S. (M) N° 146 de 1987);

Nota del Inspector

- (A,R) .4 examinar y probar (directamente y por telemando cuando corresponda) todas las puertas estancas que haya en los mamparos estancos (D.S. (M) N° 146 de 1987);

Nota del Inspector

- (A,R) .5 examinar cada bomba de sentina y confirmar que el sistema de bombeo de sentina de cada compartimiento estanco es satisfactorio (D.S. (M) N° 146 de 1987)

Nota del Inspector

- (A,R) .6 confirmar que el drenaje de los espacios de carga cerrados situados en la cubierta de francobordo es satisfactorio;

Nota del Inspector

- (A,R) .7 confirmar que las máquinas, las calderas y demás recipientes a presión, así como los correspondientes sistemas de tuberías y accesorios, están instalados y protegidos de modo se reduzca al mínimo todo peligro para las personas a bordo, teniendo debidamente en cuenta las piezas móviles, las superficies calientes y otros riesgos;

Nota del Inspector

- (A,R) .8 confirmar que se puede mantener o restablecer el funcionamiento normal de las máquinas propulsoras aun cuando se inutilice una de las máquinas auxiliares esenciales (D.S. (M) N° 146 DE 1987);
- Nota del Inspector**

- (A,R) .9 confirmar que se dispone de medios que permitan poner en funcionamiento las máquinas sin ayuda exterior partiendo de la condición de buque apagado;
- Nota del Inspector**

- (A,R) .10 realizar un examen general de las máquinas, las calderas, todos los sistemas de vapor, hidráulicos, neumáticos o de cualquier otra índole, así como de los accesorios correspondientes, para comprobar que han sido objeto de un mantenimiento adecuado y prestando especial atención a los riesgos de incendio y explosión (D.S. (M) N° 146 de 1987);
- Nota del Inspector**

- (A,R) .11 examinar y probar el funcionamiento de los aparatos de gobierno principal y auxiliar, incluidos sus correspondientes equipos y sistemas de mando (D.S. (M) N° 146 de 1987);
- Nota del Inspector**

- (A,R) .12 confirmar que todos los medios de comunicación entre el puente de navegación y el compartimiento del aparato de gobierno y los medios que indican la posición angular del timón funcionan satisfactoriamente (D.S. (M) N° de 1987);
- Nota del Inspector**

- (A,R) .13 confirmar que en los buques en que haya puestos de gobierno de emergencia se dispone de medios para transmitir información de arrumbamiento y repetir las lecturas del compás en dichos puestos;
- Nota del Inspector**

- (A,R) .14 confirmar que las diversas alarmas prescritas para los aparatos de gobierno hidráulicos, eléctricos y electrohidráulicos funcionan satisfactoriamente y que se realiza el mantenimiento pertinente de los medios para recargar los aparatos de gobierno hidráulicos (D.S. (M) N° 146 de 1987);
- Nota del Inspector**

- (A,R) .15 probar, simulando inundación, las alarmas de nivel de sentina de los raseles de popa, cofferdams y departamentos de máquina y sus respectivos circuitos de achique y la hermeticidad de las válvulas de retención de éstos circuitos (D.S. (M) N° 146 de 1987);
- Nota del Inspector**

- (A,R) .16 examinar los medios de funcionamiento de las máquinas principales y auxiliares que son esenciales para la propulsión y la seguridad del buque, incluidos, cuando proceda, los medios de telemando de las máquinas propulsoras desde el puente

- de navegación y los medios para accionar las máquinas principales y de otra índole desde una cámara de mando de máquinas (TORREMOLINOS, regla IV-41 y 46);
- Nota del Inspector**

- (A,R) .17 confirmar el funcionamiento de la ventilación de los espacios de máquinas (TORREMOLINOS, regla V-70);
- Nota del Inspector**

- (A,R) .18 confirmar que las medidas para reducir el ruido en los espacios de máquinas son eficaces (TORREMOLINOS, regla IV-50);
- Nota del Inspector**

- (A,R) .19 confirmar que el telégrafo de máquinas, el medio secundario de comunicación entre el puente de navegación y el espacio de máquinas y el medio de comunicación con cualquier otro puesto desde el cual se puedan gobernar las máquinas funcionan satisfactoriamente (TORREMOLINOS, regla IV-45);
- Nota del Inspector**

- (A,R) .20 confirmar que la alarma para los maquinistas se oye claramente en los alojamientos de los maquinistas (TORREMOLINOS, regla IV-52);
- Nota del Inspector**

- (A,R) .21 examinar visualmente y en funcionamiento, en la medida de lo posible, las instalaciones eléctricas, incluida la fuente principal de energía eléctrica y los sistemas de alumbrado (TORREMOLINOS, regla IV-41 y 54);
- Nota del Inspector**

- (A,R) .22 confirmar, en la medida de lo posible, el buen funcionamiento de la fuente o fuentes de energía eléctrica de emergencia, incluidos sus medios de arranque, los sistemas que alimentan y, cuando proceda, su funcionamiento automático (TORREMOLINOS, regla IV-41 y 55);
- Nota del Inspector**

- (A,R) .23 examinar en general que se mantienen las precauciones contra descargas, incendios y otros riesgos de origen eléctrico (TORREMOLINOS, regla IV-56);
- Nota del Inspector**

- (A,R) .24 examinar las disposiciones relativas a los espacios de máquinas sin dotación permanente (TORREMOLINOS, regla IV-57 a 62); y, en particular, las funciones de ensayo aleatorio de la alarma, automática y de parada;
- Nota del Inspector**

- (A,R) .25 confirmar, en la medida de lo posible, que la prevención de incendios con medios estructurales no ha sufrido cambios, examinar y comprobar el funcionamiento de las puertas contraincendios manuales y automáticas, probar los medios de cierre de las entradas y salidas principales de todos los sistemas de ventilación y probar

- los medios de parada de los sistemas de ventilación mecánica desde el exterior de los espacios a que den servicio (TORREMOLINOS, regla V-63 a 69 y 89);
- Nota del Inspector**

- (A,R) .26 confirmar que los medios de evacuación de los espacios de alojamiento, de máquinas y de otra índole son satisfactorios (TORREMOLINOS, regla IV-74 y 94);
- Nota del Inspector**

- (A,R) .27 examinar las medidas relativas a la utilización de combustible gaseoso para fines domésticos (TORREMOLINOS, regla V-73 y 93);
- Nota del Inspector**

- (A,R) .28 examinar visualmente el estado de las juntas de expansión de los sistemas de agua de mar.
- Nota del Inspector**

- (R) .29 respecto de los buques de más de cinco años, un examen interno de los espacios representativos utilizados para el agua de lastre;
- Nota del Inspector**

- (R) .30 respecto de los buques de más de 10 años, un examen interno de los espacios de carga seleccionados;
- Nota del Inspector**

- (R) .31 examinar los grifos de toma de mar y su acoplamiento al casco;
- Nota del Inspector**

- (R) .32 examinar el equipo de fondeo y amarre, para lo cual se deberán arriar e izar las anclas utilizando el molinete.
- Nota del Inspector**

3. POR LO QUE RESPECTA A LAS PANGAS DE LOS BUQUES PESQUEROS QUE EFECTUAN PESCA DE CERCO, EL RECONOCIMIENTO DEBERÁ CONSISTIR EN:

- (A,R) .1 examinar y verificar el buen estado general de la panga y del elemento propulsor de la misma;
- Nota del Inspector**

- (A,R) .2 confirmar el buen funcionamiento del partidor automático o motor de partida de la panga;
- Nota del Inspector**

(A,R) .3 examinar y verificar el buen estado general de los alambres para ejecutar la maniobra de pesca y de las cadenas cáncamos y grilletes que forman parte del aparejo de proa de la panga;

Nota del Inspector

(A,R) .4 verificar el buen estado del pintado (color naranja antideslizante) de la cubierta y casco de la panga y el buen estado de las defensas de goma del verduquete;

Nota del Inspector

4. POR LO QUE RESPECTA AL CASCO, LAS MAQUINAS Y DEMÁS EQUIPOS DE LOS BUQUES PESQUEROS, LA CONCLUSION DEL RECONOCIMIENTO DEBERÁ CONSISTIR EN:

(A) .1 una vez efectuado satisfactoriamente el reconocimiento anual, aprobar la inspección, mediante el refrendo correspondiente al cargo de Seguridad de Construcción, en el respectivo Certificado General de Seguridad del buque pesquero;
Nota del Inspector

(A) .2 si el reconocimiento revela que el estado del buque o de su equipo no es satisfactorio, la Autoridad Marítima notificará al armador o su representante, mediante la boleta de observaciones, para que se tomen medidas correctivas correspondientes en los plazos determinados. En el caso que las deficiencias sean tales, que pongan en peligro al buque y su dotación y/o no se hayan corregido las deficiencias en los plazos fijados, se retirará el certificado pertinente y se informará inmediatamente al DIRSOMAR (SINAV);
Nota del Inspector

(R) .3 una vez efectuado satisfactoriamente el reconocimiento de renovación, se deberá aprobar el cargo de Seguridad de Construcción, para la renovación, por el respectivo Gobernador Marítimo, del nuevo Certificado General de Seguridad para Buque pesquero y el correspondiente Inventario del equipo (Modelo Q) entregado al buque.
Nota del Inspector

DIRECTRICES PARA LA INSPECCIÓN DEL EXTERIOR DE LA OBRA VIVA DEL BUQUE PESQUERO

1. LA INSPECCION DEL EXTERIOR DE LA OBRA VIVA DE LOS BUQUES PESQUEROS, MEDIANTE LA "GUIA DE INSPECCION DE CARENA", DEBERÁ CONSISTIR EN GENERAL EN:

- (V) .1 examinar el forro exterior, incluidas las planchas del fondo y de proa, la quilla, las quillas de balance, la roda, el codaste y el timón;
Nota del Inspector

- (V) .2 tomar nota del huelgo de los cojinetes de apoyo del timón;
Nota del Inspector

- (V) .3 examinar, en la medida de lo posible, los prensaestopas de la hélice y del eje de cola;
Nota del Inspector

- (V) .4 tomar nota, en la medida de lo posible, del huelgo medido en el eje de la hélice;
Nota del Inspector

- (V) .5 examinar los cajones de toma de mar y coladores;
Nota del Inspector

- (V) .6 efectuar el reconocimiento de los elementos conexos inspeccionados al mismo tiempo;
Nota del Inspector

- (V) .7 efectuar un sondeo de los espesores del casco cada 4 años (D.S.(M) N° 146);
Nota del Inspector

- (V) .8 efectuar una revisión de los estanques cada 4 años (D.S.(M) N° 146);
Nota del Inspector

1. LA CONCLUSION DE LA INSPECCION DE LA OBRA VIVA DE LOS BUQUES PESQUEROS, DEBERÁ CONSISTIR EN:

- (V) .1 una vez realizado satisfactoriamente el reconocimiento, expedir el **"INFORME DE INSPECCION DE CARENA"**, aprobar la inspección y refrendar el Certificado de seguridad de construcción para buque pesquero;
Nota del Inspector

- (V) .2 si el reconocimiento revela que el estado de la obra viva del buque no es satisfactorio, la Autoridad Marítima notificará al armador o su representante, mediante la boleta de observaciones para que se tomen medidas correctivas inmediatamente. En los casos en que no se hayan tomado dichas medidas correctivas, se retirará el certificado pertinente y se notificará inmediatamente al DIRSOMAR (SINAV);

Nota del Inspector

4.	OBSERVACIONES
-----------	----------------------

Ver observaciones, si las hay, en boleta(s) adjunta(s) N°.....

Item	OBSERVACIONES	Plazos (Códigos)		Fecha de Levantamiento

Nombre del Inspector que efectuó el reconocimiento

Lugar y fecha del reconocimiento

Nombre(s) Inspector(es) que levantan observaciones
1. _____
2. _____
3. _____
4. _____
5. _____

Lugar y fecha del levantamiento de las observaciones
1. _____
2. _____
3. _____
4. _____
5. _____

APENDICE C-2

ARMADA DE CHILE
**DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO
Y DE MARINA MERCANTE**
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y OPERACIONES MARÍTIMAS
SERVICIO DE INSPECCIÓN DE NAVES

INSPECCIÓN - ANUAL - DE RENOVACIÓN

**GUIA DE INSPECCION DE SEGURIDAD DEL EQUIPO PARA BUQUE PESQUERO
CONSTRUIDO ANTES DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1985**

Nombre del buque:	<input type="text"/>	Distintivo de llamada:	<input type="text"/>
Puerto de Matrícula:	<input type="text"/>	Arqueo bruto:	<input type="text"/>
Número OMI:	<input type="text"/>	Eslora (TORREMOLINOS):	<input type="text"/>
Tipo de buque:	<input type="text"/>	Fecha colocación de quilla:	<input type="text"/>
Armador:	<input type="text"/>	Sociedad de Clasificación:	<input type="text"/>
Inspección solicitada por:	<input type="text"/>	Fecha de la inspección:	<input type="text"/>

INFORMACIONES GENERALES

RECONOCIMIENTO ANUAL: inspección de todos los elementos relacionados con el certificado correspondiente, con objeto de garantizar que se hallan en estado satisfactorio y son idóneos para el servicio a que está destinado el buque.

D.S. (M) N° 70 DE 1985; D.S.(M) N° 146 DE 1987; D.S. (M) N° 102 DE 1991 y CIRCULAR DGTM Y MM Ordinaria O-71/012

Periodicidad

El reconocimiento ANUAL, según se estipula en las reglas arriba señaladas, debe efectuarse dentro de los tres meses anteriores o posteriores a la fecha de vencimiento anual del certificado.

Cuestiones generales

El reconocimiento anual debe consistir en una inspección del equipo, acompañada de pruebas cuando sea necesario, a fin de garantizar que se cumplen las prescripciones pertinentes para el certificado de que se trate y que su estado es satisfactorio e idóneo para el servicio a que está destinado el buque .

El reconocimiento anual debe consistir asimismo en comprobar que se llevan a bordo todos los certificados, libros de registro, manuales de instrucciones y demás documentación especificada en las prescripciones pertinentes para el certificado de que se trate.

Si surge duda alguna en cuanto al mantenimiento del estado del buque o de su equipo, se deben efectuar los exámenes y las pruebas adicionales que se estimen necesarias.

Cuando el reconocimiento anual no se ha efectuado dentro de los plazos estipulados, el certificado pierde su validez. Para devolver la validez al certificado debe realizarse el reconocimiento correspondiente, que, en tales circunstancias, debe reunir todos los requisitos del reconocimiento que no se llevó a cabo y ser tan completo y estricto como lo exija el tiempo transcurrido desde el momento en que hubiera debido realizarse. La CLIN respectiva, por su parte, debe determinar las razones por las cuales no se realizó el reconocimiento en el momento oportuno y estudiar las medidas que sean aplicables.

RECONOCIMIENTO DE RENOVACIÓN: equivale a un reconocimiento anual, pero lleva también a la expedición de un nuevo certificado.

D.S. (M) N° 70 DE 1985; D.S.(M) N° 146 DE 1987; D.S. (M) N° 102 DE 1991 y CIRCULAR DGTM Y MM Ordinaria O-71/012

Periodicidad

El reconocimiento de renovación, según se estipula en las reglas arriba señaladas, se debe realizar antes de proceder a la renovación del certificado.

Cuestiones generales

El reconocimiento de renovación debe consistir en una inspección, acompañada de pruebas cuando sea necesario, de la estructura, las máquinas y el equipo, a fin de garantizar que se cumplen las prescripciones pertinentes para el certificado de que se trate y que su estado es satisfactorio e idóneo para el servicio a que esté destinado el buque.

El reconocimiento de renovación debe consistir asimismo en comprobar que se llevan a bordo todos los certificados, libros de registro, manuales de instrucciones y demás documentación especificada en las prescripciones pertinentes para el certificado de que se trate.

RECONOCIMIENTO ADICIONAL: inspección, general o parcial según dicten las circunstancias, que habrá de efectuarse después de toda reparación a que den lugar las investigaciones, o siempre que se efectúen reparaciones o renovaciones importantes.

D.S. (M) N° 70 DE 1985; D.S.(M) N° 146 DE 1987; D.S. (M) N° 102 DE 1991 y CIRCULAR DGTM Y MM Ordinaria O-71/012

Cuestiones generales

Siempre que el buque sufra un accidente o se descubra un defecto que afecte a la seguridad o integridad del buque o a la eficacia o integridad de su equipo, el Capitán o el Armador debe remitir a la primera oportunidad un informe a la A.M. respectiva, quién debe iniciar a continuación una investigación con el objeto de determinar si es necesario efectuar el reconocimiento que estipulen las reglas aplicables al certificado, informando de ello al DIRSOMAR (SINAV). Ese reconocimiento adicional, que podrá ser general o parcial según las circunstancias, debe realizarse de manera que garantice que las reparaciones o renovaciones se han llevado a cabo adecuadamente y que el buque y su equipo continúan siendo idóneos para el servicio a que esté destinado el buque.

NOTA: Las letras **A** (*Reconocimiento Anual*) o **R** (*Reconocimiento de Renovación*) establecidas en el margen izquierdo del documento, señalan que el acápite es aplicable al reconocimiento que la letra indique.

En el cuadrado que existe en el margen derecho del documento () marcar con una cruz () **solo** cuando el acápite que se está inspeccionando tiene alguna observación, la que deberá señalarse resumidamente en el sector **Nota del Inspector**, bajo el ítem afectado

Una vez que se haya completado el formulario, traspasar al acápite observaciones, al final del formulario todas las **Notas del Inspector**, con sus correspondientes números de acápite, con el propósito de tener una hoja resumen de las observaciones que se deberán corregir, en los plazos que se hayan otorgado.

La CLIN que desarrolló el reconocimiento deberá hacer llegar a la brevedad posible, a través de la Red DATAMAR al directorio "Pública" correspondiente, la información al SINAV y a la(s) CLIN(es) que deberán levantar dichas observaciones.

CÓDIGOS PARA PLAZOS

- 00 No se otorgó plazo
- 10 **OBSERVACIÓN SUBSANADA**
- 12 **TODAS LAS OBSERVACIONES SUBSANADAS**
- 15 Observaciones a ser subsanadas **EN EL PRÓXIMO PUERTO**
- 16 Observaciones a ser subsanadas **EN UN PLAZO DE 30 DÍAS**
- 17 Observaciones a ser subsanadas **ANTES DEL ZARPE**
- 20 Buque demorado para corregir observaciones
- 30 **BUQUE RETENIDO**
- 40 Observaciones a ser subsanadas en el **PRÓXIMO DIQUE**
- 50 Observaciones a ser subsanadas en el **PRÓXIMO RECONOCIMIENTO**
- 99 Otras

RECONOCIMIENTO ANUAL - DE RENOVACIÓN

1. **POR LO QUE RESPECTA A LOS DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO Y DEMÁS EQUIPO DE LOS BUQUES PESQUEROS, EL EXAMEN DE LOS CERTIFICADOS ACTUALES Y DEMÁS REGISTROS DEBERÁ CONSISTIR EN:**

- (A) .1 comprobar la validez del Certificado general de seguridad para naves pesqueras;
Nota del Inspector:

- (A) .2 comprobar la validez del Certificado internacional de prevención de la contaminación por hidrocarburos, según corresponda;
Nota del Inspector:

- (A,R) .3 comprobar existencia del Certificado de Calado Máximo de Operación y que el buque tenga marcado el calado máximo de operación (Res. DGTM y MM Ord. N° 12.600/2172 vrs. del 30.OCT.97.);
Nota del Inspector:

- (A) .4 si se ha otorgado una exención al buque, comprobar vigencia del correspondiente certificado;
Nota del Inspector:

- (A,R) .5 comprobar que la dotación del buque se ajusta a lo estipulado en la Resolución sobre dotación mínima de seguridad (D.S (M) N° 482 de 29.May.73.);
Nota del Inspector:

- (A,R) .6 comprobar que el capitán, los oficiales y marineros poseen la titulación y cursos prescrita en el Reglamento de Títulos de Oficiales y de Matrícula de Tripulantes y en las Resoluciones DGTM y MM. Ord. N° 12.600/106, 12.600/109, 12.600/218 de 1994;
Nota del Inspector:

- (A,R) .7 verificar mediante el examen de los certificados de aprobación correspondientes que los dispositivos y equipos de salvamento son de tipo aprobado y comprobar si se ha instalado algún dispositivo o medio de salvamento nuevo y, en caso afirmativo, confirmar que ha sido debidamente aprobado por la DGTM y MM. antes de su instalación y que los cambios que se hayan hecho están reflejados en el certificado pertinente(cuadernillo). (D.S.(M) N° 102 de 1991);
Nota del Inspector:

- (A,R) .8 comprobar la vigencia de los certificados de inspección anual de las balsas salvavidas y zafas hidrostáticas (D.S.(M) N° 102 de 1991)
Nota del Inspector:

- (A,R) .9 comprobar que las instrucciones para casos de emergencia (cuadros de obligaciones y consignas), están permanentemente expuestos y vigentes. (D.S.(M) N° 102 de 1991, arts. 327 al 332);
Nota del Inspector:

- (A,R) .10 comprobar que se vienen haciendo anotaciones en el diario de navegación D.S.(M) N° 102 de 1991, artículo 201); y en particular:
Nota del Inspector:

- (A,R) .10.1 la fecha en que tuvo lugar la última reunión completa de la tripulación para realizar ejercicios con los botes y de lucha contra incendios;
Nota del Inspector:

- (A,R) .10.2 los registros que indiquen que el equipo de los botes salvavidas fue inspeccionado en aquel momento, comprobándose que estaba completo;
Nota del Inspector:

- (A,R) .10.3 la última vez que los botes salvavidas fueron zallados y cuándo se arrió cada uno al agua;
Nota del Inspector:

- (A,R) .10.4 los registros que indiquen que los miembros de la tripulación han recibido la debida formación a bordo;
Nota del Inspector:

- (A,R) .11 confirmar que se dispone de una tablilla o curva de desvíos residuales para el compás magnético, vigente (D.S.(M) N° 102 de 1991, artículo 201);
Nota del Inspector:

- (A,R) .12 comprobar que el cuadernillo de desvíos del compás contiene las anotaciones correctas (D.S.(M) N° 102 de 1991, artículo 201);
Nota del Inspector:

- (A,R) .13 comprobar que se llevan a bordo y que están actualizadas las cartas y publicaciones náuticas necesarias para el viaje previsto (D.S.(M) N° 102 de 1991, artículo 201);
Nota del Inspector:

- (A,R) .14 comprobar el Libro registro correspondiente al control del estado y cambios o reparaciones que se hayan efectuado al equipo de fondeo y amarra. (D.S. (M) N° 102 de 1991, artículo 409)
Nota del Inspector:

- (A,R) .15 comprobar el Libro registro correspondiente al control de las inspecciones, estado y cambios o reparaciones que se hayan efectuado a los elementos de maniobra, verificando además la vigencia de los respectivos certificados de inspección y revisión. (D.S. (M) N° 1.115 de 1977, artículos 303 y 401 y (D.S. (M) N° 102 de 1991, artículo 409)
Nota del Inspector:

2. POR LO QUE RESPECTA A LOS DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO Y DEMÁS EQUIPO DE LOS BUQUES PESQUEROS, EL RECONOCIMIENTO DEBERÁ CONSISTIR EN:

- (A,R) .1 examinar las bombas, colectores, bocas, mangueras y lanzas contraincendios y comprobar que se encuentren en buenas condiciones de funcionamiento y listos para su uso (D.S.(M) N° 102 de 1991, artículo 301);
Nota del Inspector:

- (A,R) .2 comprobar la disponibilidad de los extintores portátiles y examinar al azar su estado ((D.S.(M) N° 102 de 1991, artículo 301);
Nota del Inspector:

- (A,R) .3 confirmar que los equipos de bombero están completos y en buen estado y que las botellas de todo aparato de respiración autónomo prescrito, incluidas las de respeto, están debidamente cargadas (solo naves mayores de 300 AB) (D.S. (M) N° 102 de 1991, art. 305);
Nota del Inspector:

- (A,R) .4 examinar el sistema fijo de extinción de incendios de los espacios de máquinas, alojamiento y servicio, según proceda, y confirmar que sus medios de funcionamiento están claramente indicados (D.S.(M) N° 102 de 1991, artículo 301 y D.S. (M) N° 146 de 1987, artículo 129);
Nota del Inspector:

- (A,R) .5 examinar el sistema fijo de extinción de incendios de los espacios de carga, según proceda, y confirmar que sus medios de funcionamiento están claramente indicados (D.S.(M) N° 102 de 1991, artículo 301 y D.S. (M) N° 146 de 1987, artículo 129);
Nota del Inspector:

- (A,R) .6 comprobar según proceda, los sistemas fijos de extinción de incendios o los extintores portátiles, si después del último reconocimiento ha habido algún incendio a bordo que hiciera necesario utilizarlos;
Nota del Inspector:

- (A,R) .7 examinar en la medida de lo posible, y someter a prueba cuando sea factible, todos los sistemas de detección de incendios y alarma indicados (D.S.(M) N° 102 de 1991, artículos 301 y 332 y D.S. (M) N° 146 de 1987, artículo 129);
Nota del Inspector:

- (A,R) .8 comprobar que se dispone de instrucciones de emergencia para cada persona a bordo, que el cuadro de obligaciones está expuesto en lugares bien visibles y en un idioma que comprendan todas las personas que haya a bordo y confirmar que hay carteles o señales en las proximidades de las embarcaciones de supervivencia y de los lugares de puesta a flote (D.S.(M) N° 102 de 1991, arts. 327 al 332);
Nota del Inspector:

-
- (A,R) .9 examinar cada embarcación de supervivencia, incluido su equipo, y, cuando esté instalado, el aparejo de suelta con carga, y en las balsas salvavidas inflables, la unidad de destrinca automática y los medios de zafada (D.S.(M) N° 102 de 1991, arts. 313 al 324);
Nota del Inspector:
-
- (A,R) .10 examinar los medios de embarco y los dispositivos de puesta a flote para cada embarcación de supervivencia. Cada uno de los botes salvavidas se arriará al puesto de embarco o, si la posición de estiba coincide con el puesto de embarco, a una corta distancia, y si es factible, se arriará al agua una de las embarcaciones de supervivencia. Se debe demostrar el funcionamiento de los dispositivos de puesta a flote de las balsas salvavidas de pescante (D.S.(M) N° 102 de 1991, arts. 323 y 325);
Nota del Inspector:
-
- (A,R) .11 examinar cada bote de rescate, incluido su equipo (D.S.(M) N° 102 de 1991, art. 318);
Nota del Inspector:
-
- (A,R) .12 examinar los medios de embarco y de recuperación de cada bote de rescate. Si es factible, los botes de rescate se deben arriar al agua y comprobar que pueden recuperarse (D.S.(M) N° 102 de 1991, arts. 318 y 321);
Nota del Inspector:
-
- (A,R) .13 comprobar que el motor de los botes de rescate y de cada uno de los botes salvavidas, si está instalado, arranca satisfactoriamente y funciona tanto avante como atrás;
Nota del Inspector:
-
- (A,R) .14 comprobar que las señales ópticas de socorro (cohetes lanza bengalas, bengalas y señales fumígenas) del buque, no han pasado de fecha y examinar y comprobar el funcionamiento del equipo de comunicaciones de a bordo y el sistema de alarma general (D.S.(M) N° 102 de 1991, art. 203);
Nota del Inspector:
-
- (A,R) .15 verificar que el buque cuenta con los artículos, equipos e instrumentos del cargo de navegación exigidos y comprobar su buen estado (D.S.(M) N° 102 de 1991, art. 203);
Nota del Inspector:
-
- (A,R) .16 examinar la estiba de los chalecos salvavidas, comprobando al azar su estado, así como los silbatos, el material retrorreflectante y las luces (D.S.(M) N° 102 de 1991, arts. 302 y 309);
Nota del Inspector:
-
- (A,R) .17 examinar los aros salvavidas, incluidos los de luces de encendido automático, las señales fumígenas autoactivadas y los cabos flotantes, el material retrorreflectante, comprobando su disposición y que las señales fumígenas no han pasado de fecha (D.S.(M) N° 102 de 1991, arts. 306, 307 y 308);

Nota del Inspector:

- (A,R)** .18 comprobar el alumbrado de los puestos de reunión y embarco, pasillos, escaleras y salidas de acceso a los puestos de reunión y embarco, incluso cuando el suministro proceda de la fuente de energía eléctrica de emergencia (D.S.(M) N° 102 de 1991, arts. 325);
Nota del Inspector:

- (A,R)** .19 comprobar que las luces de navegación, marcas y el equipo para señales acústicas prescritos están en orden (Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, reglas 20 a 24, 27 a 30 y 33);
Nota del Inspector:

- (A,R)** .20 verificar que el equipo de fondeo y amarre está en buenas condiciones de uso y conservación (D.S. (M) N° 102 de 1991, artículo 402);
Nota del Inspector:

- (A,R)** .21 verificar que los elementos de maniobra están en buenas condiciones de uso y conservación. (D.S. (M) N° 1.115 de 1977, artículo 303);
Nota del Inspector:

- (A,R)** .22 comprobar que la lámpara de señales diurnas y, según proceda, los aparatos náuticos tales como el compás magnético, el girocompás, la instalación de radar, navegador por satélite, el ecosonda, el indicador de velocidad y distancia, el radiogoniómetro, etc., funcionan correctamente. Los elementos que no puedan comprobarse estando el buque en puerto se deben verificar basándose en los registros (D.S.(M) N° 102 de 1991, artículo 201);
Nota del Inspector:

- (A,R)** .23 comprobar, el estado y funcionamiento de los instrumentos y de las publicaciones náuticas y de los instrumentos meteorológicos (D.S.(M) N° 102 de 1991, artículo 201);
Nota del Inspector:

- (A,R)** .24 comprobar, según proceda, el estado y funcionamiento de la escala de Práctico (SOLAS, Cap. V , regla 17)
Nota del Inspector:

- (A,R)** .25 comprobar, el estado de limpieza e higiene de las cámaras, cocinas, baños, despensas, camarotes, departamentos, cubiertas y dependencias de la tripulación, según proceda (D.S.(M) N° 102 de 1991, artículo 301).
Nota del Inspector:

- (R)** .26 confirmar durante el examen del sistema fijo de extinción de incendios de los espacios de máquinas y de carga que se han comprobado, según proceda, los concentrados de espuma y la capacidad de CO2 u otros líquidos extintores y que las tuberías de distribución están (D.S.(M) N° 102 de 1991, artículo 301);
Nota del Inspector:

- _____
- (R) .27 comprobar el funcionamiento de los telemandos de control u otros medios previstos para abrir y cerrar las lumbreras, permitir la salida de humos, el cierre de las chimeneas y las aberturas de ventilación, el cierre de las puertas de accionamiento a motor y de otro tipo, la parada de los ventiladores tanto de ventilación como de los de tiro forzado e inducido para la caldera, así como la parada de las bombas de combustible líquido y de otras bombas utilizadas para la descarga de líquidos inflamables
Nota del Inspector:
- _____
- (R) .28 comprobar todos los sistemas de detección de incendios y de alarma (D.S.(M) N° 102 de 1991, artículo 301);
Nota del Inspector:
- _____
- (R) .29 comprobar el funcionamiento de los medios de control para el cierre de las diversas puertas y aberturas
Nota del Inspector:
- _____

3. POR LO QUE RESPECTA A LOS DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO Y DEMÁS EQUIPO DE LOS BUQUES PESQUEROS, LA CONCLUSION DEL RECONOCIMIENTO DEBERÁ CONSISTIR EN:

- (A) .1 una vez efectuado satisfactoriamente el reconocimiento, aprobar el equipamiento de navegación y maniobras, mediante el refrendo correspondiente al cargo de Seguridad del Equipo, en el respectivo Certificado General de Seguridad para Buque Pesquero e inventario adjunto;
Nota del Inspector:
- _____
- (A) .2 si el reconocimiento revela que el estado del cargo o de su equipo no es satisfactorio, la Autoridad marítima debe notificar al Armador o su representante, para que se tomen las medidas correctivas en los plazos determinados. En el caso que las deficiencias sean tales que pongan en peligro el buque y su dotación y no se tomen las medidas correctivas en los plazos fijados, se retirará el Certificado correspondiente y se informará al DIRSOMAR (Sinav);
Nota del Inspector:
- _____
- (R) .3 una vez efectuado satisfactoriamente el reconocimiento, aprobar el cargo de seguridad del equipo, para la renovación, por el respectivo Gobernador marítimo, del Certificado General de Seguridad para Buque Pesquero;
Nota del Inspector:
- _____

APENDICE C-3

ARMADA DE CHILE
DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO
Y DE MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y OPERACIONES MARÍTIMAS
SERVICIO DE INSPECCIÓN DE NAVES

INSPECCIÓN – ANUAL – DE RENOVACIÓN

**GUÍA DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD RADIOELÉCTRICA PARA BUQUE PESQUERO
CONSTRUIDO ANTES DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1985**

Nombre del buque:	Distintivo de llamada:
Puerto de Matrícula:	Arqueo bruto:
Número OMI:	Eslora (TORREMOLINOS):
Tipo de buque:	Fecha colocación de quilla:
Armador:	Sociedad de Clasificación:
Inspección solicitada por:	Fecha: de la inspección

INFORMACIONES GENERALES

RECONOCIMIENTO ANUAL: inspección de todos los elementos relacionados con el certificado correspondiente, con objeto de garantizar que se hallan en estado satisfactorio y son idóneos para el servicio a que está destinado el buque.

Reglamento General de Radiocomunicaciones del Servicio Móvil Marítimo (D.S. (M) N° 734 de 1987) y CIRCULAR DGTM Y MM Ordinaria N° O-71/012

Periodicidad

El reconocimiento anual, según se estipula en Circular arriba señalada, se debe realizar dentro de los tres meses anteriores o posteriores a cada fecha de vencimiento anual si se trata del Certificado de seguridad radioeléctrica para buque pesquero.

Cuestiones generales

El reconocimiento anual debe consistir en una inspección del equipo, acompañada de pruebas cuando sea necesario, a fin de garantizar que se cumplen las prescripciones pertinentes para el certificado de que se trate y que su estado es satisfactorio e idóneo para el servicio a que está destinado el buque .

El reconocimiento anual debe consistir asimismo en comprobar que se llevan a bordo todos los certificados, libros de registro, manuales de instrucciones y demás documentación especificada en las prescripciones pertinentes para el certificado de que se trate.

Cuando el reconocimiento anual no se haya efectuado en las fechas previstas, el certificado pierde su validez.

Para devolver la validez al certificado debe realizarse el reconocimiento correspondiente, que, en tales circunstancias, debe reunir todos los requisitos del reconocimiento que no se llevó a cabo y ser tan

completo y estricto como lo exija el tiempo transcurrido desde el momento en que hubiera debido realizarse. La CLIN respectiva deberá determinar las razones por las cuales no se realizó el reconocimiento en el momento oportuno y estudiar las medidas que sean aplicables, informando a DIRSOMAR (SINAV) para su aprobación.

RECONOCIMIENTO DE RENOVACIÓN: equivale a un reconocimiento anual, pero lleva también a la expedición de un nuevo certificado

Reglamento General de Radiocomunicaciones del Servicio Móvil Marítimo (D.S. (M) N° 734 de 1987) y CIRCULAR DGTM Y MM Ordinaria N° O-71/012

Periodicidad

El reconocimiento de renovación, según se estipula en las reglas arriba señaladas, se debe realizar antes de proceder a la renovación del respectivo certificado.

Cuestiones generales

El reconocimiento de renovación debe consistir en una inspección, acompañada de pruebas cuando sea necesario, de la estructura, las máquinas y el equipo, a fin de garantizar que se cumplen las prescripciones pertinentes para el certificado de que se trate y que su estado es satisfactorio e idóneo para el servicio a que esté destinado el buque .

El reconocimiento de renovación debe consistir asimismo en comprobar que se llevan a bordo todos los certificados, libros de registro, manuales de instrucciones y demás documentación especificada en las prescripciones pertinentes para el certificado de que se trate.

RECONOCIMIENTO ADICIONAL: inspección, general o parcial según dicten las circunstancias, que habrá de efectuarse después de toda reparación a que den lugar las investigaciones, o siempre que se efectúen reparaciones o renovaciones importantes.

Reglamento General de Radiocomunicaciones del Servicio Móvil Marítimo (D.S. (M) N° 734 de 1987) y CIRCULAR DGTM Y MM Ordinaria N° O-71/012.

Cuestiones generales

Siempre que el buque sufra un accidente o se descubra un defecto que afecte a la seguridad o integridad del buque o a la eficacia o integridad de su equipo, el capitán o el armador debe remitir a la primera oportunidad un informe a la A.M. respectiva, quién debe iniciar a continuación una investigación con el objeto de determinar si es necesario efectuar el reconocimiento que estipulen las reglas aplicables al certificado, informando de ello al DIRSOMAR (SINAV). Ese reconocimiento adicional, que podrá ser general o parcial según las circunstancias, debe realizarse de manera que garantice que las reparaciones o renovaciones se han llevado a cabo adecuadamente y que el buque y su equipo continúan siendo idóneos para el servicio a que esté destinado el buque.

NOTA: Las letras **A** (*Reconocimiento Anual*) o **R** (*Reconocimiento de Renovación*) señaladas en el margen izquierdo del documento señalan que el acápite es aplicable al reconocimiento que la letra indique.

En el cuadrado que existe en el margen derecho del documento () marcar con una cruz () **solo** cuando el acápite que se está inspeccionando tiene alguna observación, la que deberá señalarse resumidamente en el sector **Nota del Inspector**, bajo el ítem afectado

Una vez que se haya completado el formulario, traspasar al acápite observaciones, al final del formulario todas las **Notas del Inspector**, con sus correspondientes números de acápite, con el propósito de tener una hoja resumen de las observaciones que se deberán corregir, en los plazos que se hayan otorgado.

La CLIN que desarrolló el reconocimiento deberá hacer llegar a la brevedad posible, a través de la Red DATAMAR al directorio "Pública" correspondiente, la información al SINAV y a la(s) CLIN(es) que deberán levantar dichas observaciones.

CÓDIGOS PARA PLAZOS

- 00 No se otorgó plazo
- 10 **OBSERVACIÓN SUBSANADA**
- 12 **TODAS LAS OBSERVACIONES SUBSANADAS**
- 15 Observaciones a ser subsanadas **EN EL PRÓXIMO PUERTO**
- 16 Observaciones a ser subsanadas **EN UN PLAZO DE 30 DÍAS**
- 17 Observaciones a ser subsanadas **ANTES DEL ZARPE**
- 20 Buque demorado para corregir observaciones
- 30 **BUQUE RETENIDO**
- 40 Observaciones a ser subsanadas en el **PRÓXIMO DIQUE**
- 50 Observaciones a ser subsanadas en el **PRÓXIMO RECONOCIMIENTO**
- 99 Otras

RECONOCIMIENTO ANUAL- DE RENOVACIÓN

1. POR LO QUE RESPECTA A LAS INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS DE LOS BUQUES PESQUEROS, INCLUIDAS LAS DE LOS DISPOSITIVOS RADIOELÉCTRICOS DE SALVAMENTO, EL **EXAMEN DE LOS CERTIFICADOS VIGENTES Y DEMÁS REGISTROS**, DEBE CONSISTIR EN:

- | | | | |
|--------|----|--|--------------------------|
| (A, R) | .1 | comprobar la validez del Certificado general de seguridad para buque pesquero;
<i>Nota del Inspector</i>
_____ | <input type="checkbox"/> |
| (A, R) | .2 | comprobar la validez del Certificado de Calado Máximo de Operación;
<i>Nota del Inspector</i>
_____ | <input type="checkbox"/> |
| (A, R) | .3 | comprobar la validez del Certificado internacional de prevención de la contaminación por hidrocarburos (solo para buques mayores de 400 AB);
<i>Nota del Inspector</i>
_____ | <input type="checkbox"/> |
| (A, R) | .4 | comprobar que la tripulación del buque se ajusta a lo dispuesto en el documento sobre la dotación mínima de seguridad (D.S. (M) N° 482 de 29-Mayo-1973);
<i>Nota del Inspector</i>
_____ | <input type="checkbox"/> |
| (A, R) | .5 | comprobar que el capitán, los oficiales y marineros están en posesión de los títulos prescritos en el Convenio de Formación (DGTM Y MM Resolución ORD N° 12.600/106, 12.600/109 y 12.600/218 de 1994);
<i>Nota del Inspector</i>
_____ | <input type="checkbox"/> |
| (A, R) | .6 | confirmar que todo nuevo equipo ha sido debidamente aprobado antes de su instalación y que no se han hecho cambios que afecten a la validez de los certificados (Directiva DGTM y MM C-34/004 de 1988 y Resolución DGTM y MM ORD. N° 12.600/4 de 1994, según corresponda);
<i>Nota del Inspector</i>
_____ | <input type="checkbox"/> |
| (A, R) | .7 | confirmar que se ha mantenido un registro durante el plazo transcurrido desde el último reconocimiento de manera satisfactoria a juicio de la Administración y de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones
<i>Nota del Inspector</i>
_____ | <input type="checkbox"/> |
| (A, R) | .8 | comprobar que existe una licencia radioeléctrica válida expedida por la administración de abanderamiento (D.S. (M) N° 734 de 1987, art. 75 y 78).
<i>Nota del Inspector</i>
_____ | <input type="checkbox"/> |
| (A, R) | .9 | comprobar el número y títulos de los radiooperadores (D.S.(M) N° 734 de 1987, art.18 y 19).
<i>Nota del Inspector</i>
_____ | <input type="checkbox"/> |

- (A, R) .10. comprobar el registro radioeléctrico (D.S. (M) N° 734 de 1987, art.25m) y 26ª).
Nota del Inspector

- (A, R) .11. comprobar que se llevan ediciones actualizadas de la Publicación SHOA 3008 Radio ayudas las Navegación en las costas de Chile, Lista de radioestaciones marítimas y sus horarios, Cartilla radiotelefónica (D.S. (M) N° 734 de 1987, art. 25 y 80), según corresponda);
Nota del Inspector

- (A, R) .12. comprobar que se llevan manuales de operación para todo el equipo radioeléctrico
Nota del Inspector

2. POR LO QUE RESPECTA A LAS INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS DE LOS BUQUES PESQUEROS, INCLUIDAS LAS UTILIZADAS EN LOS DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO, EL **RECONOCIMIENTO** , DEBE CONSISTIR EN:

- (A, R) .1. comprobar que la provisión, posición y protección de la instalación radioeléctrica son satisfactorias y confirmar que el distintivo de llamada del buque están expuestos con claridad cerca de la instalación radioeléctrica y pintados en ambos costados del puente y en el púlpito(D.S.(M) No 734, art. 25j);
Nota del Inspector

- (A, R) .2. examinar todas las antenas, incluido:
Nota del Inspector

- (A, R) .2.1. realizar una inspección visual de todas las antenas, los alimentadores y los medios de protección contra los latigazos;
Nota del Inspector

- (A, R) .2.2. comprobar el aislamiento y la seguridad;
Nota del Inspector

- .2.3. comprobar la existencia de una antena de repuesto lista para izar (D.S.(M) No 734, art.25g);
Nota del Inspector

- (A, R) .3. examinar la fuente de energía de reserva (baterías de acumuladores), (D.S.(M) No 734, art. 25h), incluido:
Nota del Inspector

- (A, R) .3.1. comprobar que la capacidad de la batería de reserva es suficiente para suministrar energía durante seis horas
Nota del Inspector

- (A, R) .3.2 realizar una comprobación visual de las baterías, el cargador o los cargadores, los fusibles y los cables;
Nota del Inspector
- _____
- (A, R) .3.3 comprobar el estado de la batería mediante una prueba del peso específico o del voltaje, según proceda;
Nota del Inspector
- _____
- (A, R) .3.4 con la batería desconectada y la carga máxima prescrita conectada a la fuente de energía de reserva, comprobar el voltaje y la corriente de la batería;
Nota del Inspector
- _____
- .3.5 comprobar que las baterías estén ubicadas en la parte más alta posible del buque que sea practicable y bien ventiladas.
- Nota del Inspector**
- (A, R) .4 comprobar la existencia de un reloj de 12.5 cm de diámetro como mínimo, con los períodos de silencio radiotelefónico marcado (D.S. (M) N° 734, art. 25 i)
Nota del Inspector
- _____
- (A, R) .5 comprobar la existencia de un cuadro con instrucciones claras de uso de las frecuencias reglamentarias
Nota del Inspector
- (A, R) .6 comprobar la existencia del cuadro con instrucciones resumidas del procedimiento radiotelefónico de Socorro, Urgencia y Seguridad
Nota del Inspector
- (A, R) .7 examinar el transmisor radiotelefónico de MF/HF (D.S.(M) No 734, art.25 letras a) a la d)), incluido:
Nota del Inspector
- _____
- (A, R) .7.1 comprobar que el transmisor sintoniza a 2.182 kHz y una frecuencia de trabajo como mínimo con la potencia de salida adecuada;
Nota del Inspector
- _____
- (A, R) .7.2 comprobar que el equipo se halla dentro de la tolerancia de frecuencias;
Nota del Inspector
- _____
- (A, R) .7.3 comprobar la modulación mediante una prueba, si es posible, con una estación costera;
Nota del Inspector
- _____

- (A, R) .7.4 comprobar el funcionamiento del dispositivo generador de la señal de alarma radiotelefónica, usando una antena artificial adecuada;
Nota del Inspector
- (A, R) .8 si procede, examinar los receptores principal y de reserva, incluido:
Nota del Inspector
- (A, R) .8.1 comprobar que el receptor de reserva funciona con la fuente de energía de reserva;
Nota del Inspector
- (A, R) .8.2 comprobar la sensibilidad de los receptores con estaciones costeras conocidas;
Nota del Inspector
- (A, R) .8.3 comprobar el funcionamiento correcto de todos los mandos;
Nota del Inspector
- (A, R) .9 si procede, examinar el receptor de escucha en la frecuencia de socorro utilizada en radiotelefonía (2182 KHz), incluido:
Nota del Inspector
- (A, R) 9.1 comprobar el funcionamiento del silenciador;
Nota del Inspector
- (A, R) 9.2 comprobar la sensibilidad del receptor mediante estaciones costeras conocidas;
Nota del Inspector
- (A, R) 9.3 comprobar la audibilidad del altavoz;
Nota del Inspector
- (A, R) .10 examinar la instalación radiotelefónica de VHF (D.S.(M) No 734, art. 25 e) o 26ª, según corresponda), incluido:
Nota del Inspector
- (A, R) .10.1 comprobar la tolerancia de frecuencia, la calidad de la línea de transmisión y la salida de potencia de radiofrecuencia;
Nota del Inspector
- (A, R) .10.2 comprobar el funcionamiento con una fuente de energía de reserva, con capacidad para hacerla funcionar durante 6 hrs.;
Nota del Inspector
- (A, R) .10.3 comprobar el funcionamiento correcto de todos los mandos, incluido el sistema de doble escucha
Nota del Inspector
- (A, R) .10.4 comprobar el funcionamiento correcto en el canal 16 mediante una prueba con una estación costera, otro buque u otra instalación de ondas métricas de a bordo;

		<i>Nota del Inspector</i>	
(A, R)	.10.5	comprobar que una instalación de ondas métricas se puede controlar desde el puente de navegación; <i>Nota del Inspector</i>	<input type="checkbox"/>
(A, R)	.11	si procede, examinar el equipo para el servicio NAVTEX (Protocolo de Torremolinos/1993, regla IX/6d, 11.2 y 13), (sólo si la nave tiene este equipo no obligatorio); incluido: <i>Nota del Inspector</i>	<input type="checkbox"/>
(A, R)	.11.1	comprobar el funcionamiento correcto observando los mensajes que se reciben o inspeccionando una copia impresa reciente; <i>Nota del Inspector</i>	<input type="checkbox"/>
(A, R)	.11.2	ejecutar el programa de autoverificación, si lo hubiere; <i>Nota del Inspector</i>	<input type="checkbox"/>
(A, R)	.12.	si procede, examinar la RLS por satélite de 406 MHz (Circular DGTM y MM O-73/001), (sólo si la nave tiene este equipo no obligatorio); incluido: <i>Nota del Inspector</i>	<input type="checkbox"/>
(A, R)	.12.1	comprobar la posición e instalación para que pueda zafarse y flotar; Nota del Inspector	<input type="checkbox"/>
(A, R)	.12.2	efectuar una inspección para ver si hay defectos; <i>Nota del Inspector</i>	<input type="checkbox"/>
(A, R)	.12.3	efectuar las operaciones de autoverificación; <i>Nota del Inspector</i>	<input type="checkbox"/>
(A, R)	.12.4	comprobar que la identificación de la RLS está claramente marcada en el exterior del equipo y, cuando sea posible, decodificar el número de identidad de la RLS para confirmar que es correcto; <i>Nota del Inspector</i>	<input type="checkbox"/>
(A, R)	.12.5	comprobar la fecha de expiración de la batería; Nota del Inspector	<input type="checkbox"/>
(A, R)	.12.6	si la hubiere, comprobar la suelta hidrostática y su fecha de expiración; <i>Nota del Inspector</i>	<input type="checkbox"/>
(A, R)	.12.7	comprobar la fecha de expiración del Certificado de Inspección de la RLS; <i>Nota del Inspector</i>	<input type="checkbox"/>
(A, R)	.13	si procede, examinar la RLS de 1,6 GHz por satélite de INMARSAT (Protocolo de Torremolinos/1993, regla IX/6); (Se elaborará en su debido momento cuando se haya obtenido experiencia operacional con este nuevo equipo.),(sólo si la nave tiene este equipo no obligatorio); <i>Nota del Inspector</i>	<input type="checkbox"/>

- (A, R) .14 si procede, examinar la RLS de LLSA en ondas métricas, solo para naves que naveguen exclusivamente dentro de las zonas marítimas A1 (Protocolo de Torremolinos/1993, regla IX/7.3 y 13); (Se elaborará en su debido momento cuando se haya obtenido experiencia operacional con este nuevo equipo.)
Nota del Inspector

- (A, R) .15 si procede, examinar el equipo radiotelefónico bidireccional de ondas métricas para embarcaciones de salvamento (Protocolo de Torremolinos/1993, regla VII/13 y Resolución OMI. A.809(19)), (sólo si la nave tiene este equipo no obligatorio) incluido:
Nota del Inspector

- (A, R) .15.1 comprobar el funcionamiento correcto del canal 16 y de otro canal mediante una prueba con otra instalación fija o portátil de ondas métricas (Protocolo de Torremolinos/1993, regla IX/13);
Nota del Inspector

- (A, R) .15.2 comprobar los medios de carga de la batería cuando se utilicen baterías recargables (Protocolo de Torremolinos/1993, regla IX/13);
Nota del Inspector

- (A, R) .15.3 comprobar la fecha de expiración de las baterías primarias, cuando se utilicen (Protocolo de Torremolinos/1993, regla IX/13);
Nota del Inspector

- (A, R) .15.4 cuando proceda, comprobar cualquier instalación fija provista en una embarcación de supervivencia (Protocolo de Torremolinos/1993, regla IX/13);
Nota del Inspector

- (A, R) .16 si procede, examinar el respondedor o respondedores de radar (Protocolo de Torremolinos/1993, regla VII/14; IX/6 y 13 y Resolución OMI A.802(19)), (sólo si la nave tiene este equipo no obligatorio) incluido:
Nota del Inspector

- (A, R) .16.1 comprobar la posición y el montaje;
Nota del Inspector

- (A, R) .16.2 supervisar la respuesta en el radar de 9 GHz del buque;
Nota del Inspector

- (A, R) .16.3 comprobar la fecha de expiración de la batería;
Nota del Inspector

3. POR LO QUE RESPECTA A LAS INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS DE LOS BUQUES PESQUEROS, INCLUIDAS LAS DE LOS DISPOSITIVOS RADIOELÉCTRICOS DE SALVAMENTO, LA **CONCLUSIÓN DEL RECONOCIMIENTO**, DEBE CONSISTIR EN:

- (A) .1 una vez efectuado satisfactoriamente el reconocimiento anual, aprobar la inspección, mediante el refrendo correspondiente al cargo de Seguridad Radioeléctrica, en el respectivo Certificado General de Seguridad para buque pesquero;
Nota del Inspector

- (A) .2 si el reconocimiento revela que el estado del buque o de su equipo no es satisfactorio, la Autoridad Marítima notificará al armador o su representante, mediante la boleta de observaciones, para que se tomen medidas correctivas correspondientes en los plazos determinados. En el caso que las deficiencias sean tales, que pongan en peligro al buque y su dotación y/o no se hayan corregido las deficiencias en los plazos fijados, se retirará el certificado pertinente y se informará inmediatamente al DIRSOMAR (SINAV);
Nota del Inspector

- (R) .3 una vez efectuado satisfactoriamente el reconocimiento de renovación, se deberá aprobar el cargo de Seguridad Radioeléctrica, para la renovación, por el respectivo Gobernador Marítimo, del nuevo Certificado General de Seguridad para Buque pesquero y el correspondiente Inventario del equipo (Modelo Q) entregado al buque.
Nota del Inspector

4(a-b).OBSERVACIONES

Ver observaciones, si las hay, en boleta(s) adjunta(s) N°

N° Item	OBSERVACIONES	Plazos (Códigos)		Fecha de Levanta.

Nombre del Inspector que efectuó el reconocimiento

Lugar y fecha del reconocimiento

Nombre(s) Inspector(es) que levantan observaciones

Lugar y fecha del levantamiento de las observaciones

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.

ANEXO "D"

GUIAS PARA EFECTUAR RECONOCIMIENTOS A BUQUES PESQUEROS EN BASE AL CONVENIO "TORREMOLINOS-77"

Las naves pesqueras construidas a contar del 2 de Septiembre de 1985 y las construidas antes de esa fecha, que hayan sufrido transformaciones o modificaciones importantes en su estructura, serán inspeccionados mediante las Guías de Inspección, elaboradas sobre la base del Convenio "TORREMOLINOS-77".

Las guías a utilizar son las siguientes:

Apéndice D-1 : Guía de Seguridad de Construcción.

Apéndice D-2 : Guía de Seguridad del Equipo

Apéndice D-3 : Guía de Seguridad Radioeléctrica

Las naves pesqueras de arqueo igual o superior a 400 AB, deben ser inspeccionadas para otorgarles el Certificado IOPP, para lo cual se deberá utilizar las mismas directrices para efectuar reconocimientos basadas en el Convenio MARPOL, establecidas para las naves Mercantes (Directiva DGTM y MM. Ord. N° A-30/009, de fecha 24 de Julio de 1997).

Las naves FACTORIAS, para el otorgamiento, la renovación y los reconocimientos anuales del Certificado Internacional de Arqueo, deben ser inspeccionadas mediante las mismas directrices basadas en el Convenio de LINEAS DE CARGA, 1996, aplicadas a las naves mercantes. (Directiva DGTM y MM. Ord. N° A-30/009 del 24 de Julio de 1997).

APENDICE D-1

ARMADA DE CHILE

**DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO
Y DE MARINA MERCANTE**

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y OPERACIONES MARÍTIMAS

SERVICIO DE INSPECCIÓN DE NAVES

INSPECCIÓN – ANUAL - INTERMEDIA - DE RENOVACION

**GUIA DE INSPECCION DE SEGURIDAD DE CONSTRUCCION PARA BUQUE PESQUERO
CONSTRUIDO A CONTAR DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1985**

Nombre del buque:	Distintivo de llamada:
Puerto de Matrícula:	Arqueo bruto:
Número OMI:	Eslora (TORREMOLINOS):
Tipo de buque:	Fecha colocación de quilla:
Armador:	Sociedad de Clasificación:
Inspección solicitada por:	Fecha de la inspección:

INFORMACIONES GENERALES

RECONOCIMIENTO ANUAL: inspección general de los elementos relacionados con el certificado correspondiente, con objeto de garantizar que han sido objeto de mantenimiento y continúan siendo satisfactorios para el servicio a que esté destinado el buque.

TORREMOLINOS, 77, Capítulo I, regla 6 y CIRCULAR DGTM Y MM Ordinaria O-71/012

Periodicidad

El reconocimiento anual, según se estipula en las reglas arriba señaladas, debe efectuarse dentro de los tres meses anteriores o posteriores a cada fecha de vencimiento anual del certificado.

Cuestiones generales

El reconocimiento *anual* debe permitir a la CLIN comprobar que el estado del buque, sus máquinas y equipo se mantiene de conformidad con las prescripciones pertinentes.

En general, la extensión del reconocimiento anual será la siguiente:

- debe consistir en un examen del certificado, un examen visual suficientemente amplio del buque y de su equipo y ciertas pruebas que confirmen que su estado se mantiene adecuadamente;
- debe comprender también un examen visual para confirmar que ni el buque ni su equipo han sido objeto de modificaciones no autorizadas;
- el contenido de cada reconocimiento anual figura en las directrices respectivas. El reconocimiento debe ser tan minucioso o riguroso como exija el estado del buque y de su equipo;
- si surge duda alguna en cuanto al mantenimiento del estado del buque o de su equipo, se deben efectuar los exámenes y las pruebas adicionales que se estimen necesarias.

Cuando el reconocimiento anual no se ha efectuado dentro de los plazos estipulados, el certificado pierde su validez. Para devolver la validez al certificado debe realizarse el reconocimiento correspondiente, que, en tales circunstancias, debe reunir todos los requisitos del reconocimiento que no se llevó a cabo y ser tan completo y estricto como lo exija el tiempo transcurrido desde el momento en que hubiera debido realizarse. La CLIN respectiva, por su parte, debe determinar las razones por las cuales no se realizó el reconocimiento en el momento oportuno y estudiar las medidas que sean aplicables.

RECONOCIMIENTO INTERMEDIO

TORREMOLINOS, 77, Capítulo I, regla 6 y CIRCULAR DGTM Y MM Ordinaria O-71/012

Periodicidad

El reconocimiento intermedio, según se estipula en las reglas antes señaladas, se debe realizar dentro de los tres meses anteriores o posteriores a la segunda fecha de vencimiento anual del certificado y cargo de que se trate y debe sustituir a uno de los reconocimientos anuales.

Cuestiones generales

El reconocimiento intermedio debe consistir en una inspección minuciosa de los elementos pertinentes relativas al certificado de que se trate, a fin de garantizar que su estado es satisfactorio e idóneo para el servicio a que esté destinado el buque .

Al especificar los elementos del casco y las máquinas que vayan a ser objeto de examen detallado, se deben tener en cuenta los planes de reconocimientos regulares que puedan aplicar las sociedades de clasificación.

Cuando el reconocimiento intermedio no se ha efectuado dentro de los plazos estipulados, el certificado pierde su validez. Para devolver la validez al certificado debe realizarse el reconocimiento correspondiente, que, en tales circunstancias, debe reunir todos los requisitos del reconocimiento que no se llevó a cabo y ser tan completo y estricto como lo exija el tiempo transcurrido desde el momento en que hubiera debido realizarse. La CLIN correspondiente, por su parte, debe determinar las razones por las cuales no se realizó el reconocimiento en el momento oportuno y estudiar las medidas que sean aplicables.

RECONOCIMIENTO DE RENOVACIÓN: equivale a un reconocimiento periódico, pero lleva también a la expedición de un nuevo certificado.

TORREMOLINOS, 77, Capítulo I, regla 6 y CIRCULAR DGTM Y MM Ordinaria O-71/012

Periodicidad

El reconocimiento de renovación, según se estipula en las reglas arriba señaladas, se debe realizar antes de proceder a la renovación del certificado.

Cuestiones generales

El reconocimiento de renovación debe consistir en una inspección, acompañada de pruebas cuando sea necesario, de la estructura, las máquinas y el equipo, a fin de garantizar que se cumplen las prescripciones pertinentes para el certificado de que se trate y que su estado es satisfactorio e idóneo para el servicio a que esté destinado el buque.

El reconocimiento de renovación debe consistir asimismo en comprobar que se llevan a bordo todos los certificados, libros de registro, manuales de instrucciones y demás documentación especificada en las prescripciones pertinentes para el certificado de que se trate.

INSPECCION DEL EXTERIOR DE LA OBRA VIVA DEL BUQUE PESQUERO

TORREMOLINOS, 77, Capítulo I, regla 6; D.S. (M) N° 146, Cap. 8; y CIRCULAR DGTM Y MM Ordinaria O-71/012

Si el buque pesquero es clasificado, con su clasificación al día, se deben efectuar como mínimo dos inspecciones del exterior de la obra viva del buque, durante el período de cinco años de validez del Certificado General de Seguridad para Buque Pesquero. El intervalo entre dos cualquiera de estas **Periodicidad** inspecciones no debe exceder de 36 meses.

Si el buque pesquero no es clasificado, la inspección debe realizarse cada 24 meses, independientemente del período de validez del Certificado General de Seguridad para Buque Pesquero.

Cuestiones generales

La inspección del exterior de la obra viva del buque y el reconocimiento de los elementos correspondientes, debe consistir en un examen que permita garantizar que su estado es satisfactorio e idóneo para el servicio a que esté destinado el buque .

Las inspecciones del exterior de la obra viva del buque deben realizarse normalmente estando el buque en dique seco. No obstante, se podrá prever la posibilidad de efectuar otras inspecciones estando el buque a flote. Los buques de 15 o más años de antigüedad serán objeto de especial consideración antes de permitir que sean sometidos a tales inspecciones a flote. Las inspecciones con el buque a flote deben efectuarse únicamente si las condiciones son satisfactorias y si se dispone de equipo apropiado y de personal con la formación adecuada.

Cuando la inspección de la obra viva del buque no se haya efectuado en las fechas previstas, podrá ampliarse dichos plazos, siempre que se hayan asimismo prorrogado el período de validez del certificado pertinente, haciendo coincidir ambas fechas de inspección.

RECONOCIMIENTO ADICIONAL: inspección, general o parcial según dicten las circunstancias, que habrá de efectuarse después de toda reparación a que den lugar las investigaciones, o siempre que se efectúen reparaciones o renovaciones importantes.

TORREMOLINOS, 77, Capítulo I, regla 6 y CIRCULAR DGTM Y MM Ordinaria O-71/012

Cuestiones generales

Siempre que el buque sufra un accidente o se descubra un defecto que afecte a la seguridad o integridad del buque o a la eficacia o integridad de su equipo, el Capitán o el Armador debe remitir a la primera oportunidad un informe a la A.M. respectiva, quién debe iniciar a continuación una investigación con el objeto de determinar si es necesario efectuar el reconocimiento que estipulen las reglas aplicables al certificado, informando de ello al DIRSOMAR (SINAV). Ese reconocimiento adicional, que podrá ser general o parcial según las circunstancias, debe realizarse de manera que garantice que las reparaciones o renovaciones se han llevado a cabo adecuadamente y que el buque y su equipo continúan siendo idóneos para el servicio a que esté destinado el buque.

NOTA: Las letras **A** (*Reconocimiento Anual*), **I** (*Reconocimiento Intermedio*), **R** (*Reconocimiento de Renovación*) o de **V** (*Reconocimiento de la Obra Viva*) establecidas en el margen izquierdo del documento, señalan que el acápite es aplicable al reconocimiento que la letra indique.

En el cuadrado que existe en el margen derecho del documento () marcar con una cruz () **solo** cuando el acápite que se está inspeccionando tiene alguna observación, la que deberá señalarse resumidamente en el sector **Nota del Inspector**, bajo el ítem afectado

Una vez que se haya completado el formulario, traspasar al acápite observaciones, al final del formulario todas las **Notas del Inspector**, con sus correspondientes números de acápite, con el propósito de tener una hoja resumen de las observaciones que se deberán corregir, en los plazos que se hayan otorgado.

La CLIN que desarrolló el reconocimiento deberá hacer llegar a la brevedad posible, a través de la Red DATAMAR al directorio "Pública" correspondiente, la información al SINAV y a la(s) CLIN(es) que deberán levantar dichas observaciones.

CÓDIGOS PARA PLAZOS

- 00 No se otorgó plazo
- 10 **OBSERVACIÓN SUBSANADA**
- 12 **TODAS LAS OBSERVACIONES SUBSANADAS**
- 15 Observaciones a ser subsanadas **EN EL PRÓXIMO PUERTO**
- 16 Observaciones a ser subsanadas **EN UN PLAZO DE 30 DÍAS**
- 17 Observaciones a ser subsanadas **ANTES DEL ZARPE**
- 20 Buque demorado para corregir observaciones
- 30 **BUQUE RETENIDO**
- 40 Observaciones a ser subsanadas en el **PRÓXIMO DIQUE**
- 50 Observaciones a ser subsanadas en el **PRÓXIMO RECONOCIMIENTO**
- 99 Otras

RECONOCIMIENTO ANUAL – INTERMEDIO – DE RENOVACION

1. POR LO QUE RESPECTA AL CASCO, LAS MAQUINAS Y DEMÁS EQUIPOS DE LOS BUQUES PESQUEROS, EL EXAMEN DE LOS CERTIFICADOS ACTUALES Y DEMÁS REGISTROS DEBERÁ CONSISTIR EN:

- (A,I,) .1 comprobar la validez, según proceda, del Certificado general de seguridad para buque pesquero;
Nota del Inspector

- (A,I,R) .2 comprobar la validez del Certificado de calado máximo de operación;
Nota del Inspector

- (A,I,R) .3 comprobar la validez del Certificado internacional de prevención de la contaminación por hidrocarburos, según corresponda;
Nota del Inspector

- (A,I,R) .4 comprobar que la dotación del buque se ajusta a lo estipulado en la Resolución sobre dotación mínima de seguridad (D.S (M) N° 482 de 29.May.73.);
Nota del Inspector

- (A,I,R) .5 comprobar que el capitán, los oficiales y marineros poseen la titulación prescrita en Resoluciones DGTM y MM. Ord. N° 12.600/106, 12.600/109, 12.600/218 de 1994;
Nota del Inspector

- (A,I,R) .6 comprobar si se ha instalado algún equipo nuevo y, en caso afirmativo, confirmar que ha sido debidamente aprobado por la DGTM y MM. antes de su instalación y que los cambios que se hayan hecho están reflejados en el certificado pertinente;
Nota del Inspector

- (A,I,R) .7 confirmar que se dispone a bordo de información sobre estabilidad y de los planos de lucha contra averías (TORREMOLINOS-77, regla III-36);
Nota del Inspector

- (A,I,R) .8 comprobar que se han hecho en el diario de navegación las anotaciones correspondientes a las pruebas del aparato de gobierno y las prácticas de gobierno del buque en situaciones de emergencia ;
Nota del Inspector

- (A,I,R) .10 comprobar que se han efectuado los reconocimientos normales de las calderas y otros recipientes a presión, según lo prescrito por la Administración, y que se han sometido a prueba los dispositivos de seguridad, tales como las válvulas de seguridad de las calderas;

Nota del Inspector

- (A,I,R) .11 comprobar, según proceda, que el casco, las máquinas y el equipo se han presentado a reconocimiento con arreglo a un plan de reconocimientos continuos aprobado por una sociedad de clasificación o la Administración;

Nota del Inspector

2. POR LO QUE RESPECTA AL CASCO, LAS MAQUINAS Y DEMÁS EQUIPOS DE LOS BUQUES PESQUEROS, EL RECONOCIMIENTO DEBERÁ CONSISTIR EN:

- (A,I,R) .1 examinar, en sentido general y en la medida en que se puedan ver, el casco y sus dispositivos de cierre;

Nota del Inspector

- (A,I,R) .2 examinar el equipo de fondeo y amarre en la medida en que se pueda ver;

Nota del Inspector

- (A,I,R) .3 examinar el mamparo de colisión y demás mamparos estancos en la medida en que se puedan ver, incluyendo las tapas y protecciones de las aberturas del espacio de máquinas y otras aberturas de la cubierta esenciales para las faenas de pesca y las compuertas de pesca de los buques arrastreros (TORREMOLINOS-74, reglas II-12, 14, 18 y 19);

Nota del Inspector

- (A,I,R) .4 examinar y probar (directamente y por telemando cuando corresponda) todas las puertas estancas que haya en los mamparos estancos (TORREMOLINOS-74, reglas II-13 y 15);

Nota del Inspector

- (A,I,R) .5 examinar cada bomba de sentina y confirmar que el sistema de bombeo de sentina de cada compartimiento estanco es satisfactorio (TORREMOLINOS-74, regla IV-49);

Nota del Inspector

- (A,I,R) .6 confirmar que el drenaje de los espacios de carga cerrados situados en la cubierta de francobordo es satisfactorio;

Nota del Inspector

- (A,I,R) .7 confirmar que las máquinas, las calderas y demás recipientes a presión, así como correspondientes sistemas de tuberías y accesorios, están instalados y protegidos de modo se reduzca al mínimo todo peligro para las personas a bordo, teniendo

- debidamente en cuenta las piezas móviles, las superficies calientes y otros riesgos (TORREMOLINOS, regla IV-42);
- Nota del Inspector**

- (A,I,R) .8 confirmar que se puede mantener o restablecer el funcionamiento normal de las máquinas propulsoras aun cuando se inutilice una de las máquinas auxiliares esenciales (TORREMOLINOS, regla IV-41);
- Nota del Inspector**

- (A,I,R) .9 confirmar que se dispone de medios que permitan poner en funcionamiento las máquinas sin ayuda exterior partiendo de la condición de buque apagado (TORREMOLINOS, regla IV-41);
- Nota del Inspector**

- (A,I,R) .10 realizar un examen general de las máquinas, las calderas, todos los sistemas de vapor, hidráulicos, neumáticos o de cualquier otra índole, así como de los accesorios correspondientes, para comprobar que han sido objeto de un mantenimiento adecuado y prestando especial atención a los riesgos de incendio y explosión (TORREMOLINOS, regla IV-41);
- Nota del Inspector**

- (A,I,R) .11 examinar y probar el funcionamiento de los aparatos de gobierno principal y auxiliar, incluidos sus correspondientes equipos y sistemas de mando (TORREMOLINOS, regla IV-51);
- Nota del Inspector**

- (A,I,R) .12 confirmar que todos los medios de comunicación entre el puente de navegación y el compartimiento del aparato de gobierno y los medios que indican la posición angular del timón funcionan satisfactoriamente (TORREMOLINOS, regla IV-51);
- Nota del Inspector**

- (A,I,R) .13 confirmar que en los buques en que haya puestos de gobierno de emergencia se dispone de medios para transmitir información de arrumbamiento y repetir las lecturas del compás en dichos puestos;
- Nota del Inspector**

- (A,I,R) .14 confirmar que las diversas alarmas prescritas para los aparatos de gobierno hidráulicos, eléctricos y electrohidráulicos funcionan satisfactoriamente y que se realiza el mantenimiento pertinente de los medios para recargar los aparatos de gobierno hidráulicos (TORREMOLINOS, regla IV-51);
- Nota del Inspector**

- (A,I,R) .15 examinar los medios de funcionamiento de las máquinas principales y auxiliares que son esenciales para la propulsión y la seguridad del buque, incluidos, cuando proceda, los medios de telemando de las máquinas propulsoras desde el puente de navegación y los medios para accionar las máquinas principales y de otra índole desde una cámara de mando de máquinas (TORREMOLINOS, regla IV-41 y 46);

Nota del Inspector

(A,I,R) .16 confirmar el funcionamiento de la ventilación de los espacios de máquinas (TORREMOLINOS, regla V-70);

Nota del Inspector

(A,I,R) .17 confirmar que las medidas para reducir el ruido en los espacios de máquinas son eficaces (TORREMOLINOS, regla IV-50);

Nota del Inspector

(A,I,R) .18 confirmar que el telégrafo de máquinas, el medio secundario de comunicación entre el puente de navegación y el espacio de máquinas y el medio de comunicación con cualquier otro puesto desde el cual se puedan gobernar las máquinas funcionan satisfactoriamente (TORREMOLINOS, regla IV-45);

(A,I,R) .19 confirmar que la alarma para los maquinistas se oye claramente en los alojamientos de los maquinistas (TORREMOLINOS, regla IV-52);

Nota del Inspector

(A,I,R) .20 examinar visualmente y en funcionamiento, en la medida de lo posible, las instalaciones eléctricas, incluida la fuente principal de energía eléctrica y los sistemas de alumbrado (TORREMOLINOS, regla IV-41 y 54);

Nota del Inspector

(A,I,R) .21 confirmar, en la medida de lo posible, el buen funcionamiento de la fuente o fuentes de energía eléctrica de emergencia, incluidos sus medios de arranque, los sistemas que alimentan y, cuando proceda, su funcionamiento automático (TORREMOLINOS, regla IV-41 y 55);

Nota del Inspector

(A,I,R) .22 examinar en general que se mantienen las precauciones contra descargas, incendios y otros riesgos de origen eléctrico (TORREMOLINOS, regla IV-56);

Nota del Inspector

(A,I,R) .23 examinar las disposiciones relativas a los espacios de máquinas sin dotación permanente (TORREMOLINOS, regla IV-57 a 62); y, en particular, las funciones de ensayo aleatorio de la alarma, automática y de parada;

Nota del Inspector

(A,I,R) .24 confirmar, en la medida de lo posible, que la prevención de incendios con medios estructurales no ha sufrido cambios, examinar y comprobar el funcionamiento de las puertas contraincendios manuales y automáticas, probar los medios de cierre de las entradas y salidas principales de todos los sistemas de ventilación y probar los medios de parada de los sistemas de ventilación mecánica desde el exterior de los espacios a que den servicio (TORREMOLINOS, regla V-63 a 69 y 89);

Nota del Inspector

(A,I,R) .25 confirmar que los medios de evacuación de los espacios de alojamiento, de máquinas y de otra índole son satisfactorios (TORREMOLINOS, regla IV-74 y 94);

Nota del Inspector

(A,I,R) .26 examinar las medidas relativas a la utilización de combustible gaseoso para fines domésticos (TORREMOLINOS, regla V-73 y 93);

Nota del Inspector

(A,I,R) .27 examinar visualmente el estado de las juntas de expansión de los sistemas de agua de mar.

Nota del Inspector

(I,R) .28 respecto de los buques de más de cinco años, un examen interno de los espacios representativos utilizados para el agua de lastre;

Nota del Inspector

(I,R) .29 respecto de los buques de más de 10 años, un examen interno de los espacios de carga seleccionados;

Nota del Inspector

(R) .30 examinar los grifos de toma de mar y su acoplamiento al casco;

Nota del Inspector

(R) .31 examinar el equipo de fondeo y amarre, para lo cual se deberán arriar e izar las anclas utilizando el molinete.

Nota del Inspector

3. POR LO QUE RESPECTA A LAS PANGAS DE LOS BUQUES PESQUEROS QUE EFECTUAN PESCA DE CERCO, EL RECONOCIMIENTO DEBERÁ CONSISTIR EN:

(A,R) .1 examinar y verificar el buen estado general de la panga y del elemento propulsor de la misma;

Nota del Inspector

(A,R) .2 confirmar el buen funcionamiento del partidador automático o motor de partida de la panga;

Nota del Inspector

(A,R) .3 examinar y verificar el buen estado general de los alambres para ejecutar la maniobra de pesca y de las cadenas cáncamos y grilletes que forman parte del aparejo de proa de la panga;

Nota del Inspector

- (A,R) .4 verificar el buen estado del pintado (color naranja antideslizante) de la cubierta y casco de la panga y el buen estado de las defensas de goma del verdugete;

Nota del Inspector

3. POR LO QUE RESPECTA AL CASCO, LAS MAQUINAS Y DEMÁS EQUIPOS DE LOS BUQUES PESQUEROS, LA CONCLUSION DEL RECONOCIMIENTO DEBERÁ CONSISTIR EN:

- (A,I) .1 una vez realizado satisfactoriamente el reconocimiento, aprobar el Cargo de seguridad de construcción del Certificado General de seguridad para buque pesquero, mediante el refrendo correspondiente;

Nota del Inspector

- (A,I) .2 si el reconocimiento revela que el estado del buque o de su equipo no es satisfactorio, la Autoridad Marítima notificará al armador o su representante, mediante la boleta de observaciones para que se tomen medidas correctivas en los plazos determinados. En los casos en que las deficiencias sean tales que pongan en peligro el buque y su tripulación o no se hayan efectuado las medidas correctivas en los plazos fijados, se retirará el certificado pertinente y se informará inmediatamente al DIRSOMAR (SINAV);

Nota del Inspector

- (R) .1 una vez realizado satisfactoriamente el reconocimiento, aprobar el Cargo de seguridad de construcción para la renovación del Certificado General de Seguridad para buque pesquero.

Nota del Inspector

DIRECTRICES PARA LA INSPECCIÓN DEL EXTERIOR DE LA OBRA VIVA DEL BUQUE PESQUERO

1. LA INSPECCION DEL EXTERIOR DE LA OBRA VIVA DE LOS BUQUES PESQUEROS, MEDIANTE LA "GUIA DE INSPECCION DE CARENA, DEBERÁ CONSISTIR EN GENERAL EN:

- (V) .1 examinar el forro exterior, incluidas las planchas del fondo y de proa, la quilla, las quillas de balance, la roda, el codaste y el timón;
Nota del Inspector

- (V) .2 tomar nota del huelgo de los cojinetes de apoyo del timón;
Nota del Inspector

- (V) .3 examinar, en lo posible, los prensaestopas de la hélice y del eje de cola;
Nota del Inspector

- (V) .4 tomar nota, en la medida de lo posible, del huelgo medido en el eje de la hélice;
Nota del Inspector

- (V) .5 examinar los cajones de toma de mar y coladores;
Nota del Inspector

- (V) .6 efectuar el reconocimiento de los elementos conexos inspeccionados al mismo tiempo;
Nota del Inspector

- (V) .7 efectuar un sondeo de los espesores del casco cada 4 años (D.S.(M) N° 146);
Nota del Inspector

- (V) .8 efectuar una revisión de los estanques cada 4 años (D.S.(M) N° 146);
Nota del Inspector

1. LA CONCLUSION DE LA INSPECCION DE LA OBRA VIVA DE LOS BUQUES PESQUEROS, DEBERÁ CONSISTIR EN:

- (V) .1 una vez realizado satisfactoriamente el reconocimiento, expedir el **"INFORME DE INSPECCION DE CARENA"**, aprobar la inspección y refrendar el Certificado de seguridad de construcción para buque pesquero;
Nota del Inspector

- (V) .2 si el reconocimiento revela que el estado de la obra viva del buque no es satisfactorio, la Autoridad marítima notificará al armador o su representante, mediante la boleta de observaciones para que se tomen medidas correctivas en los plazos determinados. En los casos en que las deficiencias sean tales que pongan en peligro al buque y su tipulación, o que no se hayan efectuado las medidas correctivas en los plazos fijados, se retirará el certificado pertinente y se informará inmediatamente al DIRSOMAR (SINAV);

APENDICE D-2

ARMADA DE CHILE
**DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO
Y DE MARINA MERCANTE**
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y OPERACIONES MARÍTIMAS
SERVICIO DE INSPECCIÓN DE NAVES

INSPECCIÓN - ANUAL - PERIÓDICA - DE RENOVACIÓN

**GUIA DE INSPECCION DE SEGURIDAD DEL EQUIPO PARA BUQUE PESQUERO
CONSTRUIDO A CONTAR DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1985**

Nombre del buque:	<input type="text"/>	Distintivo de llamada:	<input type="text"/>
Puerto de Matrícula:	<input type="text"/>	Arqueo bruto:	<input type="text"/>
Número OMI:	<input type="text"/>	Eslora (TORREMOLINOS):	<input type="text"/>
Tipo de buque:	<input type="text"/>	Fecha colocación de quilla:	<input type="text"/>
Armador:	<input type="text"/>	Sociedad de Clasificación:	<input type="text"/>
Inspección solicitada por:	<input type="text"/>	Fecha de la inspección:	<input type="text"/>

INFORMACIONES GENERALES

RECONOCIMIENTO ANUAL: inspección general de los elementos relacionados con el certificado correspondiente, con objeto de garantizar que han sido objeto de mantenimiento y continúan siendo satisfactorios para el servicio a que esté destinado el buque.

TORREMOLINOS, 77, Capítulo I, regla 6 y CIRCULAR DGTM Y MM Ordinaria O-71/012

Periodicidad

El reconocimiento anual, según se estipula en las reglas arriba señaladas, debe efectuarse dentro de los tres meses anteriores o posteriores a cada fecha de vencimiento anual del certificado.

Cuestiones generales

El reconocimiento *anual* debe permitir a la CLIN comprobar que el estado del buque, sus máquinas y equipo se mantiene de conformidad con las prescripciones pertinentes.

En general, la extensión del reconocimiento anual será la siguiente:

- debe consistir en un examen del certificado, un examen visual suficientemente amplio del buque y de su equipo y ciertas pruebas que confirmen que su estado se mantiene adecuadamente;
- debe comprender también un examen visual para confirmar que ni el buque ni su equipo han sido objeto de modificaciones no autorizadas;
- el contenido de cada reconocimiento anual figura en las directrices respectivas. El reconocimiento debe ser tan minucioso o riguroso como exija el estado del buque y de su equipo;
- si surge duda alguna en cuanto al mantenimiento del estado del buque o de su equipo, se deben efectuar los exámenes y las pruebas adicionales que se estimen necesarias.

Cuando el reconocimiento anual no se ha efectuado dentro de los plazos estipulados, el certificado pierde su validez. Para devolver la validez al certificado debe realizarse el reconocimiento correspondiente, que, en tales circunstancias, debe reunir todos los requisitos del reconocimiento que no se llevó a cabo y ser tan completo y estricto como lo exija el tiempo transcurrido desde el momento en que hubiera debido realizarse. La CLIN respectiva, por su parte, debe determinar las razones por las cuales no se realizó el reconocimiento en el momento oportuno y estudiar las medidas que sean aplicables.

RECONOCIMIENTO PERIÓDICO: inspección de todos los elementos relacionados con el certificado correspondiente, con objeto de garantizar que se hallan en estado satisfactorio y son idóneos para el servicio a que está destinado el buque.

TORREMOLINOS, 77, Capítulo I, regla 6 y CIRCULAR DGTM Y MM Ordinaria O-71/012

Periodicidad

El reconocimiento periódico, según se estipula en las reglas arriba señaladas, debe efectuarse dentro de los tres meses anteriores o posteriores a la segunda o tercera fecha de vencimiento anual y sustituir a uno de los reconocimientos anuales.

Cuestiones generales

El reconocimiento periódico debe consistir en una inspección del equipo, acompañada de pruebas cuando sea necesario, a fin de garantizar que se cumplen las prescripciones pertinentes para el certificado de que se trate y que su estado es satisfactorio e idóneo para el servicio a que está destinado el buque .

El reconocimiento periódico debe consistir asimismo en comprobar que se llevan a bordo todos los certificados, libros de registro, manuales de instrucciones y demás documentación especificada en las prescripciones pertinentes para el certificado de que se trate.

Cuando el reconocimiento periódico no se ha efectuado dentro de los plazos estipulados, el certificado pierde su validez. Para devolver la validez al certificado debe realizarse el reconocimiento correspondiente, que, en tales circunstancias, debe reunir todos los requisitos del reconocimiento que no se llevó a cabo y ser tan completo y estricto como lo exija el tiempo transcurrido desde el momento en que hubiera debido realizarse. La CLIN respectiva, por su parte, debe determinar las razones por las cuales no se realizó el reconocimiento en el momento oportuno y estudiar las medidas que sean aplicables.

RECONOCIMIENTO DE RENOVACIÓN: equivale a un reconocimiento periódico, pero lleva también a la expedición de un nuevo certificado.

TORREMOLINOS, 77, Capítulo I, regla 6 y CIRCULAR DGTM Y MM Ordinaria O-71/012

Periodicidad

El reconocimiento de renovación, según se estipula en las reglas arriba señaladas, se debe realizar antes de proceder a la renovación del certificado.

Cuestiones generales

El reconocimiento de renovación debe consistir en una inspección, acompañada de pruebas cuando sea necesario, de la estructura, las máquinas y el equipo, a fin de garantizar que se cumplen las prescripciones pertinentes para el certificado de que se trate y que su estado es satisfactorio e idóneo para el servicio a que está destinado el buque.

El reconocimiento de renovación debe consistir asimismo en comprobar que se llevan a bordo todos los certificados, libros de registro, manuales de instrucciones y demás documentación especificada en las prescripciones pertinentes para el certificado de que se trate.

RECONOCIMIENTO ADICIONAL: inspección, general o parcial según dicten las circunstancias, que habrá de efectuarse después de toda reparación a que den lugar las investigaciones, o siempre que se efectúen reparaciones o renovaciones importantes.

TORREMOLINOS, 77, Capítulo I, regla 6 y CIRCULAR DGTM Y MM Ordinaria O-71/012

Cuestiones generales

Siempre que el buque sufra un accidente o se descubra un defecto que afecte a la seguridad o integridad del buque o a la eficacia o integridad de su equipo, el Capitán o el Armador debe remitir a la primera oportunidad un informe a la A.M. respectiva, quién debe iniciar a continuación una investigación con el objeto de determinar si es necesario efectuar el reconocimiento que estipulen las reglas aplicables al certificado, informando de ello al DIRSOMAR (SINAV). Ese reconocimiento adicional, que podrá ser general o parcial según las circunstancias, debe realizarse de manera que garantice que las reparaciones o renovaciones se han llevado a cabo adecuadamente y que el buque y su equipo continúan siendo idóneos para el servicio a que está destinado el buque.

NOTA: Las letras **A** (*Reconocimiento Anual*), **P** (*Reconocimiento Periódico*) o **R** (*Reconocimiento de Renovación*) establecidas en el margen izquierdo del documento, señalan que el acápite es aplicable al reconocimiento que la letra indique.

En el cuadrado que existe en el margen derecho del documento () marcar con una cruz () **solo** cuando el acápite que se está inspeccionando tiene alguna observación, la que deberá señalarse resumidamente en el sector **Nota del Inspector**, bajo el ítem afectado

Una vez que se haya completado el formulario, traspasar al acápite observaciones, al final del formulario todas las **Notas del Inspector**, con sus correspondientes números de acápite, con el propósito de tener una hoja resumen de las observaciones que se deberán corregir, en los plazos que se hayan otorgado.

La CLIN que desarrolló el reconocimiento deberá hacer llegar a la brevedad posible, a través de la Red DATAMAR al directorio "Pública" correspondiente, la información al SINAV y a la(s) CLIN(es) que deberán levantar dichas observaciones.

CÓDIGOS PARA PLAZOS

- 00 No se otorgó plazo
- 10 **OBSERVACIÓN SUBSANADA**
- 12 **TODAS LAS OBSERVACIONES SUBSANADAS**
- 15 Observaciones a ser subsanadas **EN EL PRÓXIMO PUERTO**
- 16 Observaciones a ser subsanadas **EN UN PLAZO DE 30 DÍAS**
- 17 Observaciones a ser subsanadas **ANTES DEL ZARPE**
- 20 Buque demorado para corregir observaciones
- 30 **BUQUE RETENIDO**
- 40 Observaciones a ser subsanadas en el **PRÓXIMO DIQUE**
- 50 Observaciones a ser subsanadas en el **PRÓXIMO RECONOCIMIENTO**
- 99 Otras

RECONOCIMIENTO ANUAL - PERIODICO - DE RENOVACIÓN

1. POR LO QUE RESPECTA A LOS DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO Y DEMÁS EQUIPO DE LOS BUQUES PESQUEROS, EL EXAMEN DE LOS CERTIFICADOS ACTUALES Y DEMÁS REGISTROS DEBERÁ CONSISTIR EN:

- (A,P) .1 comprobar la validez del Certificado general de seguridad para naves pesqueras;
Nota del Inspector:

- (A,P) .2 comprobar la validez del Certificado internacional de prevención de la contaminación por hidrocarburos, según corresponda;
Nota del Inspector:

- (A,P,R) .3 comprobar existencia del Certificado de Calado Máximo de Operación y que el buque tenga marcado el calado máximo de operación (Res. DGTM y MM Ord. N° 12.600/2172 vrs. del 30.OCT.97.);
Nota del Inspector:

- (A,P) .4 si se ha otorgado una exención al buque, comprobar vigencia del correspondiente certificado;
Nota del Inspector:

- (A,P,R) .5 comprobar que la dotación del buque se ajusta a lo estipulado en la Resolución sobre dotación mínima de seguridad (D.S (M) N° 482 de 29.May.73.);
Nota del Inspector:

- (A,P,R) .6 comprobar que el capitán, los oficiales y marineros poseen la titulación y cursos prescrita en el Reglamento de Títulos de Oficiales y de Matrícula de Tripulantes y en las Resoluciones DGTM y MM. Ord. N° 12.600/106, 12.600/109, 12.600/218 de 1994;
Nota del Inspector:

- (A,P,R) .7 verificar mediante el examen de los certificados de aprobación correspondientes que los dispositivos y equipos de salvamento son de tipo aprobado y comprobar si se ha instalado algún dispositivo o medio de salvamento nuevo y, en caso afirmativo, confirmar que ha sido debidamente aprobado por la DGTM y MM. antes de su instalación y que los cambios que se hayan hecho están reflejados en el certificado pertinente(cuadernillo). (TORREMOLINOS 77 y D.S.(M) N° 102 de 1991);
Nota del Inspector:

- (A,P,R) .8 comprobar la vigencia de los certificados de inspección anual de las balsas salvavidas y zafas hidrostáticas (TORREMOLINOS 77 y D.S.(M) N° 102 de 1991)
Nota del Inspector:

- (A,P,R) .9 confirmar que los planos de lucha contra incendios están permanentemente expuestos, o que en su defecto se han facilitado folletos de emergencia, y que un duplicado de los planos de lucha contra incendios o del folleto de emergencia se guarda permanentemente en un estuche claramente señalado fuera de la caseta de cubierta (TORREMOLINOS 77, reglas V-86 y 103);
Nota del Inspector:

- (A,P,R) .10 comprobar que se vienen haciendo anotaciones en el diario de navegación (TORREMOLINOS 77, regla VIII-126 y D.S.(M) N° 102 de 1991, artículo 201); y en particular:
Nota del Inspector:

- (A,P,R) .10.1 la fecha en que tuvo lugar la última reunión completa de la tripulación para realizar ejercicios con los botes y de lucha contra incendios;
Nota del Inspector:

- (A,P,R) .10.2 los registros que indiquen que el equipo de los botes salvavidas fue inspeccionado en aquel momento, comprobándose que estaba completo;
Nota del Inspector:

- (A,P,R) .10.3 la última vez que los botes salvavidas fueron zallados y cuándo se arrió cada uno al agua;
Nota del Inspector:

- (A,P,R) .10.4 los registros que indiquen que los miembros de la tripulación han recibido la debida formación a bordo;
Nota del Inspector:

- (A,P,R) .11 confirmar que se dispone de una tablilla o curva de desvíos residuales para el compás magnético (TORREMOLINOS 77, regla X-148 y D.S.(M) N° 102 de 1991, artículo 201);
Nota del Inspector:

- (A,P,R) .12 comprobar que el cuadernillo de desvíos del compás contiene las anotaciones correctas (TORREMOLINOS 77, reglas X-148 y D.S.(M) N° 102 de 1991, artículo 201);
Nota del Inspector:

- (A,P,R) .13 comprobar que se llevan a bordo y que están actualizadas las cartas y publicaciones náuticas necesarias para el viaje previsto (TORREMOLINOS 77, regla X-151);
Nota del Inspector:

(A,P,R) .14 comprobar el Libro registro correspondiente al control del estado y cambios o reparaciones que se hayan efectuado al equipo de fondeo y amarra. (D.S. (M) N° 102 de 1991, artículo 406)

Nota del Inspector:

(A,P,R) .15 comprobar el Libro registro correspondiente al control de las inspecciones, estado y cambios o reparaciones que se hayan efectuado a los elementos de maniobra, verificando además la vigencia de los respectivos certificados de inspección y revisión. (D.S. (M) N° 1.115 de 1977, artículos 303 y 401)

Nota del Inspector:

2. POR LO QUE RESPECTA A LOS DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO Y DEMÁS EQUIPO DE LOS BUQUES PESQUEROS, EL RECONOCIMIENTO DEBERÁ CONSISTIR EN:

(A,P,R) .1 examinar las bombas, colectores, bocas, mangueras y lanzas contra incendios y la conexión internacional a tierra y comprobar que cada una de las bombas contra incendios, incluida la de emergencia, puede funcionar por separado, de modo que en cualquier punto del buque puedan producirse simultáneamente dos chorros de agua procedentes de dos bocas distintas, manteniendo en el colector contra incendios la presión necesaria (TORREMOLINOS 77, reglas V-78 y 96);

Nota del Inspector:

(A,P,R) .2 comprobar la disponibilidad de los extintores portátiles y examinar al azar su estado (TORREMOLINOS 77, reglas V-81,82, 87, 99 100 y 101);

Nota del Inspector:

(A,P,R) .3 confirmar que los equipos de bombero están completos y en buen estado y que las botellas de todo aparato de respiración autónomo prescrito, incluidas las de respeto, están debidamente cargadas (sólo naves de 300 o más AB) (TORREMOLINOS 77, reglas V-85 y 102 y D.S. (M) N° 102, de 1991, art. 305);

Nota del Inspector:

(A,P,R) .4 examinar el sistema fijo de extinción de incendios de los espacios de máquinas, según proceda, y confirmar que sus medios de funcionamiento están claramente indicados (TORREMOLINOS 77, reglas IV-57, V-83 y 101);

Nota del Inspector:

(A,P,R) .5 examinar el sistema fijo de extinción de incendios de los espacios de alojamiento y servicio, según proceda, y confirmar que sus medios de funcionamiento están claramente indicados (TORREMOLINOS 77, reglas V-75 y 76);

Nota del Inspector:

- (A,P,R) .6 examinar el sistema fijo de extinción de incendios de los espacios de carga, según proceda, y confirmar que sus medios de funcionamiento están claramente indicados (TORREMOLINOS 77, regla V-77);
Nota del Inspector:

- (A,P,R) .7 comprobar los sistemas fijos de extinción de incendios o los extintores portátiles, si después del último reconocimiento ha habido algún incendio a bordo que hiciera necesario utilizarlos;
Nota del Inspector:

- (A,P,R) .8 examinar las medidas especiales de los espacios de máquinas y confirmar, siempre que sea factible y según proceda, el funcionamiento de los telemandos de control u otros medios previstos para abrir y cerrar las lumbreras, protección de troncos, sistemas de ventilación, sistemas de evacuación, permitir la salida de humos, el cierre de las chimeneas y las aberturas de ventilación, el cierre de las puertas de accionamiento a motor y de otro tipo, la parada de los ventiladores tanto de ventilación como de los de tiro forzado e inducido para la caldera, así como la parada de las bombas de combustible líquido y de otras bombas utilizadas para la descarga de líquidos inflamables (TORREMOLINOS 77, reglas IV-57 y V-70, 74, 90 y 94);
Nota del Inspector:

- (A,P,R) .9 examinar en la medida de lo posible, y someter a prueba cuando sea factible, todos los sistemas de detección de incendios y alarma (TORREMOLINOS 77, reglas IV-57 y V-75, 76 y 95);
Nota del Inspector:

- (A,P,R) .10 comprobar que se dispone de instrucciones de emergencia para cada persona a bordo, que el cuadro de obligaciones está expuesto en lugares bien visibles y en un idioma que comprendan todas las personas que haya a bordo y confirmar que hay carteles o señales en las proximidades de las embarcaciones de supervivencia y de los lugares de puesta a flote (TORREMOLINOS 77, regla VIII-125);
Nota del Inspector:

- (A,P,R) .11 examinar cada embarcación de supervivencia, incluido su equipo, y, cuando esté instalado, el aparejo de suelta con carga, y en las balsas salvavidas inflables, la unidad de destrinca automática y los medios de zafada.(TORREMOLINOS 77, reglas VII-110, 115 y 117);
Nota del Inspector:

- (A,P,R) .12 examinar los medios de embarco y los dispositivos de puesta a flote para cada embarcación de supervivencia. Cada uno de los botes salvavidas se arriará al puesto de embarco o, si la posición de estiba coincide con el puesto de embarco, a una corta distancia, y si es factible, se arriará al agua una de las embarcaciones de supervivencia. Se debe demostrar el funcionamiento de los dispositivos de puesta a flote de las balsas salvavidas de pescante (TORREMOLINOS 77, reglas VII-117 y VIII-126);
Nota del Inspector:

- (A,P,R) .13 examinar cada bote de rescate, incluido su equipo (TORREMOLINOS 77, regla VII-115);
Nota del Inspector:

- (A,P,R) .14 examinar los medios de embarco y de recuperación de cada bote de rescate. Si es factible, los botes de rescate se deben arriar al agua y comprobar que pueden recuperarse (TORREMOLINOS 77, regla VII-116);
Nota del Inspector:

- (A,P,R) .15 comprobar que el motor de los botes de rescate y de cada uno de los botes salvavidas, si está instalado, arranca satisfactoriamente y funciona tanto adelante como atrás;
Nota del Inspector:

- (A,P,R) .16 examinar el aparato lanzacabos y comprobar que sus bengalas y las señales de socorro del buque no han pasado de fecha y examinar y comprobar el funcionamiento del equipo de comunicaciones de a bordo y el sistema de alarma general (TORREMOLINOS 77, reglas VII-120, 121 y 125);
Nota del Inspector:

- (A,P,R) .17 examinar la estiba de los chalecos salvavidas, comprobando al azar su estado, así como los silbatos, el material retrorreflectante y las luces (TORREMOLINOS 77, reglas VII-118 y 124);
Nota del Inspector:

- (A,P,R) .18 examinar los aros salvavidas, incluidos los de luces de encendido automático, las señales fumígenas autoactivadas y los cabos flotantes, el material retrorreflectante, comprobando su disposición y que las señales fumígenas no han pasado de fecha (TORREMOLINOS 77, reglas VII-119 y 124);
Nota del Inspector:

- (A,P,R) .19 comprobar el alumbrado de los puestos de reunión y embarco, pasillos, escaleras y salidas de acceso a los puestos de reunión y embarco, incluso cuando el suministro proceda de la fuente de energía eléctrica de emergencia (TORREMOLINOS 77, reglas IV-54 y 55);
Nota del Inspector:

- (A,P,R) .20 comprobar que las luces de navegación, marcas y el equipo para señales acústicas prescritos están en orden (Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, reglas 20 a 24, 27 a 30 y 33);
Nota del Inspector:

- (A,P,R) .21 verificar que el equipo de fondeo y amarre está en buenas condiciones de uso y conservación (D.S. (M) N° 102 de 1991, artículo 402);
Nota del Inspector:

- (A,P,R) .22 verificar que los elementos de maniobra están en buenas condiciones de uso y conservación. (D.S. (M) N° 1.115 de 1977, artículo 303);
Nota del Inspector:

- (A,P,R) .23 comprobar que la lámpara de señales diurnas y, según proceda, el compás magnético, el girocompás, la instalación de radar, el ecosonda, el indicador de velocidad y distancia y el radiogoniómetro funcionan correctamente. Los elementos que no puedan comprobarse estando el buque en puerto se deben verificar basándose en los registros (TORREMOLINOS 77, reglas X-148, 149, 150, 152, 153 y 154 y D.S.(M) N° 102 de 1991, artículo 201);
Nota del Inspector:

- (A,P,R) .24 comprobar, el estado y funcionamiento de los instrumentos y de las publicaciones náuticas, según proceda (TORREMOLINOS 77, regla X-151).
Nota del Inspector:

- (A,P,R) .25 comprobar, según proceda, el estado y funcionamiento de la escala de Práctico (TORREMOLINOS 77, regla 6).
Nota del Inspector:

- (A,P,R) .26 comprobar, el estado de limpieza e higiene de las cámaras, cocinas, baños, despensas, camarotes, departamentos, cubiertas y dependencias de la tripulación, según proceda (D.S.(M) N° 102 de 1991, artículo 301).
Nota del Inspector:

- (P,R) .27 confirmar durante el examen del sistema fijo de extinción de incendios de los espacios de máquinas y de carga que se han comprobado, según proceda, los concentrados de espuma y la capacidad de CO2 u otros líquidos extintores y que las tuberías de distribución están despejadas (TORREMOLINOS 77, reglas V-77, 83 y 101);
Nota del Inspector:

- (P,R) .28 comprobar el funcionamiento de los telemandos de control u otros medios previstos para abrir y cerrar las lumbreras, permitir la salida de humos, el cierre de las chimeneas y las aberturas de ventilación, el cierre de las puertas de accionamiento a motor y de otro tipo, la parada de los ventiladores tanto de ventilación como de los de tiro forzado e inducido para la caldera, así como la parada de las bombas de combustible líquido y de otras bombas utilizadas para la descarga de líquidos inflamables ((TORREMOLINOS 77, reglas IV-57 y V-70, 74, 90 y 94);
Nota del Inspector:

- (P,R) .29 comprobar todos los sistemas de detección de incendios y de alarma (TORREMOLINOS 77, reglas IV-57 y V-75, 76 y 95);
Nota del Inspector:

(P,R) .30 comprobar el funcionamiento de los medios de control para el cierre de las
diversas puertas y aberturas (TORREMOLINOS 77, regla V-67).

Nota del Inspector:

3. POR LO QUE RESPECTA A LOS DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO Y DEMÁS EQUIPO DE LOS BUQUES PESQUEROS, LA CONCLUSION DEL RECONOCIMIENTO DEBERÁ CONSISTIR EN:

- (A,P) .1 una vez efectuado satisfactoriamente el reconocimiento, aprobar el equipamiento de navegación y maniobras, mediante el refrendo correspondiente al cargo de Seguridad del Equipo, en el respectivo Certificado General de Seguridad de Nave Pesquera e inventario adjunto;
Nota del Inspector:

- (A,P) .2 si el reconocimiento revela que el estado del cargo o de su equipo no es satisfactorio, la Autoridad Marítima debe disponer que se tomen las medidas correctivas en los plazos determinados. En el caso que las deficiencias sean tales que pongan en peligro el buque y su dotación o, no se tomen las medidas correctivas en los plazos fijados, se retirará el Certificado correspondiente y se informará al DIRSOMAR (Sinav).
Nota del Inspector:

- (R) .3 una vez efectuado satisfactoriamente el reconocimiento, aprobar el cargo de Seguridad del Equipo, para la renovación del Certificado General de Seguridad para Buque Pesquero.
Nota del Inspector:

APENDICE D-3

ARMADA DE CHILE
**DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO
Y DE MARINA MERCANTE**
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y OPERACIONES MARÍTIMAS
SERVICIO DE INSPECCIÓN DE NAVES

INSPECCIÓN - PERIÓDICA - DE RENOVACIÓN

**GUÍA DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD RADIOELÉCTRICA PARA BUQUE PESQUERO
CONSTRUIDO A CONTAR DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1985**

REGIDO - NO REGIDO POR EL SMSSM

Nombre del buque:	Distintivo de llamada:
Puerto de Matrícula:	Arqueo bruto:
Número OMI:	Eslora (TORREMOLINOS):
Tipo de buque:	Fecha colocación de quilla:
Armador:	Sociedad de Clasificación:
Inspección solicitada por:	Fecha de la inspección:

INFORMACIONES GENERALES

RECONOCIMIENTO PERIÓDICO: inspección de todos los elementos relacionados con el certificado correspondiente, con objeto de garantizar que se hallan en estado satisfactorio y son idóneos para el servicio a que esté destinado el buque.

Reglamento General de Radiocomunicaciones del Servicio Móvil Marítimo (D.S. (M) N° 734 de 1987) y CIRCULAR DGTM Y MM Ordinaria N° O-71/012

Periodicidad

El reconocimiento periódico, según se estipula en Circular arriba señalada, se debe realizar dentro de los tres meses anteriores o posteriores a cada fecha de vencimiento anual si se trata del Certificado de seguridad radioeléctrica para buque pesquero.

Cuestiones generales

El reconocimiento periódico debe consistir en una inspección del equipo, acompañada de pruebas cuando sea necesario, a fin de garantizar que se cumplen las prescripciones pertinentes para el certificado de que se trate y que su estado es satisfactorio e idóneo para el servicio a que esté destinado el buque .

El reconocimiento periódico debe consistir asimismo en comprobar que se llevan a bordo todos los certificados, libros de registro, manuales de instrucciones y demás documentación especificada en las prescripciones pertinentes para el certificado de que se trate.

Cuando el reconocimiento periódico no se haya efectuado en las fechas previstas, el certificado pierde su validez. Para devolver la validez al certificado debe realizarse el reconocimiento correspondiente, que, en tales circunstancias, debe reunir todos los requisitos del reconocimiento que no se llevó a cabo y ser tan completo y estricto como lo exija el tiempo transcurrido desde el momento en que hubiera debido realizarse. La CLIN respectiva deberá determinar las razones por las cuales no se realizó el reconocimiento en el momento oportuno y estudiar las medidas que sean aplicables, informando a DIRSOMAR (SINAV) para su aprobación.

RECONOCIMIENTO DE RENOVACIÓN: equivale a un reconocimiento periódico, pero lleva también a la expedición de un nuevo certificado

Reglamento General de Radiocomunicaciones del Servicio Móvil Marítimo (D.S. (M) N° 734 de 1987) y CIRCULAR DGTM Y MM Ordinaria N° O-71/012

Periodicidad

El reconocimiento de renovación, según se estipula en las reglas y Circular arriba señaladas, se debe realizar antes de proceder a la renovación del respectivo certificado.

Cuestiones generales

El reconocimiento de renovación debe consistir en una inspección, acompañada de pruebas cuando sea necesario, de la estructura, las máquinas y el equipo, a fin de garantizar que se cumplen las prescripciones pertinentes para el certificado de que se trate y que su estado es satisfactorio e idóneo para el servicio a que está destinado el buque .

El reconocimiento de renovación debe consistir asimismo en comprobar que se llevan a bordo todos los certificados, libros de registro, manuales de instrucciones y demás documentación especificada en las prescripciones pertinentes para el certificado de que se trate.

RECONOCIMIENTO ADICIONAL: inspección, general o parcial según dicten las circunstancias, que habrá de efectuarse después de toda reparación a que den lugar las investigaciones, o siempre que se efectúen reparaciones o renovaciones importantes.

Reglamento General de Radiocomunicaciones del Servicio Móvil Marítimo (D.S. (M) N° 734 de 1987) y CIRCULAR DGTM Y MM Ordinaria N° O-71/012

Cuestiones generales

Siempre que el buque sufra un accidente o se descubra un defecto que afecte a la seguridad o integridad del buque o a la eficacia o integridad de su equipo, el capitán o el armador debe remitir a la primera oportunidad un informe a la A.M. respectiva, quién debe iniciar a continuación una investigación con el objeto de determinar si es necesario efectuar el reconocimiento que estipulen las reglas aplicables al certificado, informando de ello al DIRSOMAR (SINAV). Ese reconocimiento adicional, que podrá ser general o parcial según las circunstancias, debe realizarse de manera que garantice que las reparaciones o renovaciones se han llevado a cabo adecuadamente y que el buque y su equipo continúan siendo idóneos para el servicio a que está destinado el buque.

NOTA: Las letras **P** (*Reconocimiento Periódico*) o **R** (*Reconocimiento de Renovación*) señaladas en el margen izquierdo del documento señalan que el acápite es aplicable al reconocimiento que la letra indique.

En el cuadrado que existe en el margen derecho del documento () marcar con una cruz () **solo** cuando el acápite que se está inspeccionando tiene alguna observación, la que deberá señalarse resumidamente en el sector **Nota del Inspector**, bajo el ítem afectado

Una vez que se haya completado el formulario, traspasar al acápite observaciones, al final del formulario todas las **Notas del Inspector**, con sus correspondientes números de acápite, con el propósito de tener una hoja resumen de las observaciones que se deberán corregir, en los plazos que se hayan otorgado.

La CLIN que desarrolló el reconocimiento deberá hacer llegar a la brevedad posible, a través de la Red DATAMAR al directorio "Pública" correspondiente, la información al SINAV y a la(s) CLIN(es)

que deberán levantar dichas observaciones.

CERTIFICADO DE SEGURIDAD RADIOELECTRICA PARA BUQUE PESQUERO

Antes de iniciar los reconocimientos será necesario establecer si el buque cumple con lo prescrito en el PROTOCOLO DE TORREMOLINOS DE 1993 referentes a las comunicaciones para el SMSSM, o en el CONVENIO DE TORREMOLINOS PARA LA SEGURIDAD DE LOS BUQUES PESQUEROS, 1977. En la sección **1a** figuran las directrices para realizar los reconocimientos de los buques **regidos por el SMSSM** y en la sección **1b** las correspondientes a los buques **no regidos por el SMSSM**. Debe tenerse presente que mientras no sea ratificado el Protocolo de Torremolinos de 1993 por el Gobierno de Chile, o mientras no sea modificado el Reglamento 7-56/1, aprobado por D.S. (M) N° 734 de 1987, para los buques pesqueros no es obligatoria la instalación del SMSSM, no obstante los buques pesqueros que voluntariamente opten por instalar este sistema, se regirán por las disposiciones del Protocolo de Torremolinos de 1993.

El reconocimiento del equipo radioeléctrico lo realizará siempre un inspector debidamente titulado que tenga un conocimiento adecuado de los convenios pertinentes de la OMI, especialmente del Convenio de Torremolinos 1977, del Protocolo de Torremolinos de 1993 y de las normas de funcionamiento conexas, así como del Reglamento de Radiocomunicaciones nacional y de la UIT.

El reconocimiento del equipo radioeléctrico se debe llevar a cabo utilizando un equipo de prueba adecuado que permita efectuar todas las mediciones pertinentes prescritas en las presentes directrices.

CÓDIGOS PARA PLAZOS

- 00** No se otorgó plazo
- 10** **OBSERVACIÓN SUBSANADA**
- 12** **TODAS LAS OBSERVACIONES SUBSANADAS**
- 15** Observaciones a ser subsanadas **EN EL PRÓXIMO PUERTO**
- 16** Observaciones a ser subsanadas **EN UN PLAZO DE 30 DÍAS**
- 17** Observaciones a ser subsanadas **ANTES DEL ZARPE**
- 20** Buque demorado para corregir observaciones
- 30** **BUQUE RETENIDO**
- 40** Observaciones a ser subsanadas en el **PRÓXIMO DIQUE**
- 50** Observaciones a ser subsanadas en el **PRÓXIMO RECONOCIMIENTO**
- 99** Otras

BUQUES REGIDOS POR EL SMSSM

RECONOCIMIENTO PERIÓDICO - DE RENOVACIÓN

1.a POR LO QUE RESPECTA A LAS INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS PARA BUQUES PESQUEROS, INCLUIDAS LAS DE LOS DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO, EL EXAMEN DE LOS CERTIFICADOS VIGENTES Y DEMÁS REGISTROS, DEBE CONSISTIR EN:

- | | | | |
|--------|-----|---|--------------------------|
| (P, R) | 1.1 | comprobar la validez del Certificado General de seguridad del equipo para buque pesquero; | <input type="checkbox"/> |
| | | Nota del Inspector | |
| | | _____ | |
| (P, R) | 1.2 | comprobar la validez del Certificado de Calado Máximo de Operación;
<i>Nota del Inspector</i> | <input type="checkbox"/> |
| | | _____ | |
| (P, R) | 1.3 | comprobar la validez del Certificado internacional de prevención de la contaminación por hidrocarburos (Solo para buques mayores de 400 AB);
Nota del Inspector | <input type="checkbox"/> |
| | | _____ | |
| (P, R) | 1.4 | comprobar que la tripulación del buque se ajusta a lo dispuesto en el Documento sobre la dotación mínima de seguridad (D.S. (M) N° 482 de 29-Mayo-1973);
<i>Nota del Inspector</i> | <input type="checkbox"/> |
| | | _____ | |
| (P, R) | 1.5 | comprobar que el capitán, los oficiales y marineros están en posesión de los títulos prescritos en el Convenio de Formación (DGTM Y MM Resolución ORD. N° 12.600/106, 109 y 218 de 1994);
<i>Nota del Inspector</i> | <input type="checkbox"/> |
| | | _____ | |
| (P, R) | 1.6 | confirmar que todo nuevo equipo ha sido debidamente aprobado antes de su instalación y que no se han hecho cambios que afecten a la validez de los certificados (Directiva DGTM y MM N° C-34/004 de 1988 y Resolución DGTM y MM ORD. N° 12.600/4 de 1994);
<i>Nota del Inspector</i> | <input type="checkbox"/> |
| | | _____ | |
| (P, R) | 1.7 | confirmar que se ha mantenido un registro durante el plazo transcurrido desde el último reconocimiento de manera satisfactoria a juicio de la Administración y de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones (Protocolo de Torremolinos 1993, Regla IX/16));
<i>Nota del Inspector</i> | <input type="checkbox"/> |
| | | _____ | |
| (P, R) | 1.8 | comprobar las pruebas documentales de que la capacidad real de la batería ha sido demostrada en puerto en el curso de los 12 meses últimos (Protocolo de Torremolinos 1993, Regla IX/12);
<i>Nota del Inspector</i> | <input type="checkbox"/> |
| | | _____ | |
| (P, R) | 1.9 | comprobar que hay una licencia radioeléctrica válida expedida por la Administración de abanderamiento (Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, artículo 24);
<i>Nota del Inspector</i> | <input type="checkbox"/> |

- _____
(P, R) 1.10 comprobar los títulos de los radiooperadores (Protocolo de Torremolinos 1993, Regla IX/15, y Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, artículo 56);
Nota del Inspector
- _____
(P, R) 1.11 comprobar el registro radioeléctrico (Protocolo de Torremolinos 1993, Regla IX/16, y Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, apéndice 11);
Nota del Inspector
- _____
(P, R) 1.12 comprobar que se llevan publicaciones actualizadas de la UIT (Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, apéndice 11);
Nota del Inspector
- _____
(P, R) 1.13 comprobar que se llevan manuales de operaciones para todo el equipo (Protocolo de Torremolinos 1993, Regla IX/14);
Nota del Inspector
- _____
(P, R) 1.14 comprobar que se llevan manuales de servicio para todo el equipo, independiente del método de mantenimiento utilizado (Protocolo de Torremolinos 1993, Regla IX/14 y Res. OMI A.702(17).
Nota del Inspector
- _____

2.a POR LO QUE RESPECTA A LAS INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS DE LOS BUQUES PESQUEROS, INCLUIDAS LAS UTILIZADAS EN LOS DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO, EL RECONOCIMIENTO PERIÓDICO DEBE CONSISTIR EN:

- (P, R) 2.1 examinar la situación, la protección de naturaleza física y electromagnética y la iluminación de cada instalación radioeléctrica y confirmar que el distintivo de llamada, la identidad de la estación y otras claves, según sea aplicable, estén claramente marcadas (Protocolo de Torremolinos 1993, Regla IX/5);
Nota del Inspector
- _____
(P, R) 2.2 confirmar la provisión de equipos para la instalación radioeléctrica teniendo debidamente en cuenta las zonas marítimas declaradas en que operará el buque y los medios declarados para mantener la disponibilidad de lo estipulado en las prescripciones funcionales (Protocolo de Torremolinos/1993, reglas VII/13 y 14, IX/6 a 10, 13 y 14);
Nota del Inspector
- _____
(P, R) 2.3 confirmar la capacidad para iniciar la transmisión de alertas de socorro buque-costera a través de dos medios separados e independientes como mínimo, utilizando cada uno de ellos un servicio de radiocomunicaciones diferente, desde el puesto habitual de gobierno del buque (Protocolo de Torremolinos/1993, reglas IX/4 y 6 a 10);
Nota del Inspector
- _____
(P, R) 2.4 examinar todas las antenas, incluido:
Nota del Inspector
- _____

- (P, R) .4.1 comprobar visualmente que todas las antenas, incluidas las relacionadas con los servicios de INMARSAT. y los alimentadores están colocados satisfactoriamente y no tienen defectos (Protocolo de Torremolinos/1993, regla IX/13);
Nota del Inspector

- (P, R) .4.2 comprobar el aislamiento y la seguridad de todas las antenas;
Nota del Inspector

- (P, R) 2.5 examinar la fuente de energía de reserva, incluido:
Nota del Inspector

- (P, R) .5.1 comprobar que hay capacidad suficiente para alimentar el equipo básico o duplicado durante:
a) en los buques nuevos; tres o una hora según corresponda
b) en los buques existentes: seis, tres o una hora según corresponda (Protocolo de Torremolinos/1993, regla IX/12);
Nota del Inspector

- (P, R) .5.2 y si la fuente de energía de reserva es una batería:
- (P, R) .5.2.1 comprobar su emplazamiento e instalación (Protocolo de Torremolinos/1993, regla IX/12. 7);
Nota del Inspector

- (P, R) .5.2.2 cuando proceda, comprobar su estado midiendo el peso específico o el voltaje;
Nota del Inspector

- (P, R) .5.2.3 con la batería desconectada y la carga máxima de la instalación radioeléctrica prescrita conectada a la fuente de energía de reserva, comprobar el voltaje de la batería y la corriente de descarga;
Nota del Inspector

- (P, R) .5.2.4 comprobar que el cargador o los cargadores son capaces de recargar la batería de reserva en un plazo de 10 horas (Protocolo de Torremolinos/1993, regla IX/12.6);
Nota del Inspector

- (P, R) 2.6 examinar los transeptores de ondas métricas, incluido:
Nota del Inspector

- (P, R) .6.1 comprobar el funcionamiento en los canales 6,13 y 16 (Protocolo de Torremolinos/1993, reglas 6 y 13);
Nota del Inspector

- (P, R) .6.2 comprobar la tolerancia de frecuencia, la calidad de la línea de transmisión y la salida de potencia de radiofrecuencia (Protocolo de Torremolinos/1993, regla IX/13);
Nota del Inspector
- _____
- (P, R) .6.3 comprobar el funcionamiento correcto de todos los mandos, incluido el grado de prioridad de las unidades de control (Protocolo de Torremolinos/1993, regla IX/13);
Nota del Inspector
- _____
- (P, R) .6.4 comprobar que el equipo funciona con las fuentes de energía principal, de emergencia (si la hubiere) y de reserva (Protocolo de Torremolinos/1993, regla IX/12);
Nota del Inspector
- _____
- (P, R) .6.5 comprobar el funcionamiento de la unidad o unidades de control de ondas métricas o del equipo portátil de ondas métricas provisto para la seguridad de la navegación (Protocolo de Torremolinos/1993, regla IX /5.3);
Nota del Inspector
- _____
- (P, R) .6.6 comprobar el funcionamiento correcto estableciendo contacto con una estación costera u otro buque;
Nota del Inspector
- _____
- (P, R) 2.7 examinar el controlador de LLSD en ondas métricas y el receptor de escucha de LLSD en el canal 70, incluido:
Nota del Inspector
- _____
- (P, R) .7.1 realizar una comprobación sin transmitir para confirmar que el equipo tiene programada la identidad del servicio móvil marítimo correcta (Protocolo de Torremolinos/1993, regla IX/13);
Nota del Inspector
- _____
- (P, R) .7.2 comprobar que la transmisión es correcta por medio de una llamada rutinaria o de prueba a una estación costera u otro buque, el equipo duplicado de a bordo o un equipo de prueba especial;
Nota del Inspector
- _____
- (P, R) .7.3 comprobar que la recepción es correcta por media de una llamada rutinaria o de prueba desde una estación costera u otro buque, el equipo duplicado de a bordo o un equipo de prueba especial;
Nota del Inspector
- _____
- (P, R) .7.4 comprobar que se oye la alarma de LLSD en ondas métricas;
Nota del Inspector
- _____
- (P, R) .7.5 comprobar que el equipo funciona con la fuente de energía principal, de emergencia (si la hubiere) y de reserva (Protocolo de Torremolinos/1993, regla IX/12);
Nota del Inspector

- (P, R) 2.8 examinar el equipo radiotelefónico de ondas hectométricas/decamétricas, incluido:
Nota del Inspector
-
- (P, R) .8.1 comprobar que el equipo funciona con la fuente de energía principal, de emergencia (si la hubiere) y de reserva (Protocolo de Torremolinos/1993, regla IX/12);
Nota del Inspector
-
- (P, R) .8.2 comprobar que la antena está sintonizada a todas las bandas apropiadas;
Nota del Inspector
-
- (P, R) .8.3 comprobar que el equipo se encuentra dentro de la tolerancia de frecuencia en todas las bandas apropiadas (Protocolo de Torremolinos/1993, regla IX/13);
Nota del Inspector
-
- (P, R) .8.4 comprobar el funcionamiento correcto estableciendo contacto con una estación costera y/o medir la calidad de la línea de transmisión y la salida de potencia de radiofrecuencia;
Nota del Inspector
-
- (P, R) .8.5 comprobar el funcionamiento del receptor escuchando estaciones conocidas en todas las bandas apropiadas;
Nota del Inspector
-
- (P, R) .8.6 si se han provisto unidades de control fuera del puente de navegación, comprobar que la unidad de control del puente tiene el grado máximo de prioridad para iniciar la transmisión de alertas de socorro (Protocolo de Torremolinos/1993, regla IX/8,9,10 y 13);
Nota del Inspector
-
- (P, R) .8.7 comprobar el funcionamiento correcto del dispositivo generador de la señal de alarma radiotelefónica en una frecuencia distinta de 2 182 kHz (hasta la fecha de entrada en vigor del SMSSM para los pesqueros);
Nota del Inspector
-
- (P, R) 2.9 examinar el equipo de radiotélex de ondas decamétricas, incluido:
Nota del Inspector
-
- (P, R) .9.1 comprobar que el equipo funciona con la fuente de energía principal, de emergencia (si la hubiere) y de reserva (Protocolo de Torremolinos/1993, regla IX/12);
Nota del Inspector
-
- (P, R) .9.2 confirmar que el equipo tiene programado el número de llamada selectiva correcto;
Nota del Inspector

- (P, R) **.9.3** comprobar el funcionamiento correcto, mediante la inspección de una copia impresa reciente o mediante una prueba con una radioestación costera (Protocolo de Torremolinos/1993, regla IX/9 y 10);
Nota del Inspector
- (P, R) **2.10** examinar el controlador o los controladores de LLSD de ondas hectométricas/decamétricas, incluido:
Nota del Inspector
- (P, R) **.10.1** comprobar que el equipo funciona con las fuentes de energía principal, de emergencia (si la hubiere y de reserva (Protocolo de Torremolinos/1993, regla IX/12);
Nota del Inspector
- (P, R) **.10.2** confirmar que el equipo está programado con la identidad correcta del servicio móvil marítimo (ISMM);
Nota del Inspector
- (P, R) **.10.3** comprobar el programa de autoverificación sin transmisión;
Nota del Inspector
- (P, R) **.10.4** comprobar el funcionamiento por medio de una llamada de prueba a una radioestación costera en ondas hectométricas y/o decamétricas si las reglas del puesto de atraque permiten efectuar transmisiones en dichas ondas (Protocolo de Torremolinos/1993, regla IX/8, 9 y 10);
Nota del Inspector
- (P, R) **.10.5** comprobar que se oye la alarma de LLSD de ondas hectométricas/decamétricas;
Nota del Inspector
- (P, R) **2.11** examinar el receptor o receptores de escucha de LLSD de ondas hectométricas/decamétricas, incluido:
Nota del Inspector
- (P, R) **.11.1** confirmar que solamente se están supervisando las frecuencias de socorro y seguridad de LLSD (Protocolo de Torremolinos/1993, regla IX/8 a 11);
Nota del Inspector
- (P, R) **.11.2** comprobar que se mantiene una escucha continua mientras se manipulan radiotransmisores de ondas hectométricas/decamétricas (Protocolo de Torremolinos/1993, regla IX/11);
Nota del Inspector
- (P, R) **.11.3** comprobar el funcionamiento correcto por media de una llamada de prueba desde una estación costera u otro buque;
Nota del Inspector

- (P, R) 2.12 examinar el receptor de escucha en la frecuencia radiotelefónica de socorro (Protocolo de Torremolinos/1993, regla IX/6 y 13), incluido:
Nota del Inspector
- (P, R) .12.1 comprobar la función con/sin silenciador;
Nota del Inspector
- (P, R) .12.2 comprobar la sensibilidad del receptor, comparándola con estaciones conocidas;
Nota del Inspector
- (P, R) .12.3 comprobar la audibilidad del altavoz;
Nota del Inspector
- (P, R) 2.13 examinar la estación o estaciones terrenas de buque de INMARSAT, incluido:
Nota del Inspector
- (P, R) .13.1 comprobar que el equipo funciona con las fuentes de energía principal, de emergencia (si la hubiere) y de reserva, y cuando se necesita un suministro ininterrumpido de información del equipo náutico o de otra índole del buque, asegurarse de que tal información continúa suministrándose aunque falle la fuente de energía eléctrica principal o de emergencia del buque (Protocolo de Torremolinos/1993, regla IX/12 y 13);
Nota del Inspector
- (P, R) .13.2 comprobar la función de socorro por medio de un procedimiento de prueba aprobado, cuando sea posible, (Protocolo de Torremolinos/1993, regla IX/9, 11, y 13);
Nota del Inspector
- (P, R) .13.3 comprobar el funcionamiento correcto mediante la inspección de una copia impresa reciente o mediante una llamada de prueba;
Nota del Inspector
- (P, R) 2.14 si procede, examinar el equipo para el servicio NAVTEX (Protocolo de Torremolinos/1993, regla IX/6d, 11.2 y 13); incluido:
Nota del Inspector
- (P, R) .14.1 comprobar el funcionamiento correcto observando los mensajes que se reciben o inspeccionando una copia impresa reciente;
Nota del Inspector
- (P, R) .14.2 ejecutar el programa de autoverificación, si lo hubiere;
Nota del Inspector
- (P, R) 2.15 examinar el equipo de llamada intensificada a grupos LIG o EGC (Protocolo de Torremolinos/1993, regla IX/6e y 13); incluido:
Nota del Inspector

- | | | | |
|--------|-------|---|---|
| (P, R) | .15.1 | comprobar el funcionamiento correcto y la zona escuchando los mensajes que se reciban o inspeccionando la impresión directa reciente;
<i>Nota del Inspector</i> | □ |
| ————— | | | |
| (P, R) | .15.2 | ejecutar el programa de autoverificación, si lo hubiere;
<i>Nota del Inspector</i> | □ |
| ————— | | | |
| (P, R) | 2.16 | si procede, examinar el equipo radioeléctrico para comprobar que se recibe información sobre seguridad marítima mediante impresión directa de banda estrecha en ondas decamétricas (Protocolo de Torremolinos/1993, regla IX/6e, 11 y 13), incluido:
<i>Nota del Inspector</i> | □ |
| ————— | | | |
| (P, R) | .16.1 | comprobar el funcionamiento correcto observando los mensajes que se reciben o inspeccionando una copia impresa reciente;
<i>Nota del Inspector</i> | □ |
| ————— | | | |
| (P, R) | .16.2 | ejecutar el programa de autoverificación, si lo hubiere;
<i>Nota del Inspector</i> | □ |
| ————— | | | |
| (P, R) | 2.17 | examinar la RLS por satélite de 406 MHz (Protocolo de Torremolinos/1993, regla IX/6f y 13 y Resolución OMI A.810(19) y Circular DGTM y MM O-73/001), incluido:
<i>Nota del Inspector</i> | □ |
| ————— | | | |
| (P, R) | .17.1 | comprobar la posición e instalación para que pueda zafarse y flotar;
<i>Nota del Inspector</i> | □ |
| ————— | | | |
| (P, R) | .17.2 | efectuar una inspección para ver si hay defectos;
<i>Nota del Inspector</i> | □ |
| ————— | | | |
| (P, R) | .17.3 | efectuar las operaciones de autoverificación;
<i>Nota del Inspector</i> | □ |
| ————— | | | |
| (P, R) | .17.4 | comprobar que la identificación de la RLS está claramente marcada en el exterior del equipo y, cuando sea posible, decodificar el número de identidad de la RLS para confirmar que es correcto;
<i>Nota del Inspector</i> | □ |
| ————— | | | |
| (P, R) | .17.5 | comprobar la fecha de expiración de la batería;
<i>Nota del Inspector</i> | □ |
| ————— | | | |
| (P, R) | .17.6 | si la hubiere, comprobar la suelta hidrostática y su fecha de expiración;
<i>Nota del Inspector</i> | □ |
| ————— | | | |
| P, R) | .17.7 | comprobar la fecha de expiración del Certificado de Inspección de RLS;
<i>Nota del Inspector</i> | □ |

- (P, R) 2.18 examinar la RLS de 1,6 GHz por satélite de INMARSAT (Protocolo de Torremolinos/1993, regla IX/6); (Se elaborará en su debido momento cuando se haya obtenido experiencia operacional con este nuevo equipo.)
Nota del Inspector
- (P, R) 2.19 examinar la RLS de LLS D en ondas métricas (Protocolo de Torremolinos/1993, regla IX/7.3 y 13); (Se elaborará en su debido momento cuando se haya obtenido experiencia operacional con este nuevo equipo.)
Nota del Inspector
- (P, R) 2.20 examinar los aparatos radiotelefónicos bidireccionales portátiles de ondas métricas (Protocolo de Torremolinos/1993, regla VII/13 y Resolución OMI. A.809(19)), incluido:
Nota del Inspector
- (P, R) .20.1 comprobar el funcionamiento correcto en el canal 16 y otro cualquiera haciendo una prueba con otra instalación fija o portátil de ondas métricas (Protocolo de Torremolinos/1993, regla IX/13);
Nota del Inspector
- (P, R) .20.2 comprobar los medios de carga de las baterías cuando se utilicen baterías recargables (Protocolo de Torremolinos/1993, regla IX/13);
Nota del Inspector
- (P, R) .20.3 comprobar la fecha de expiración de las baterías primarias cuando se utilicen (Protocolo de Torremolinos/1993, regla IX/13);
Nota del Inspector
- (P, R) .20.4 cuando proceda, comprobar toda instalación fija provista en una embarcación de supervivencia (Protocolo de Torremolinos/1993, regla IX/13);
Nota del Inspector
- (P, R) 2.21 examinar el respondedor o respondedores de radar (Protocolo de Torremolinos/1993, regla VII/14; IX/6 y 13 y Resolución OMI A.802(19)), incluido:
Nota del Inspector
- (P, R) .21.1 comprobar la posición e instalación;
Nota del Inspector
- (P, R) .21.2 observar la respuesta en el radar de 9 GHz del buque;
Nota del Inspector
- (P, R) .21.3 comprobar la fecha de expiración de las baterías;
Nota del Inspector

- (P, R) 2.22 examinar el equipo de prueba y las piezas de respeto que haya a bordo para asegurarse de que son adecuadas según las zonas marítimas en que opera el buque y las opciones declaradas para mantener la disponibilidad de lo estipulado en las prescripciones funcionales (Protocolo de Torremolinos/1993, regla IX/14).
Nota del Inspector
- _____
-

3.a POR LO QUE RESPECTA A LAS INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS DE LOS BUQUES PESQUEROS, INCLUIDAS LAS UTILIZADAS EN LOS DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO, LA CONCLUSIÓN DEL RECONOCIMIENTO PERIÓDICO O DE RENOVACIÓN, (SEGÚN CORRESPONDA) DEBE CONSISTIR EN:

- (P) 3.1 una vez efectuado satisfactoriamente el reconocimiento periódico, aprobar la inspección, mediante el refrendo correspondiente al cargo de Seguridad Radioeléctrica, en el respectivo Certificado General de Seguridad del buque pesquero
Nota del Inspector
- _____

- (P) 3.2 si el reconocimiento revela que el estado del buque o de su equipo no es satisfactorio, la Autoridad Marítima notificará al armador o su representante, mediante la boleta de observaciones, para que se tomen medidas correctivas correspondientes en los plazos determinados. En el caso que las deficiencias sean tales, que pongan en peligro al buque y su dotación y/o no se hayan corregido las deficiencias en los plazos fijados, se retirará el certificado pertinente y se informará inmediatamente al DIRSOMAR (SINAV);
Nota del Inspector
- _____
-

- (R) 3.3 una vez efectuado satisfactoriamente el reconocimiento de renovación, se deberá aprobar el cargo de Seguridad Radioeléctrica, para la renovación, por el respectivo Gobernador Marítimo, del nuevo Certificado General de Seguridad para Buque pesquero y el correspondiente Inventario del equipo (Modelo Q) entregado al buque.
Nota del Inspector
- _____
-

BUQUES NO REGIDOS POR EL SMSSM

RECONOCIMIENTO PERIÓDICO - DE RENOVACIÓN

1.b POR LO QUE RESPECTA A LAS INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS DE LOS BUQUES PESQUEROS, INCLUIDAS LAS DE LOS DISPOSITIVOS RADIOELÉCTRICOS DE SALVAMENTO, EL EXAMEN DE LOS CERTIFICADOS VIGENTES Y DEMÁS REGISTROS, DEBE CONSISTIR EN:

- (P, R) 1.1 comprobar la validez del Certificado general de seguridad para buque pesquero;
Nota del Inspector
- _____
-

- (P, R) 1.2 comprobar la validez del Certificado de Calado Máximo de Operación;
Nota del Inspector
- _____
-

- (P, R) 1.3 comprobar la validez del Certificado internacional de prevención de la contaminación por hidrocarburos (solo para buques mayores de 400 AB);
-

Nota del Inspector

(P, R) 1.4 comprobar que la tripulación del buque se ajusta a lo dispuesto en el documento sobre la dotación mínima de seguridad (D.S. (M) N° 482 de 29-Mayo-1973);
Nota del Inspector

(P, R) 1.5 comprobar que el capitán, los oficiales y marineros están en posesión de los títulos prescritos en el Convenio de Formación (DGTM Y MM Resolución ORD N° 12.600/106, 12.600/109 y 12.600/218 de 1994);

Nota del Inspector

(P, R) 1.6 confirmar que todo nuevo equipo ha sido debidamente aprobado antes de su instalación y que no se han hecho cambios que afecten a la validez de los certificados (Directiva DGTM y MM C-34/004 de 1988 y Resolución DGTM y MM ORD. N° 12.600/4 de 1994, según corresponda);

Nota del Inspector

(P, R) 1.7 confirmar que se ha mantenido un registro durante el plazo transcurrido desde el último reconocimiento de manera satisfactoria a juicio de la Administración y de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones (Convenio de Torremolinos 1977, regla IX/145)

Nota del Inspector

(P, R) 1.8 comprobar que existe una licencia radioeléctrica válida expedida por la administración de abanderamiento (D.S. (M) N° 734 de 1987, art. 75 y Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, artículo 24);
Nota del Inspector

(P, R) 1.9 comprobar los títulos de los radiooperadores (D.S.(M) N° 734 de 1987, art.18 y Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, artículo 55);
Nota del Inspector

(P, R) 1.10. comprobar el registro radioeléctrico (D.S. (M) N° 734 de 1987, Convenio de Torremolinos 1977, regla IX/145 y Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, apéndice 11);
Nota del Inspector

(P, R) 1.11 comprobar que se llevan publicaciones actualizadas de la UIT (Reglamento de Radio comunicaciones de la UIT, apéndice 11 o D.S. (M) N° 734 de 1987, art. 25 m) y 80, según corresponda);
Nota del Inspector

(P, R) 1.12. comprobar que se llevan manuales de operación para todo el equipo;
Nota del Inspector

2.b POR LO QUE RESPECTA A LAS INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS DE LOS BUQUES PESQUEROS, INCLUIDAS LAS UTILIZADAS EN LOS DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO, EL RECONOCIMIENTO , DEBE CONSISTIR EN:

- (P, R) 2.1 comprobar que la provisión, posición y protección de la instalación radioeléctrica son satisfactorias y confirmar que el distintivo de llamada del buque están expuestos con claridad cerca de la instalación radioeléctrica (Convenio de Torremolinos 1977, reglas IX/136 y 142;
Nota del Inspector
- _____
- (P, R) 2.2 examinar todas las antenas (Convenio de Torremolinos 1977, reglas IX/137 y 142), incluido:
Nota del Inspector
- _____
- (P, R) .2.1 realizar una inspección visual de todas las antenas, los alimentadores y los medios de protección contra los latigazos;
Nota del Inspector
- _____
- (P, R) .2.2 comprobar el aislamiento y la seguridad;
Nota del Inspector
- _____
- (P, R) 2.3 examinar la fuente de energía de reserva (Convenio de Torremolinos 1977, reglas IX/137 y 143), especialmente cuando se utilicen baterías como fuente de energía de reserva, incluido:
Nota del Inspector
- _____
- (P, R) .3.1 comprobar que la capacidad de la batería de reserva es suficiente para suministrar energía durante seis horas (Convenio de Torremolinos 1977, reglas IX/137 y 143);
Nota del Inspector
- _____
- (P, R) .3.2 realizar una comprobación visual de las baterías, el cargador o los cargadores, los fusibles y los cables;
Nota del Inspector
- _____
- (P, R) .3.3 comprobar el estado de la batería mediante una prueba del peso específico o del voltaje, según proceda;
Nota del Inspector
- _____
- (P, R) .3.4 con la batería desconectada y la carga máxima prescrita conectada a la fuente de energía de reserva, comprobar el voltaje y la corriente de la batería;
Nota del Inspector
- _____
- (P, R) 2.4 examinar el transmisor principal (radiotelegráfico) (Convenio de Torremolinos 1977, regla IX/137), incluido:
Nota del Inspector
- _____

- (P, R) .4.1 comprobar que el transmisor sintoniza a 500 kHz y dos frecuencias de trabajo en las antenas principal y de reserva (si esta última ha sido montada);
Nota del Inspector

- (P, R) .4.2 comprobar que el equipo se halla dentro de la tolerancia de frecuencias;
Nota del Inspector

- (P, R) .4.3 medir la corriente de la antena a 500 kHz en la clase A2H y la altura de la antena y calcular el alcance de conformidad con la nota [27] de la regla IX/137.5 del Convenio de Torremolinos 1977);
Nota del Inspector

- (P, R) 2.5 examinar el transmisor (radiotelefónico) (Convenio de Torremolinos 1977, regla IX/143), incluido:
Nota del Inspector

- (P, R) .5.1 comprobar que el transmisor sintoniza a 2.182 kHz y una frecuencia de trabajo como mínimo con la potencia de salida adecuada;
Nota del Inspector

- (P, R) .5.2 comprobar que el equipo se halla dentro de la tolerancia de frecuencias;
Nota del Inspector

- (P, R) .5.3 comprobar la modulación mediante una prueba, si es posible, con una estación costera;
Nota del Inspector

- (P, R) .5.4 comprobar el funcionamiento del dispositivo generador de la señal de alarma en una frecuencia distinta de 2.182 kHz usando una antena artificial adecuada(regla IX/143.4);
Nota del Inspector

- (P, R) .5.5 comprobar la tarjeta de instrucciones para el procedimiento de socorro utilizado en radiotelefonía (regla IX/142.4f);
Nota del Inspector

- (P, R) 2.6 examinar el transmisor de reserva (radiotelegráfico, si lo tiene instalado) (Convenio de Torremolinos 1977, regla IX/143), en particular:
Nota del Inspector

- (P, R) .6.1 confirmar que el transmisor funciona con la fuente de energía de reserva;
Nota del Inspector

- (P, R) .6.2 comprobar la sintonización a 500 kHz en clase A2H en las antenas principal y de reserva;
Nota del Inspector

- (P, R) **.6.3** _____
comprobar la corriente y la altura de la antena principal y calcular el
alcance de conformidad con la nota [27] de la regla IX/137.5 del
Convenio de Torremolinos 1977;
Nota del Inspector
- (P, R) **.6.4** _____
comprobar que el equipo se halla dentro de la tolerancia de frecuencias;
Nota del Inspector
- (P, R) **2.7** _____
examinar el dispositivo de manipulación automática para transmitir la señal de
alarma Convenio de Torremolinos 1977, regla IX/137.12), incluido:
Nota del Inspector
- (P, R) **.7.1** _____
comprobar que el dispositivo de manipulación automática manipula los
transmisores principal y de reserva;
Nota del Inspector
- (P, R) **.7.2** _____
comprobar la sincronización de la señal de alarma automática;
Nota del Inspector
- (P, R) **.7.3** _____
si lo hubiere, comprobar que el dispositivo está programado para el
distintivo de llamada correcto;
Nota del Inspector
- (P, R) **2.8** _____
examinar el autoalarma radiotelegráfico (Convenio de Torremolinos 1977, regla
IX/138), incluido:
Nota del Inspector
- (P, R) **.8.1** _____
comprobar el funcionamiento correcto usando el dispositivo de prueba
incorporado;
Nota del Inspector
- (P, R) **.8.2** _____
comprobar la sensibilidad del receptor mediante estaciones conocidas;
Nota del Inspector
- (P, R) **.8.3** _____
comprobar el funcionamiento de los timbres de alarma del puente, la
cabina radiotelegráfica y el camarote del oficial radiotelegrafista ;
Nota del Inspector
- (P, R) **2.9** _____
examinar los receptores principal y de reserva (si lo posee), (Convenio de
Torremolinos 1977, regla IX/137), incluido:
Nota del Inspector
- (P, R) **.9.1** _____
comprobar que el receptor de reserva funciona con la fuente de energía de
reserva;
Nota del Inspector

- | | | | |
|--------|--------------|--|--------------------------|
| (P, R) | .9.2 | comprobar la sensibilidad de los receptores con estaciones costeras conocidas;
<i>Nota del Inspector</i>
_____ | <input type="checkbox"/> |
| (P, R) | .9.3 | comprobar el funcionamiento correcto de todos los mandos;
<i>Nota del Inspector</i>
_____ | <input type="checkbox"/> |
| (P, R) | 2.10 | examinar el receptor de escucha en la frecuencia de socorro utilizada en radiotelefonía (Convenio de Torremolinos 1977, regla IX/143.7), incluido:
<i>Nota del Inspector</i>
_____ | <input type="checkbox"/> |
| (P, R) | .10.1 | comprobar el funcionamiento del silenciador;
<i>Nota del Inspector</i>
_____ | <input type="checkbox"/> |
| (P, R) | .10.2 | comprobar la sensibilidad del receptor mediante estaciones costeras conocidas;
<i>Nota del Inspector</i>
_____ | <input type="checkbox"/> |
| (P, R) | .10.3 | comprobar la audibilidad del altavoz;
<i>Nota del Inspector</i>
_____ | <input type="checkbox"/> |
| (P, R) | 2.11 | examinar la instalación radiotelefónica de ondas métricas (Convenio de Torremolinos 1977, regla IX/144), incluido:
<i>Nota del Inspector</i>
_____ | <input type="checkbox"/> |
| (P, R) | .11.1 | comprobar la tolerancia de frecuencia, la calidad de la línea de transmisión y la salida de potencia de radiofrecuencia;
<i>Nota del Inspector</i>
_____ | <input type="checkbox"/> |
| (P, R) | .11.2 | comprobar el funcionamiento con una fuente de energía de reserva, con capacidad para hacerla funcionar durante 6 hrs.;
<i>Nota del Inspector</i>
_____ | <input type="checkbox"/> |
| (P, R) | .11.3 | comprobar el funcionamiento correcto de todos los mandos;
<i>Nota del Inspector</i>
_____ | <input type="checkbox"/> |
| (P, R) | .11.4 | comprobar el funcionamiento correcto en el canal 16 mediante una prueba con una estación costera, otro buque u otra instalación de ondas métricas de a bordo; <input type="checkbox"/>
<i>Nota del Inspector</i>
_____ | <input type="checkbox"/> |
| (P, R) | .11.5 | comprobar que una instalación de ondas métricas se puede controlar desde el puente de navegación;
<i>Nota del Inspector</i>
_____ | <input type="checkbox"/> |
| (P, R) | 2.12 | si procede, examinar el equipo para el servicio NAVTEX (Protocolo de Torremolinos/1993, regla IX/6d, 11.2 y 13); incluido: | <input type="checkbox"/> |

Nota del Inspector

- (P, R) **.12.1** comprobar el funcionamiento correcto observando los mensajes que se reciben o inspeccionando una copia impresa reciente;
Nota del Inspector
- (P, R) **.12.2** ejecutar el programa de autoverificación, si lo hubiere;
Nota del Inspector
- (P, R) **2.13.** examinar la RLS por satélite de 406 MHz (Protocolo de Torremolinos/1993, regla IX/6f y 13 y Resolución OMI A.810(19) y Circular DGTM y MM O-73/001), incluido:
Nota del Inspector
- (P, R) **.13.1** comprobar la posición e instalación para que pueda zafarse y flotar;
Nota del Inspector
- (P, R) **.13.2** efectuar una inspección para ver si hay defectos;
Nota del Inspector
- (P, R) **.13.3** efectuar las operaciones de autoverificación;
Nota del Inspector
- (P, R) **.13.4** comprobar que la identificación de la RLS está claramente marcada en el exterior del equipo y, cuando sea posible, decodificar el número de identidad de la RLS para confirmar que es correcto;
Nota del Inspector
- (P, R) **.13.5** comprobar la fecha de expiración de la batería;
Nota del Inspector
- (P, R) **.13.6** si la hubiere, comprobar la suelta hidrostática y su fecha de expiración;
Nota del Inspector
- (P, R) **.13.7** comprobar la fecha de expiración del Certificado de Inspección de la RLS;
Nota del Inspector
- (P, R) **2.14** examinar la RLS de 1,6 GHz por satélite de INMARSAT (Protocolo de Torremolinos/1993, regla IX/6); (Se elaborará en su debido momento cuando se haya obtenido experiencia operacional con este nuevo equipo.)
Nota del Inspector
- (P, R) **2.15** examinar la RLS de LLSD en ondas métricas (Protocolo de Torremolinos/1993, regla IX/7.3 y 13); (Se elaborará en su debido momento cuando se haya obtenido experiencia operacional con este nuevo equipo.)
Nota del Inspector

- (P, R) 2.16. examinar los aparatos radiotelefónicos bidireccional portátiles de ondas métricas (Protocolo de Torremolinos/1993, regla VII/13 y Resolución OMI. A.809(19)), incluido:
Nota del Inspector
- _____
- (P, R) .16.1 comprobar el funcionamiento correcto del canal 16 y de otro canal mediante una prueba con otra instalación fija o portátil de ondas métricas (Protocolo de Torremolinos/1993, regla IX/13);
Nota del Inspector
- _____
- (P, R) .16.2 comprobar los medios de carga de la batería cuando se utilicen baterías recargables (Protocolo de Torremolinos/1993, regla IX/13);
Nota del Inspector
- _____
- (P, R) .16.3 comprobar la fecha de expiración de las baterías primarias, cuando se utilicen (Protocolo de Torremolinos/1993, regla IX/13);
Nota del Inspector
- _____
- (P, R) .16.4 cuando proceda, comprobar cualquier instalación fija provista en una embarcación de supervivencia (Protocolo de Torremolinos/1993, regla IX/13);
Nota del Inspector
- _____
- (P, R) 2.17 examinar el respondedor o respondedores de radar (Protocolo de Torremolinos/1993, regla VII/14; IX/6 y 13 y Resolución OMI A.802(19)), incluido:
Nota del Inspector
- _____
- (P, R) .17.1 comprobar la posición y el montaje;
Nota del Inspector
- _____
- (P, R) .17.2 supervisar la respuesta en el radar de 9 GHz del buque;
Nota del Inspector
- _____
- (P, R) .17.3 comprobar la fecha de expiración de la batería;
Nota del Inspector
- _____
- (P, R) 2.18 examinar la provisión de herramientas y piezas de respeto (Convenio de Torremolinos 1977, regla IX/136.a) y 143.13)).
Nota del Inspector
- _____

3.b POR LO QUE RESPECTA A LAS INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS DE LOS BUQUES PESQUEROS, INCLUIDAS LAS DE LOS DISPOSITIVOS RADIOELÉCTRICOS DE SALVAMENTO, LA CONCLUSIÓN DEL RECONOCIMIENTO, DEBE CONSISTIR EN:

- (P) 3.1 una vez efectuado satisfactoriamente el reconocimiento periódico, aprobar la inspección, mediante el refrendo correspondiente al cargo de Seguridad Radioeléctrica, en el respectivo Certificado General de Seguridad del buque pesquero;
Nota del Inspector

- (P) 3.2 si el reconocimiento revela que el estado del buque o de su equipo no es satisfactorio, la Autoridad marítima notificará al armador o a su representante, mediante la boleta de observaciones para que se tomen medidas en los plazos determinados. En el caso que las deficiencias sean tales, que pongan en peligro al buque y su dotación y/o no se hayan corregido las deficiencias en los plazos fijados, se retirará el certificado pertinente y se informará inmediatamente al DIRSOMAR (SINAV);
Nota del Inspector

- (R) 3.3 una vez efectuado satisfactoriamente el reconocimiento de renovación, se deberá aprobar el cargo de Seguridad Radioeléctrica, para la renovación, por el respectivo Gobernador Marítimo, del nuevo Certificado General de Seguridad para Buque pesquero y el correspondiente Inventario del equipo (Modelo Q) entregado al buque.
Nota del Inspector

4 (A-B) OBSERVACIONES

Ver observaciones, si las hay, en boleta(s) adjunta(s) N° Item	OBSERVACIONES	Plazos (Códigos)	Fecha de Levantamiento

Nombre del Inspector que efectuó el reconocimiento

- Nombre(s) Inspector(es) que levantan observaciones
1. _____
 2. _____
 3. _____
 4. _____
 5. _____

Lugar y fecha del reconocimiento

- Lugar y fecha del levantamiento de las observaciones
1. _____
 2. _____
 3. _____
 4. _____
 5. _____

ANEXO "E"

GUIA DE INSPECCIÓN PARA CARENA BUQUE PESQUERO		
NOMBRE DEL PAM:.....		N° O LETRAS DISTINTIVAS:.....
PUERTO DE MATRICULA:.....		ARMADOR:.....
	OBSERVACIONES	
I.- CONDICIÓN DEL CASCO Y ESTRUCTURA	SUBIDA	BAJADA
01.- <input type="checkbox"/> NAVE LIBRE DE GASES COMO SE REQUIERE		
• FECHA DEL CERTIFICADO GAS FREE		
• LISTA APROBADO DE GAS INERTE		
<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		
02.- <input type="checkbox"/> MEDICIÓN DE ESPESORES DE CASCO, CUBIERTA Y ESTRUCTURA.		
• MEDIOS PARA CONTROL DE ESPESOR		
<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		
03.- <input type="checkbox"/> MIEMBROS ESTRUCTURALES EXTERNOS		
• PLANHAJE		
• RODA		
• CODASTE		
• QUILLAS LATERALES/PANTOQUE/QUILLA		
• CIRCUITO ENFRIAMIENTOS DE QUILLA		
• TERMINALES DE SONAR Y CORREDERAS		
04.- <input type="checkbox"/> MIEMBROS ESTRUCTURALES INTERNOS		
• MAMPAROS		
• LONGITUDINALES		
• VARENGAS		
• CUADERNOS		
• REFUERZOS (BUZARDAS, ESCUADRAS)		
• BAOS		
05.- <input type="checkbox"/> NAVE CUIDADOSAMENTE EXAMINADA POR		
• FRACTURAS O PREVIAS REPARACIONES POR FRACTURA		
06.- <input type="checkbox"/> MEDIOS DE FIJACIÓN		
• REMACHES		

• SOLDADURAS		
• PRISIONEROS, PERNOS		

07.- <input type="checkbox"/> SISTEMA DE FONDEO		
• CADENAS DEBIDAMENTE CALIBRADAS		
<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		
• CADENAS Y PASADORES		
• ANCLAS		
• ESCOBENES Y TAPAS		
• GATERAS PARA CADENAS Y TAPAS		
• PAÑOL DE CADENAS		
• PAÑOS DEBIDAMENTE MARCADOS.		
08.- <input type="checkbox"/> PUERTAS Y ESCOTILLAS ESTANCAS		
• PERROS U OTROS MEDIOS DE ASEGURAR		
• MARCOS		
• PUERTAS		
• BISAGRAS		
• JUNTURAS		
• EQUIPAMIENTO DE OPERACIÓN.		
09.- <input type="checkbox"/> DESCARGAS AL COSTADO		
• VALVULAS DE RETENCIÓN		
• VALVULAS DE CIERRE POSITIVO		
10.- <input type="checkbox"/> TAPONES DE ESTANQUES		
• ESTADO DE CONSERVACIÓN		
• MARCADO DE ACUERDO A PLANO		
11.- <input type="checkbox"/> MARCAS DE CALADOS Y LINEA DE CARGA		
• UBICACIÓN APROPIADA		
• INSCRIPCIÓN LEGIBLE		
• MARCA DE CALADOS VERIFICADA		
12.- <input type="checkbox"/> CUADERNA MAESTRA Y MAMPAROS MARCADOS		
13.- <input type="checkbox"/> TIMONES		
• MECHA DEL TIMON		
• ESTADO DE PALA		
• CLARO BOCINA LIMERA		
• CLARO BOCINA PINZOTE		
• SEGURO PINZOTE		

• ZAPATA		
• CARRIER		

14.- <input type="checkbox"/> HELICES		
--	--	--

N°	N° PALAS	MATERIAL	CONSTRUCCIÓN

• SEGURO DE HELICE		
• SEGUROS DE PALAS		
• TAPA		
• GUARDA CABOS		
• PROPULSOR FIJADO AL EJE (AJUSTE CONO)		

15.- <input type="checkbox"/> EJE COLA		
---	--	--

• CHAVETA		
• CAMISA O LINER		
• TUBO CODASTE Y PRENSA		
• ESTADO SELLOS		
• CAIDA DEL EJE		

16.- <input type="checkbox"/> CAJAS DE MAR		
---	--	--

• FILTRO REMOVIDOS		
<input type="checkbox"/> TODOS		
<input type="checkbox"/> NINGUNO		
<input type="checkbox"/> PARCIAL		
• SOLDADURAS		
• FIJACIONES TAPAS DE FILTROS		
• OTROS MEDIOS DE FIJACIÓN		
• ANODOS DE ZINC		

17.- <input type="checkbox"/> VALVULAS DE MAR		
--	--	--

<input type="checkbox"/> VALVULAS ABIERTAS PARA INSPECCIÓN		
<input type="checkbox"/> TODAS		
<input type="checkbox"/> NINGUNA		
<input type="checkbox"/> PARCIAL		
• CUERPO		
• GUIAS		
• HILOS		
• ASIENTOS DE CAJA Y VÁLVULAS		

• VASTAGOS		
• PRUEBAS ESTANQUEIDAD		

II.- MAQUINARIA DE PROPULSIÓN		SUBIDA	BAJADA	
1.- <input type="checkbox"/> MAQUINARIA DE PROPULSIÓN				
• DISPOSITIVO DE SEGURIDAD				
• FUNDACIONES				
• PROTECCIONES				
• CONTROLES				
2.- <input type="checkbox"/> CALDERAS AUXILIARES				
Nº CALDERA	FECHA DE PRUEBA HIDROSTATICA	INSPECCIÓN LADO FUEGO	INSPECCIÓN LADO AGUA	INSPECCIÓN EXTERNA
• VALVULAS DE SEGURIDAD				
• MANOMETROS				
• TERMOMETROS				
• CONTROLES AUTOMATICOS				
• EXTRACCIÓN DE FONDO				
• INDICADORES DE NIVEL DE AGUA				
• CONEXIONES				
• REFRACTARIO				
03.- <input type="checkbox"/> SISTEMA DE PETROLEO				
• BOMBAS DE SERVICIO Y TRASVASIJE				
• VALVULAS REMOTAS DE CORTE RÁPIDO				
• VALVULAS DE CORTE RÁPIDO				
• CORTES REMOTOS				
• VALVULAS DE ALIVIO Y BY PASS				
• FILTROS				
• BANDEJA PARA GOTEOS				
• CAÑERIAS DE LLENADO, VENDEO Y REBALSE				
• CAÑERIAS				
• CALENTADORES				
04.- <input type="checkbox"/> SISTEMA DE ALIMENTACIÓN				
• BOMBAS				
• INYECTORES				
• VALVULAS				
• CALENTADORES DE AGUA				

V.- MAQUINARIA AUXILIAR		SUBIDA	BAJADA
01.- <input type="checkbox"/> SISTEMA DE ACHIQUE Y LASTRE.			
• BOMBAS, EDUCTORES			
• MANIFOLD, VALVULAS Y CAÑERIAS			
• CONTROLES REMOTOS (HIDRAULICOS,			
• NEUMATICOS, MANUAL, ELECTRICO).			
• FILTROS			
• SONDAS, VENDEO			
• BOMBA DE SENTINA DE EMERGENCIA			
• MARCAS E INDICACIONES			
• PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN			
• TUBERIAS			
02.- <input type="checkbox"/> SISTEMA DE REFRIGERACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO			
• COMPRESORES			
• CONTROLES Y VALVULAS			
• PAÑOL PARA REFRIGERANTES DE REPUESTO			
• MASCARA DE GAS (AMONIACO) CON MASCARA DE REPUESTO			
• VENTILACIÓN			
• ALARMAS			
03.- <input type="checkbox"/> SISTEMA DE AIRE COMPRIMIDO			
• COMPRESORES			
• VALVULAS, CONTROLES Y MANOMETROS			
04.- <input type="checkbox"/> SISTEMA DE LUBRICACIÓN			
• BOMBAS			
• INTERCAMBIOS DE CALOR			
• VALVULAS Y CONTROLES			
• CAÑERIAS			
• MANOMETROS, TERMOMETROS Y ALARMAS			
• ESTANQUES, VENDEOS Y FILTROS			
• PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN			
05.- <input type="checkbox"/> SISTEMA SANITARIO			
• BOMBAS			
• VALVULAS, CONTROLES Y MANOMETROS			

• ESTANQUES, VENTEOS Y REBALSES		
• PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN		
• HIDROFORO AGUA DE MAR		

06.- <input type="checkbox"/> SISTEMA DE AGUA DULCE (POTABLE Y DOMESTICO)		
• BOMBAS		
• VALVULAS Y CONTROLES		
• ESTANQUES		
• HIDROFORO		

07.- <input type="checkbox"/> SISTEMA DE GOBIERNO		
• SERVOMOTOR (BOMBAS)		
• TELEMOTOR Y OTROS CONTROLES		
• SISTEMA DE GOBIERNO DE EMERGENCIA		
• INDICADORES Y ALARMAS		
• PRUEBAS		
• INSTRUCCIONES Y MARCAS		

08.- <input type="checkbox"/> MAQUINARIAS DE CUBIERTAS Y OTRAS		
• CABRESTANTES		
• WINCHES Y MOLINETES		
• PESCANTES		
• VALVULAS		
• CAÑERIAS		
• CABLEADO ELECTRICO		
• CONTROLES Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD		
• PROTECCIONES Y BARANDAS		

VI.- SISTEMA ELECTRICO	SUBIDA	BAJADA
-------------------------------	---------------	---------------

01.- <input type="checkbox"/> GENERADORES DE SERVICIO DE LA NAVE		
• PARADA DE SOBRE VELOCIDAD		
• PROTECCIONES		
• RELES PARA CORRIENTE INVERSA		

02.- <input type="checkbox"/> TABLEROS (INCLUYE LOS DE EMERGENCIA)		
• SEGURIDAD DEL PERSONAL (PROTECCIONES, BARANDAS, PISO DE GOMA).		
• PANTALLA PROTECTORA DE DERRAMES		
• PLACAS INDICADORAS DE NOMBRES		
• AVISOS DE ADVERTENCIA.		

03.- <input type="checkbox"/> SISTEMA ALUMBRADO PARA SERVICIO DE LA NAVE		
• PANELES		
• FUSIBLES		
• LUCES DE CAMAROTES		
• AMPOLLETAS Y PROTECCIÓN		
• A PRUEBA DE EXPLOSIONES O ESTANCAS AL AGUA (DONDE SE REQUIERA)		
04.- <input type="checkbox"/> GENERADOR DE EMERGENCIA		
• BATERIA PARA LA PARTIDA		
• SISTEMA DE COMBUSTIBLE		
• PRUEBAS DE AISLAMIENTO		
05.- <input type="checkbox"/> BATERIAS DE EMERGENCIA		
• PROTECCIÓN		
• CARGADOR		
• PRUEBAS		
• VENTILACIÓN		
06.- <input type="checkbox"/> ALUMBRADO Y PODER DE EMERGENCIA		
• ADECUADO		
• MARCAS		
07.- <input type="checkbox"/> INSTALACIÓN ELECTRICA DE BOTES SALVAVIDAS		
• WINCHES Y CONTROLES		
• INTERRUPTOR PRINCIPAL ABIERTO		
• INTERRUPTOR LIMITE ABIERTO		
• DESCONEXIÓN DE EMERGENCIA ABIERTO		
08.- <input type="checkbox"/> SISTEMA INTERNO DE COMUNICACIÓN Y CONTROL		
• ALARMAS GENERALES		
• TELEGRAFO, ALARMAS POR FALLA		
• TELEFONOS		
• SISTEMA DE ALTA VOZ DE EMERGENCIA		
• CONTROLES DEL PUENTE		
• SISTEMA DE DETECCIÓN DE INCENDIO Y		
• ALARMAS		

• INDICADORES Y ALARMAS DEL GOBIERNO		
09.- <input type="checkbox"/> SISTEMA DE VENTILACIÓN.		
• PRUEBA DE PARADA REMOTA		
• VENTILADORES PARA ESPACIO CARGA		
• VENTILADORES PARA ESPACIOS DE MAQUINA		
• VENTILADORES DE ACOMODACIONES		

10.- <input type="checkbox"/> INSTALACIÓN ELECTRICA GENERAL		
• UNIONES		
• CAJAS DE CONEXIÓN		
• TIERRA		
• TERMINACIONES DE CABLES		
• SEGURIDAD PARA EL PERSONAL (PROTECCIONES, BARANDAS).		
• LUCES PORTATILES		

VII.- EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA EL FUEGO	SUBIDA	BAJADA
---	---------------	---------------

01.- <input type="checkbox"/> BOMBAS		
• CONTROLES Y MANOMETROS		
• VALVULAS ALIVIO		
• PRUEBAS		
• MARCAS		

02.- <input type="checkbox"/> ESTACIONES DE INCENDIOS Y MANGUERAS (ESPACIOS DE MÁQUINAS)		
• TIPO Y NUMERO REQUERIDO, HILOS		
• APROPIADOS		
• TOBERAS Y COMBINACIONES, ETC.		
• APLICADORES		
• LLAVES		
• PRUEBAS		
• MARCAS		

03.- <input type="checkbox"/> SISTEMA FIJO DE EXTINCIÓN (ESPACIOS DE MÁQUINAS).		
• MEDIOS		
• CONTROLES		
• CAÑERIAS		
• ALARMAS		
• MARCAS		

04.- <input type="checkbox"/> SISTEMA DE ROCIADORES		
• TIPO		
• BOMBAS		
• MANIFOLD		
• CONTROL		
• DIAGRAMAS		
• PRUEBAS		

05.- <input type="checkbox"/> EXTINTORES SEMI-PORTATILES (ESPACIOS DE MÁQUINAS)		
• NUMERO REQUERIDO, TIPO Y CLASE.		
• RECARGA O PESAJE		
• INSPECCIONADO		
• MARCAS		

06.- <input type="checkbox"/> EXTINTORES PORTATILES (INSPECCIÓN DE MÁQUINAS).		
• NUMERO REQUERIDO, TIPO Y CLASE		
• MARCAS		
• ARENA		

VIII.- INTEGRIDAD O ESTANQUEIDAD AL AGUA	SUBIDA	BAJADA
• INTEGRIDAD AL AGUA DE LOS ESPACIOS DE MAQUINAS.		
• PUERTAS ESTANCAS.		
• ALARMAS		
• CONTROLES		
• MAMPAROS		
• MARCAS		

IX.- MISCELANEOS	SUBIDA	BAJADA
01.- <input type="checkbox"/> GAS LICUADO PARA LA COCINA Y CALEFACCIÓN		
• TIPO APROBADO		
• CILINDRO FECHA DE PRUEBA ALMACENAJE		
• SISTEMA DE SEGURIDAD		
• REGULADORES		
• CAÑERIAS Y CONEXIONES		

ANEXO "F"

**DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE.
SERVICIO DE INSPECCIÓN DE NAVES.**

**INFORME DE INSPECCIÓN DE
CARENA DE NAVES PESQUERAS**

(DECRETO SUPREMO (M) 146 DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 1987)

NAVE :
ARMADOR :
FECHA INFORME :

.....
CAPITÁN

.....
ASTILLERO

ANEXO "F"

**CONSIDERACIONES GENERALES PARA APLICAR, CUMPLIR
Y CONFECCIONAR EL INFORME DE CARENA**

- 1.- No podrá efectuarse alteraciones en el casco, maquinarias o equipos de una nave, sin obtener la aprobación previa de los planos y especificaciones por parte de la DGTM Y MM. (Art. 12, D.S. (M) N° 146
- 2.- Ninguna nave podrá entrar en reparaciones o trabajos de importancia en el casco, departamenros, cubiertas, máquinas o calderas, ni tampoco entrar a dique para carena o efectuar recorridas al casco, arboladura o trabajos de revisión o recorrida de sus máquinas, calderas, etc., sin haber obtenido antes autorización del Capitán de Puerto respectivo. (Art. 131 D.S. (M) N° 1.340.
- 3.- Deben tenerse presente y verificar el cumplimiento de las siguientes normas antes de la varada de la nave:
 - a) Presentar plano de arreglo general, curvas hidrostáticas, de capacidad de bodegas y estanques.
 - b) Condición de estabilidad, desplazamiento, altura metacéntrica, posición longitudinal y transversal del centro de gravedad y calados determinados.
 - c) Control de sondas de totalidad de estanques
 - d) Selección del track y verificación de la marea, apreciándose la situación de varada.
- 4.- La nave al ser sometida a carena, deberá limpiar sus bodegas y eliminar residuos remanentes de agua con material orgánico en descomposición. (Art. 132-letra C, D.S. (M) N° 146).
- 5.- Al inicio de las reparaciones el Astillero debe verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento de desgasificación de naves mercantes, D.S. (M) N° 99. Durante el transcurso de las reparaciones deberán cumplirse las disposiciones concernientes a concentraciones ambientales permisibles, D.S. (M) N° 745 del Ministerio de Salud (Art. N° 154 del D.S. (M) N° 146).
- 6.- La nave no podrá ser sometida a reparaciones o modificaciones, si éstos comprenden trabajos en caliente, a menos que hayan sido limpiados o dejado inertes sus estanques y se haya extendido el certificado de desgasificación por el Inspector respectivo, de acuerdo con los requisitos prescritos en los artículos N° 206, 301 y 601 del D.S. (M) N° 99.
- 7.- La varada de la nave, deberá estar en concordancia con el respectivo plano de varada. Si no existe ese plano, deberá ser confeccionado antes de vararla. Se exceptúa de esta exigencias los casos de fuerza mayor, por tener la nave averías que comprometan su seguridad a flote (Art. 156 y 157 del D.S.(M) N° 146).
- 8.- En cada ITEM del Informe, se ha establecido, según corresponda, exigencias e instrucciones que deben controlarse y efectuarse durante las inspecciones de carena.
- 9.- Al término de las instalaciones de las plantas motrices y auxiliares y del sistema de gobierno, se efectuará una prueba de navegación en presencia de un Inspector de Maquinas y Construcción Naval (Arts. 100 y 101 del D.S. (M) N° 146).
- 10.- Antes de lanzar un buque al agua, verificar marcas de francobordo, calados e identificación visiblemente marcadas.

I.- MOTIVO DE ENTRADA A DIQUE O VARADERO

A.- CARENA PROGRAMADA B.- REPARACIÓN DE EMERGENCIA

DETALLES POR REPARACIÓN DE EMERGENCIA :

.....

.....

.....

II.- DATOS ÚLTIMA CARENA Y ACTUAL ENTRADA A DIQUE O VARADERO

	ÚLTIMA CARENA		ACTUAL CARENA	
FECHA SUBIDA				
FECHA BAJADA				
	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA
DESPLAZAMIENTO				
CALADO PROA				
CALADO POPA				
ESCORA				

III.- INSPECCIÓN DE CASCO EXTERIOR : (ART. 129, LETRA A, D.S. (M) 146 DE 1987)

A-1.- CONDICIÓN DE LA PINTURA ANTI – FOULING AL SUBIR A VARADERO

ÁREA INVOLUCRADA DE LA OBRA VIVA	CONDICIÓN DE LA PINTURA	PORCENTAJE DE ÁREA INVOLUCRADA	NATURALEZA DE LA FALLA		
			AMPOLLADA	DESCASCARADA	AUSENCIA TOTAL
ZONA DE LÍNEA DE FLOTACIÓN					
ZONA ENTRE LÍNEA DE FLOTACIÓN Y PANTOQUES					
FONDO					

A-2.- CONDICIÓN DE LA PINTURA ANTI – FOULING AL BAJAR DE VARADERO

ÁREA INVOLUCRADA DE LA OBRA VIVA	CONDICIÓN DE LA PINTURA	APLICACION PINTURA	
		NUMERO DE CAPAS	ESPESOR EN MILS
ZONA DE LÍNEA DE FLOTACIÓN			
ZONA ENTRE LÍNEA DE FLOTACIÓN Y PANTOQUES			
FONDO			

B-1.- CONDICIÓN PINTURA ANTI - CORROSIVA OBRA VIVA AL SUBIR A VARADERO

ÁREA INVOLUCRADA DE LA OBRA VIVA	CONDICIÓN DE LA PINTURA	PORCENTAJE DE ÁREA INVOLUCRADA	NATURALEZA DE LA FALLA		
			AMPOLLADA	DESCASCARADA	AUSENCIA TOTAL
ZONA DE LÍNEA DE FLOTACIÓN					

ZONA ENTRE LÍNEA DE FLOTACIÓN Y PANTOQUES					
FONDO					

B-2.- CONDICIÓN PINTURA ANTI - CORROSIVA OBRA VIVA AL BAJAR DE VARADERO

ÁREA INVOLUCRADA DE LA OBRA VIVA	CONDICIÓN DE LA PINTURA	APLICACION PINTURA	
		NUMERO DE CAPAS	ESPESOR EN MILS
ZONA DE LÍNEA DE FLOTACIÓN			
ZONA ENTRE LÍNEA DE FLOTACIÓN Y PANTOQUES			
FONDO			

CONDICION PINTURA :

BUENA : DEL 0 AL 5 % DE FALLAS **REGULAR:**DEL 5 AL 30 % DE FALLAS **MALA :** SOBRE EL 30 % DE FALLAS

La mantención de la obra viva, debe efectuarse empleando pintura de calidad, compatible con la permanencia a flote y para su aplicación, debe adoptarse las medidas de preparación de superficie correspondiente (D.S. (M) N° 146, Art. 129).

C.- CORROSIÓN DEL CASCO

ELEMENTOS ESTRUCTURALES	ABOLLADURAS Y DEFORMACIONES				CORROSIONES, FISURAS, PITTINGS Y/O EROSIONES				CALIBRAMIENTO
	EXTENSION			FLECHA MAXIMA	EXTENSION			PROFUNDI. MAXIMA	ESPESOR INFERIOR
	1	2	3		1	2	3		
CHAPAS FORRO EXTERIOR									
FORRO DEL FONDO PANTOQUE									
FORRO DEL COSTADO									
TRACA DE CINTA Y TRANCANIL									
TOLDILLA									
QUILLA Y RODA									
ESTRUCTURA CUBIERTA									
CHAPAS CUBIERTA Y ESTRUCTURA DE APOYO									
CHAPAS ESQUINAS DE ESCOTILLAS									
MIEMBROS ESTRUCTURALES									
CHAPAS Y REFUERZOS MAMPAROS									
VAGRAS Y ESLORAS									
LONGITUDINALES DE COSTADO									
CUADERNAS, BAOS Y VARENGAS									
MARCO CODASTE Y ARBOTANTE DE HELICE									
QUILLA DE BALANCE									
BULARCAMAS Y PALMEJARES									
DIAFRAGMAS EN BULBO PROA									
SOLDADURA UNION CASCO Y ESTRUCTURA									

NOTA: 1 = LEVE 2 = MEDIANA 3 = SEVERA

D.- ESTADO PITTING CASCO

ZONA DEL CASCO	PITTING		OBSERVACIÓN
	EXTENSIÓN	PROFUNDIDAD	
ADM. Y DESCARGAS (CAJA DE MAR)			
OTRAS ADMISIONES Y DESCARGAS			
GUARDACABOS Y TUBO DE CODASTE			
ALETAS ESTABILIZADOTAS			
HÉLICES Y TOBERAS			
QUILLA DE ROLIDO			
OTROS			

CORROSIÓN Y EXTENSION: 1 : DISPERSA 2 : MEDIANA 3 : EXTENDIDA
PROFUNDIDAD : INDICAR PORCENTAJE DEL ESPESOR ORIGINAL (ACEPTABLE HASTA 30%)

E.- PROTECCIÓN CATÓDICA

ÁREAS INVOLUCRADA	CANTIDAD Y PESO DE DISEÑO (REFERENCIA)		% DESGASTE	OBSERVACIONES
	CANTIDAD	PESO		
ADMISIÓN Y DESCARGA (CAJAS DE MAR)				
ZONA DE PROA				
ZONA CENTRAL				
ZONA DE POPA				
TIMONES				

Observaciones:

- 1.- Incluir croquis de distribución de ánodos como **anexo "A"**

IV.- CALIBRES DEL CASCO, CUBIERTA Y MAMPAROS

	CASCO	CUBIERTA	MAMPAROS
FECHA INFORME			

Observaciones:

- 1.- Ver **anexo "B"** (informe calibre del casco) entregado por astillero
- 2.- Se controlará cada 4 años los calibres del casco, mamparos y cubiertas (D.S. (M) N° 146, art. 129, letra A), o cada 5 años si la nave es Clasificada.
- 3.- Para el planchaje del casco, el desgaste máximo admisible será de un 20% del espesor original.
- 4.- Toda abolladura o deformación del casco exterior, de flecha igual o superior al doble del espesor del planchaje, debe ser reparada renovando el planchaje dañado

- 5.- Toda abolladura o deformación en el espejo de las naves que utilizan pangas en las faenas de pesca, debe ser reparada de inmediato.
- 6.- En planchajes del trancanil, pantoque, la flecha máxima admisible de deformación, no debe ser mayor al valor del espesor del planchaje de la zona afectada.
- 7.- Si existen deformaciones de planchaje de cubiertas, casco y mamparos que comprometan la estructura interior, se deben reemplazar las partes afectadas (D.S. (M) N° 146, art. 129, letra A)
- 8.- Las puertas estancas, escotillas y cierres de ventilación de cubierta, deben ser herméticas y deben probarse con chorros de agua a presión.
- 9.- En cuadernas, mamparos, varengas y baos, la flecha máxima admisible de deformación no debe exceder en 1,5 veces el espesor del planchaje.
- 10.- Las corrosión, pitting y/o erosiones puntuales en un área, no deben ser mayor de 4 pulg.² y el desgaste no mayor del 40%. En naves con espesores inferiores a 8 mm, las corrosiones localizadas se aceptarán hasta un máximo de un 35% del espesor nominal.
- 11.- En naves con casco, cubierta y mamparos de espesor superior a 8 mm, el desgaste máximo admisible en planchas no adyacentes al casco, perfiles o mamparos, será de un 23%.
- 12.- El desgaste máximo admisible en cuadernas, baos, longitudinales, varengas, etc., será de un 20% del espesor original.
- 13.- En soldaduras de juntas logitudinales y transversales, no se admitirá desgastes cóncavos por corrosión mayor a 2 mm.
- 14.- Si la nave es clasificada, podrá aceptarse los límites de deformación del planchaje establecidos por la Sociedad de Clasificación (D.S. (M) N° 146, Art. 129).

V.- CASCO INTERIOR Y ESTRUCTURA INTERNA (ART. 129, LETRA A, D.S. (M) 146 DE 1987)

A.- ESTANQUES Y COFFERDAMS

COMPARTIMIENTO (ESTANQUES, COFERDAMS Y RASELES)	FECHA ÚLTIMA PRUEBA ESTANQUEIDAD C/4 AÑOS	OBSERVACIONES AL PLANCHAJE INTERNO	OBSERVACIONES A ESTRUCTURA, SONDAS, ASPIRACIONES Y DESAHOGOS	PROTECCION APLICADA

Observaciones:

- 1.- Si el piso, mamparos o costados de las bodegas están protegidos con madera, cemento o asfalto, se podrá exigir su remoción total o parcial para verificar con exactitud el estado del material (D.S. (M) N° 146, Art. 129, letra A).
- 2.- Se efectuarán pruebas de estanqueidad de las tapas escotillas de las bodegas (D.S. (M) N° 146, Art. 129, letra A).

VI.- VÁLVULAS DE FONDO Y DESCARGA AL COSTADO

NOMBRE VÁLVULA	INSPECCIÓN OCULAR	PRUEBA HIDRÁULICA	OBSERVACIONES
IDENTIFICACIÓN	SI/NO	PRESIÓN	RESULTADO PRUEBA

Observación:

- 1.- Se examinará desmontadas, todas las válvulas de fondo y descarga al costado y accesorios, efectuándose además pruebas a la presión de trabajo (D.S. (M) N° 146, Art. 129, letra A).

VII.- PRUEBA DE HERMETICIDAD

MAMPAROS Y PUERTAS ESTANCAS BAJO LA LÍNEA DE FRANCOBORDO Y TAPAS ESCOTILLAS DE BODEGAS, CIRCUITOS

IDENTIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA O CIRCUITOS	MÉTODO EMPLEADO (VISUAL, NEUMÁTICA HIDRAULICA, LUZ O TIZA)	OBSERVACIONES

Observación:

1.- En la columna observaciones indicar resultado de la prueba y reparación efectuada caso (D.S. (M) N° 146, Art. 129, letra A).

VIII.- CERTIFICADO DE DESGASIFICACIÓN (DS. (M).N° 99 DEL 01/02/84)

RESUMENES DE VISITAS POR CAMBIO DE CONDICIÓN:

A.- VISITA INICIAL CERTIFICADO N°.....

B.- VISITAS INTERMEDIAS CERTIFICADO N°.....

Observación:

1.- *Ver anexo*

IX.- CALIBRE DE ANCLAS Y CADENAS

FECHA INSPECCIÓN :

OBSERVACIONES A LAS CADENAS :

.....
.....
.....

OBSERVACIONES A LAS ANCLAS:

.....
.....
.....

Observaciones:

1.- Ver **anexo "D"** (informe de calibramiento de anclas y cadenas), entregado por el astillero.

2.- Se debe inspeccionar las anclas y cadenas; las cadenas deben calibrarse para establecer desgaste, admitiéndose un desgaste máximo de un 11%. Si la nave es clasificada, pueden aceptarse los criterios de desgaste que tenga la respectiva Sociedad de Clasificación.

3.- Para establecer desgaste, deben medirse a lo menos 6 grilletes de cada paño.

4.- Para determinar la pérdida de espesor, se deben controlar dos diámetros en los extremos de los eslabones, con un ángulo de 90° entre ellos y promediar las lecturas de estas medidas. La sumatoria de la media de los desgastes de cada eslabón, dividida por el número de eslabones controlados indicará el desgaste del paño y la necesidad o nó de su reemplazo.

INFORME DE CALIBRAMIENTOS

X.- TIMONES

TIMÓN	CLAROS ADMISIBLES	SUBIDA A VARADERO	BAJADA DE VARADERO	MATERIAL Y DIAMETRO
TINTERO				
TUBO DE LIMERA				

Observaciones:

1.- Debe controlarse los claros de los ejes, pinzotes o mechas y el claro vertical cuando corresponda, en relación con el diseño (D.S. (M) N° 146, Art. 129, letra A).

2.- Si los claros están fuera de límite o si se aprecian defectos visibles, los timones se harán desarmar, examinándose sus ejes, mechas o pinzotes y sus descansos (D.S. (M) N° 146, Art. 129, letra A).

3.- Los huelgos máximos aceptables son los siguientes:

- a) Pinzotes diámetro inferior a 50 mm. : 3,5 mm.
- b) Pinzotes diámetro entre 50 y 100 mm : 5 mm.
- c) Mecha (Bocina limera) : igual que pinzotes
- e) Descansos intermedios : 0,010 + 2mm.
- f) Claro entre el planchaje inferior del timón y zapata : 5mm.

4.- La mecha del timón debe retirarse cada 4 años, verificando la existencia de corrosiones y desgaste. Se debe además verificar el alineamiento de los descansos y la fleximetría de la mecha. En naves clasificadas esta verificación se hará cada 5 años.

**XI .- EJES PORTA HÉLICE Y
DESCANSOS (ART. 129 LETRA
"C", D.S. (M) 146 DE 1987)**

IDENTIFICACIÓN DESCANSO	CLAROS ADMISIBLES	CLAROS SUBIDA	CLAROS BAJADA

Observaciones:

- 1.- REPARACIONES DEL EJE MEDICIONES FINALES: Ver **anexo "E"** (informe de calibramiento del eje), entregado por el astillero
- 2.- ALINEAMIENTO FINAL DE LÍNEA DE DESCANSOS: Ver **apendice "E-1"** (informe de alineamiento del eje), entregado por el astillero
- 3.- Se controlará su caída en cada período de carena, desmontándose cuando exceda los límites permisibles o las secuencias estipuladas por las Sociedades de Clasificación (D.S. (M) N° 146, Art. 129, letra C)..
- 4.- Ejes con sistema de empaquetadura de codaste de diseño especial, desmontar si se aprecian indicios de filtración de lubricante contenido en el tubo codaste (D.S. (M) N° 146, Art. 129, letra C).
- 5.- Al desmontar eje portahélice, efectuar pruebas de detección de grietas en su cono, hilo de tuerca de amarre de la hélice y canal de chaveta y verificar si sus camisas están fuertemente adheridas.
- 6.- Las camisas de bronce continuas o encamisadas en sectores de apoyo, deben ser de buena calidad de fundición, libres de poros y defectos de moldeo (D.S. (M) N° 146, Art. 104).
- 7.- Las camisas de bronce podrán rectificarse hasta un máximo de un 27% del espesor original. Las camisas de fibra de vidrio deben ser retiradas y examinadas cada 4 años o cuando se aprecien deterioros, examinándose la sección del eje protegidas por ellas.
- 8.- El límite de desgaste máximo en metales blancos antifricción de descansos, será:

$$\frac{2 \text{ veces el diámetro de ejes}}{1.000} + .03 \text{ mm}$$
- 9.- En eje portahélice lubricado en aceite, anualmente efectuar análisis para verificar contenido de agua y partículas de material en aceite.
- 10.- En cojinetes de guayacán y de material plástico estratificado, huelgo no debe ser superior a 0,01D + 3 mm. o a 8 mm. para ejes portahélices de diámetro mayor de 500 mm.
- 11.- En cojinetes de bronce el huelgo no debe ser superior al 3% del diámetro.
- 12.- Ejes portahélices y de empuje, serán confeccionados en acero forjado con resistencia a la tensión de 400 a 600 N/mm² (D.S. (M) N° 146, Art. 102).

XII.- HÉLICES Y TOBERAS

A.- HÉLICES

	BALANCEO	AJUSTE CONO	REPARACIONES PALAS	EXAMEN NO DESTRUCTIVO
HÉLICE EB				
HÉLICE BB				
HÉLICE TRANSV.				

Observaciones:

- 1.- Las reparaciones de defectos de las hélices se harán en concordancia con las estipulaciones de las Sociedades Clasificadoras, no aceptándose reparaciones en sus núcleos y en las palas en un área inferior a 0,4 veces su radio (D.S. (M) N° 146, Art. 108).
- 2.- Para aceptar una hélice, se podrá efectuar inspección visual y con sistema de penetrantes y exigir pruebas no destructivas de detección de defectos. Si se aprecian anomalías en su superficie, se hará una inspección con ultra sonido (D.S. (M) N° 146, Arts. 106, 107 y 109).
- 3.- Verificar estanqueidad de caras extremas de proa y popa del núcleo hélice, sello de las palas, cubre tuercas y mecanismo control de paso y el ajuste del cono de hélice con eje portahélice.
- 5.- Poros sobre 1 mm. de diámetro en grupos poco distantes, se exigirá restauración. Poros locales en superficies de cara de popa, pueden rellenarse con obturador plástico.
- 6.- Zona reparada mediante proceso de soldadura, debe someterse a un tratamiento térmico para aliviar tensiones y, posteriormente, a esmerilado, revisión visual y con líquido penetrante, para detectar grietas. Si existen dudas o indicios de fallas, se debe efectuar examen metalográfico y pruebas de tracción.
- 7.- Si se desmontan las hélices, debe posteriormente efectuarse su balanceo estático y dinámico y verificarse el ajuste del cono en el porta-hélice.

B.- TOBERAS FIJAS Y MÓVILES

ITEM		CORROSIONES, FISURAS, PITTINGS Y/O EROSIONES	DEFORMACIONES	PRUEBAS DE ESTANQUEIDAD
FORRO ZONA PUNTA PALA HELICE				
ESTRUCTURA DE SOPORTE				
MIEMBRO DE BORDE	SALIDA			
	ENTRADA			
CHAPAS DE PAREDES				
MECHA DE LA TOBERA				
ZAPATA DEL CODASTE/ARBOTANTE				

XIII.- MÁQUINAS PRINCIPALES Y GENERADORES

PRUEBA DE PROTECCIÓN DE MOTORES			
IDENTIFICACIÓN MOTOR	SOBRE VELOCIDAD	BAJA PRESIÓN DE ACEITE	ALTA TEMPERATURA
PRINCIPAL N°1			
PRINCIPAL N°2			
PRINCIPAL N°3			
GENERADOR N°1			
GENERADOR N°2			
GENERADOR N°3			
GENERADOR N°4			
GENERADOR EMERGENCIA			

MARCAR: CONF.: SI PRUEBA FUE SATISFACTORIA NO: SI NO POSEE PROTECCIÓN NO
CONF.: SI PRUEBA NO FUE SATISFACTORIA

Observaciones:

- 1.- Los motores de combustión interna deben ser inspeccionados desmontando y examinando sus diferentes partes con secuencia establecida por el fabricante, de modo que cuadienalmente se examinen todas sus partes fijas y móviles (D.S. (M) N° 146, Art. 129, letra D).

- 2.- Las turbinas deben inspeccionarse interiormente cada 5 años, excepto sus ejes, prensas y descansos que deben inspeccionarse anualmente (D.S. (M) N° 146, Art. 129, letra D).
- 3.- Las máquinas auxiliares se probarán anualmente o cada vez que se aprecie defectos en su funcionamiento (D.S. (M) N° 146, Art. 129, letra E).
- 4.- Durante inspección, debe verificarse que existan repuestos en buen estado de conservación, para las máquinas principales, auxiliares y calderas (D.S. (M) N° 146, Art. 129).
- 5.- Los condensadores e intercambiadores de calor se inspeccionarán y probarán hidráulicamente cada 4 años (D.S. (M) N° 146, Art. 129, letra E).
6. Si se efectúan reparaciones adjuntar informe respectivo como **Anexo "F"**.

XIV.- RECIPIENTES DE AIRE A PRESIÓN Y SUS CIRCUITOS Y EVAPORADORES

IDENTIFICACIÓN DEL EQUIPO, ACUMULADOR O CIRCUITO	INSPECCIÓN O PRUEBA 1,2 VECES PRESIÓN DE TRABAJO	OBSERVACIONES

Observaciones:

- 1.- Los recipientes de aire a presión se inspeccionarán cuatrienalmente, desmontando válvulas y accesorios. Si no es factible efectuar su inspección interior, debe hacerse prueba hidráulica con una presión igual a 1,2 veces la presión de trabajo. En la columna observaciones indicar resultados de la prueba.
- 2.- Las calderas principales deben inspeccionarse cada 2 años (D.S. (M) N° 146, Art. 129, letra H).
- 3.- Los evaporadores se examinarán cuatrienalmente, examinándolos interiormente, incluido las válvulas y accesorios de su montaje (D.S. (M) N° 146, Art. 129, letra G).

XV.- CALDERAS AUXILIARES

CALDERA:	FECHA:
INSPECCIÓN:	OBSERVACIONES
INTERIOR	
EXTERIOR	
DISPOSITIVOS AUTOMÁTICOS DE CONTROL	
PRUEBA HIDRÁULICA VÁLVULA DE SEGURIDAD. (1,25 PT)	

Observaciones:

- 1.- En la columna observaciones indicar resultado de la prueba y reparación efectuada caso necesario.
- 2.- Las calderas auxiliares deben inspeccionarse cada 2 años (D.S. (M) N° 146, Art. 129, letra H).

XVI.- INSTALACIÓN ELÉCTRICA

(Aislamientos anuales medidos a 25°C o corregidos 25°C.)

EQUIPO	ÚLTIMO AISLAMIENTO OHM FECHA: / /	AISLAMIENTO ANTES DE REPARAR OHM	AISLAMIENTO DESPUÉS DE REPARAR OHM

Observaciones:

- 1.- Debe verificarse que la canalización eléctrica de generadores y motores de accionamiento de máquinas auxiliares tengan una adecuada resistencia de aislamiento (D.S. (M) N° 146, Art. 128).
- 2.- Debe existir un registro anual de aislamiento de los circuitos de alumbrado y demás equipos importantes, con un registro semestral de aislamiento eléctrico de los equipos esenciales. La resistencia de aislamiento no debe ser inferior a 1.000 ohmiosx voltaje de régimen (D.S. (M) N° 146, Art. 129, letra I).

XVII.- CIRCUITO DE ACHIQUE

IDENTIFICACION DE VÁLVULA DE RETENCIÓN	PRUEBA INSTALADA	PRUEBA HIDRÁULICA EN TALLER	OBSERVACIONES

Observaciones:

- 1.- Ver plano actualizado, **Anexo "G"**, entregado por astillero
- 2.- Indicar aquellas válvulas que por Marpol deban ir selladas con MP
- 3.- Efectuar prueba de circuitos de achique e incendio (D.S. (M) N° 146, Art. 129, letra A).
- 4.- En cada período de carena, se probarán simulando inundación, las alarmas de sentina de los raseles de popa, cofferdams, departamentos de máquina y sus respectivos circuitos de achique (D.S. (M) N° 146, Art. 129, letra A).

XVIII.- PANGAS U OTRAS EMBARCACIONES.

Nombre y tipo embarcación:.....

	OBSERVACIONES
CASCO	
HÉLICE	
MOTOR PPL	
BATERÍAS	
LUCES	
ESTANQUES DE FLOTABILIDAD	

Nombre y tipo embarcación:.....

	OBSERVACIONES
CASCO	
HÉLICE	
MOTOR PPL	
BATERÍAS	
LUCES	
ESTANQUES DE FLOTABILIDAD	

Nombre y tipo embarcación:.....

	OBSERVACIONES
CASCO	
HÉLICE	
MOTOR PPL	
BATERÍAS	
LUCES	
ESTANQUES DE FLOTABILIDAD	

NOTA: Se adjunta los siguientes documentos como anexos al presente informe de carena:

- a) Anexo "A": croquis de distribución de ánodos.
- b) Anexo "B": informe calibre del casco, entregado por astillero.
- c) Anexo "C": informe estanques desgasificados, entregado por astillero.
- d) Anexo "D": informe de calibramiento de anclas y cadenas, entregado por el astillero.
- e) Anexo "E": informe de calibramiento del eje, entregado por el astillero.
- f) Apéndice "E-1" al anexo "E": informe de alineamiento del eje, entregado por el astillero.
- g) Anexo "F": informe de reparaciones de máquinas principales y/o auxiliares (si se efectúan).
- h) Anexo "G": plano actualizado de circuito de achique.

Lugar y fecha informe Nombre Representante Astillero Firma

Lugar y fecha informe Nombre Capitán del Buque Firma

OBSERVACIONES INSPECTOR CLIN:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Lugar y fecha Nombre Inspector Firma

A N E X O "G"
CERTIFICADO GENERAL DE SEGURIDAD PARA BUQUE PESQUERO

El presente certificado llevará como suplemento un inventario del equipo (Modelo "Q")



REPÚBLICA DE CHILE

Expedido en virtud de las disposiciones del
REGlamento DE LAS COMISIONES DE INSPECCIÓN DE NAVES
Aprobado por D.S. (M) N° 70 del 16 de Enero de 1985
(Reglamento 7-50/7) y/o del

CONVENIO INTERNACIONAL DE TORREMOLINOS PARA LA SEGURIDAD DE LOS BUQUES PESQUEROS, 1977
Aprobado por D.S. (M). RR,EE. N° 543 del 14 de Junio de 1985

CHILE

por la **GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE** _____
DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE
ARMADA DE CHILE

Nombre del buque	_____
Número o letras distintivas	_____
Puerto de matrícula	_____
Arqueo bruto	_____
Eslora del buque ¹	_____
Tipo de buque ²	_____
Zonas marítimas en las que el buque está autorizado a operar ³	_____
Fecha en que se colocó la quilla del buque o en que la construcción de éste se hallaba en una fase equivalente o, cuando proceda, fecha en que comenzaron las obras de transformación o de reforma o modificación de carácter importante.	_____

SE CERTIFICA:

1. Que el buque ha sido objeto de reconocimiento, de conformidad con lo prescrito en el artículo 401 y 409 del Reglamento 7-50/7.
2. Que el reconocimiento ha puesto de manifiesto lo siguiente:
 - 2.1 Que el estado del casco, maquinarias, instalaciones radioeléctricas, equipos contraincendio y los dispositivos de salvamento, son satisfactorios en todos los sentidos, y el buque cumple con las prescripciones aplicables.
 - 2.2 Que el calado máximo de servicio admisible, correspondiente a cada una de las condiciones operacionales del buque, está indicado en el Certificado de "Calado Máximo de Operación" de fecha.....
 - 2.3 Que las últimas inspecciones de la obra viva del buque se realizaron el : _____ y el _____ (fechas)
- 3 Que se ha expedido / no se ha expedido⁴ un Certificado de exención.

El presente Certificado es válido hasta el _____ a condición de que se relicen los reconocimientos anuales, periódicos e intermedios, según corresponda, y las inspecciones de la obra viva del buque.

(Lugar y fecha de expedición)

(Firma y sello del Gobernador Marítimo) →

GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE

¹ De acuerdo a lo indicado en la regla I/2.5 del Convenio Torremolinos-77.
² Señalar el tipo de nave, ejemplo: buque de cerco, de arrastre, palangrero, etc.
³ Solo para buques con instalaciones radioeléctricas del SMSSM.
⁴ Táchese según corresponda

REFRENDO DE RECONOCIMIENTOS ANUALES RELATIVOS A LA ESTRUCTURA, LAS MÁQUINAS Y OTROS EQUIPOS

SE CERTIFICA que el buque ha sido objeto de reconocimiento de conformidad con lo prescrito en las reglas I/6 1) b) y c), del Convenio TORREMOLINOS y/o artículos 129, 132 y 133 del Reglamento para la Construcción, Reparaciones y Conservación de las Naves Mercantes y Especiales, 1987.

Primer reconocimiento Anual
Firmado
Lugar
Fecha.....

Segundo reconocimiento Anual o Intermedio¹
Firmado.....
Lugar
Fecha.....

Tercer reconocimiento Intermedio o Anual¹
Firmado
Lugar
Fecha.....

Cuarto reconocimiento Anual
Firmado
Lugar
Fecha.....

REFRENDO DE LA INSPECCIÓN DE LA OBRA VIVA DEL BUQUE

SE CERTIFICA que el buque ha sido objeto de reconocimiento de conformidad con lo prescrito en el artículo 129 del Reglamento para la Construcción, Reparaciones y Conservación de las Naves Mercantes y Especiales, 1987.
(Se adjunta al Certificado de Seguridad, el Informe de Inspección de Carena respectivo)

Primera Inspección
Firmado
Lugar
Fecha.....

Segunda Inspección
Firmado
Lugar

¹ Táchese según proceda

Fecha.....

REFRENDO DE LA INSPECCIÓN DE LA OBRA VIVA DEL BUQUE

SE CERTIFICA que el buque ha sido objeto de reconocimiento de conformidad con lo prescrito en el artículo 129 del Reglamento para la Construcción, Reparaciones y Conservación de las Naves Mercantes y Especiales, 1987.
(Se adjunta al Certificado de Seguridad, el Informe de Inspección de Carena respectivo)

Tercera Inspección
Firmado
Lugar
Fecha.....

Cuarta Inspección
Firmado
Lugar
Fecha.....

REFRENDO DE RECONOCIMIENTOS ANUALES RELATIVOS A LOS DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO Y OTROS EQUIPOS.

SE CERTIFICA que el buque ha sido objeto de reconocimiento de conformidad con lo prescrito en la regla I/6 1) b) del Convenio TORREMOLINOS y/o el artículo 401 del Reglamento 7-50/7, y se ha comprobado que el buque cumple con las prescripciones.

Primer reconocimiento Anual
Firmado.....
Lugar.....
Fecha.....

Segundo reconocimiento Anual o Periódico¹
Firmado.....
Lugar.....
Fecha.....

Tercer reconocimiento Periódico o Anual
Firmado
Lugar.....
Fecha.....

Cuarto reconocimiento Anual
Firmado

¹ Táchese según proceda

Lugar.....
Fecha

REFRENDO DE RECONOCIMIENTOS ANUALES RELATIVOS A LAS INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS

SE CERTIFICA que el buque ha sido objeto de reconocimiento de conformidad con lo prescrito en la regla I/6 1) b) del Convenio TORREMOLINOS y/o el artículo 401 del Reglamento 7-50/7, y se ha comprobado que el buque cumple con las prescripciones.

Primer reconocimiento periódico

Firmado
Lugar
Fecha.....

Segundo reconocimiento periódico

Firmado
Lugar
Fecha.....

Tercer reconocimiento periódico

Firmado
Lugar
Fecha.....

Cuarto reconocimiento periódico

Firmado
Lugar
Fecha.....

REFRENDO PARA PRORROGAR LA VALIDEZ DEL CERTIFICADO POR UN PERÍODO MÁXIMO DE 5 MESES HASTA LA LLEGADA DEL BUQUE AL PUERTO DONDE SE HARA EL RECONOCIMIENTO DE RENOVACIÓN.

El presente certificado, se aceptará como válido de conformidad con las disposiciones reglamentarias vigentes, hasta el : _____

Firmado
Lugar
Fecha.....

**REFRENDO PARA PRORROGAR LA VALIDEZ DEL CERTIFICADO POR UN PERÍODO DE GRACIA MAXIMO DE 1
MES**

El presente certificado, se aceptará como válido hasta el : _____

Firmado

Lugar

Fecha.....

**REFRENDO PARA PRORROGAR LA VALIDEZ DEL CERTIFICADO POR UN PERIODO MAXIMO DE 5 MESES
CUANDO HABIENDO APROBADO EL RECONOCIMIENTO DE RENOVACIÓN , NO HA SIDO POSIBLE EXPEDIR O
ENTREGAR AL BUQUE UN NUEVO CERTIFICADO**

Se certifica, que el buque cumple con las prescripciones reglamentarias pertinentes para renovar el presente
Certificado, el que se aceptará como válido hasta el : _____

Firmado

Lugar

Fecha.....

|

INVENTARIO DEL EQUIPO ADJUNTO AL CERTIFICADO GENERAL DE SEGURIDAD PARA BUQUES PESQUEROS (MODELO "Q")

INVENTARIO DEL EQUIPO QUE PERMITE CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS SOBRE SEGURIDAD

1 Datos relativos al buque

Nombre	
Número o letras distintivas	
Número mínimo de personas con la titulación requerida para utilizar las instalaciones radioeléctricas	

2 Pormenores relativos a los dispositivos de salvamento

1 Número total de personas para las que se han provisto dispositivos de salvamento			
		A babor	A estribor
2	Número total de botes salvavidas		
2.1	Número total de personas a las que se puede dar cabida		
2.2	Número de botes salvavidas parcialmente cerrados		
2.3	Número de botes salvavidas parcialmente cerrados autoadrizables		
2.4	Número de botes salvavidas totalmente cerrados		
2.5	Otros botes salvavidas		
2.5.1	<i>Número</i>		
2.5.2	<i>Tipo</i>		
3	Número total de botes salvavidas a motor (comprendidos en el total de botes salvavidas que se acaba de indicar)		
4	Número de botes de rescate		
4.1	Número de botes comprendidos en el total de botes salvavidas que se acaba de indicar		
5	Balsas salvavidas		
5.1	Balsas salvavidas para las que se necesitan dispositivos aprobados de puesta a flote		
5.1.1	<i>Número de balsas salvavidas</i>		
5.1.2	<i>Número de personas a las que se puede dar cabida</i>		
5.2	Balsas salvavidas para las que no se necesitan dispositivos aprobados de puesta a flote		
5.2.1	<i>Número de balsas salvavidas</i>		
5.2.2	<i>Número de personas a las que se puede dar cabida</i>		
6	Número de aros salvavidas		
7	Número de chalecos salvavidas		

8	Trajes de inmersión	
8.1	Número total	
8.2	Número de trajes que cumplen con las prescripciones aplicables a los chalecos salvavidas	
9	Número de ayudas térmicas⁵	
10	Instalaciones radioeléctricas utilizadas en los dispositivos de salvamento	
10.1	Número de respondedores de radar	
10.2	Número de aparatos radiotelefónicos bidireccionales	

- 3 Pormenores relativos a las instalaciones radioeléctricas**
3.1 Sólo para buques con instalaciones radioeléctricas del SMSSM.

Elemento		Disposiciones y equipos existentes a bordo
1	Sistemas Primarios	
1.1	Instalación radioeléctrica de ondas métricas:	
1.1.1	<i>Codificador de LSD</i>	
1.1.2	<i>Receptor de escucha de LSD</i>	
1.1.3	<i>Radiotelefonía</i>	
1.2	Instalación radioeléctrica de ondas hectométricas:	
1.2.1	<i>Codificador de LSD</i>	
1.2.2	<i>Receptor de escucha de LSD</i>	
1.2.3	<i>Radiotelefonía</i>	
1.3	Instalación radioeléctrica de ondas hectométricas / decamétricas:	
1.3.1	<i>Codificador de LSD</i>	
1.3.2	<i>Receptor de escucha de LSD</i>	
1.3.3	<i>Radiotelefonía</i>	
1.3.4	<i>Radiotelegrafía de impresión directa</i>	
1.4	Estación terrena de buque de INMARSAT	
2	Medios secundarios para emitir alerta	
3	Instalación para la recepción de información sobre seguridad marítima	
3.1	Receptor NAVTEX	
3.2	Receptor de LIG	
3.3	Receptor radiotelegráfico de impresión directa de ondas decamétricas	
4	RLS satelitaria	
4.1	COSPAS – SARSAT	
4.2	INMARSAT	

⁵Excluidas las exigidas como equipo de los botes, balsas y botes de rescate

5	RLS de ondas métricas	
6	Respondedor de radar del buque	
7	Receptor de escucha para la frecuencia radiotelefónica de socorro de 2 182 KHz	
8	Dispositivo para generar la señal radiotelefónica de alarma de 2 182 KHz	

4 Métodos utilizados para garantizar la disponibilidad de las instalaciones radioeléctricas

4.1 Sólo para buques con instalaciones radioeléctricas del SMSSM.

4.1	Duplicación del equipo	
4.2	Mantenimiento en tierra	
4.3	Capacidad de mantenimiento en la mar	

5 Buques sin instalaciones radioeléctricas del SMSSM.

5.1 Para los buques obligados a llevar equipo radiotelegráfico de conformidad con el Reglamento General de Radiocomunicaciones del Servicio Móvil Marítimo, vigente.

	Prescripciones de las reglas	Disposiciones y equipos existentes a bordo
• Horas de escucha por operador		
• Número de operadores		
• ¿Hay autoalarma?		
• ¿Hay instalación principal?		
• ¿Hay instalación de reserva?		
• El transmisor principal y el de reserva, ¿están eléctricamente separados o combinados?		

5.2 Para los buques obligados a llevar equipo radiotelefónico de conformidad con el Reglamento General de Radiocomunicaciones del Servicio Móvil Marítimo, vigente.

	Prescripciones de las reglas	Disposiciones y equipos existentes a bordo
• Horas de escucha		
• Número de operadores		

SE CERTIFICA que este inventario es correcto en su totalidad.

(Lugar y fecha de expedición)

(Firma y sello del Gobernador Marítimo)→

GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE

ANEXO "H"

CERTIFICADO DE EXENCIÓN



REPÚBLICA DE CHILE

Expedido en virtud de las disposiciones del
REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DE INSPECCIÓN DE NAVES

Aprobado por D.S. (M) N° 70 del 16 de Enero de 1985

y del

CONVENIO INTERNACIONAL DE TORREMOLINOS PARA LA SEGURIDAD DE LOS BUQUES PESQUEROS, 1977

Aprobado por D.S. (M. RR. EE.) N° 543 del 14 de Junio de 1985

ARMADA DE CHILE

DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE

Por la GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE _____

DATOS RELATIVOS AL BUQUE

Nombre del buque: _____

Número o letras distintivos: _____

Puerto de matrícula: _____

Arqueo bruto: _____

SE CERTIFICA:

Que por aplicación de lo prescrito en el artículo _____

del Reglamento / Convenio⁶ _____

El buque queda exento de las prescripciones relativas a: _____

Condiciones, si las hubiere, en que se otorga el Certificado de exención: _____

Viajes, si los hubiere, para los que se otorga el presente Certificado de exención: _____

El presente Certificado será válido hasta _____

a condición _____

de que siga siendo válido el Certificado _____

al que adjunta el presente certificado.

Fecha y lugar de expedición

(Firma y sello del Gobernador Marítimo) →

GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE _____

⁶ *Táchese según proceda*

A N E X O I

DIAGRAMA DE REFRENDOS Y RENOVACIÓN DE CERTIFICADOS Y DE RECONOCIMIENTOS DE BUQUES PESQUEROS E INSPECCIÓN DE CARENA

NAVES PESQUERAS CONSTRUIDA ANTES DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1985:

Años	0	1	2	3	4	5
Certificado \ Meses	0	9 12 15	21 24 27	33 36 39	45 48 51	57 60
GENERAL de SEGURIDAD :						
• <i>Cargo de Seguridad del equipo</i>	A	A	A	A	A	R
• <i>Cargo de Seguridad Radioeléctrico</i>	A	A	A	A	A	R
• <i>Cargo de Seguridad de construcción</i>	A	A	A	A	A	R
MARPOL, Anexo I (1)	A	A o I	I o A	A	A	R
FRANCOBORDO (sólo nave factoría)	A	A	A	A	A	R

NAVES PESQUERAS CONSTRUIDA A CONTAR DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1985:

Años	0	1	2	3	4	5
Certificado \ Meses	0	9 12 15	21 24 27	33 36 39	45 48 51	57 60
GENERAL de SEGURIDAD :						
• <i>Cargo de Seguridad del equipo</i>	A	A o P	P o A	A	A	R
• <i>Cargo de Seguridad Radioeléctrico</i>	P	P	P	P	P	R
• <i>Cargo de Seguridad de construcción</i>	A	A o I	I o A	A	A	R
MARPOL, Anexo I (1)	A	A o I	I o A	A	A	R
FRANCOBORDO (sólo nave factoría)	A	A	A	A	A	R

CARENAS DE BUQUES PESQUEROS:

Buque	Meses														
	0	9	12	15	21	24	27	33	36	39	45	48	51	57	60
• <i>Buque pesquero clasificado (2)</i>					C			C						C	
• <i>Buque pesquero no clasificado (3)</i>					C						C				

NOTA:

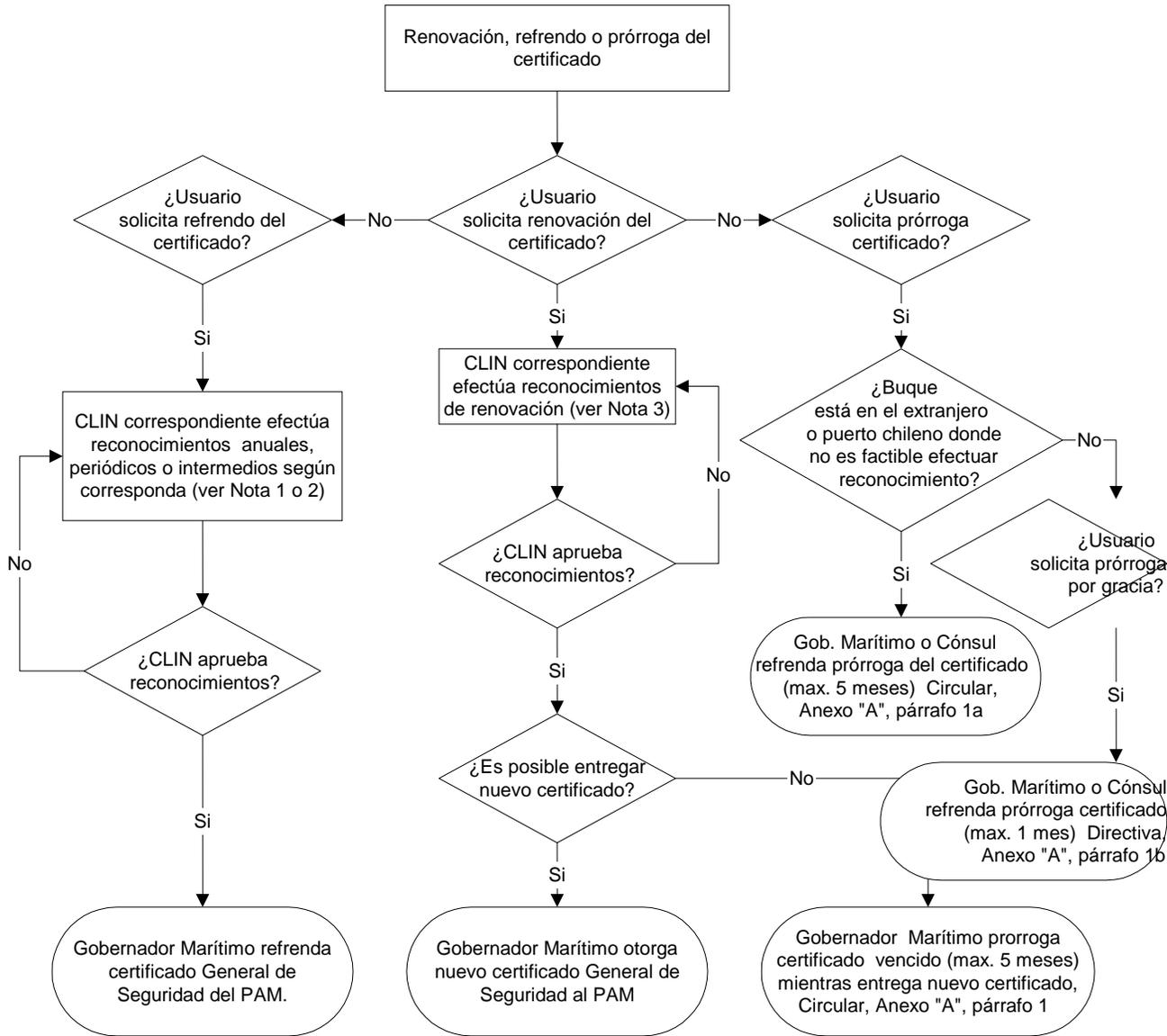
- (1) Sólo aplicable a los PAMs de arqueo bruto igual o superior a 400.
- (2) Primera carena puede ser a los 24 o 36 meses
- (3) Las carenas deben ser cada 24 meses independientemente del tipo de inspección que corresponda. Asimismo, cuando las condiciones del casco así lo ameriten, las inspecciones pueden efectuarse cada 12 meses u otro período que determine la respectiva A.M.

Claves para los distintos tipos de reconocimiento:

- R** - Renovación
- I** - Intermedio
- C** - Carena
- P** - Periódico
- A** - Anual

ANEXO "J"

DIAGRAMA DE FLUJO PARA RECONOCIMIENTOS DE RENOVACION, REFRENDO O PRORROGA DEL CERTIFICADO DE SEGURIDAD BUQUES PESQUEROS



Nota 1
Si PAM fué construido antes 2/Sep/85, reconocimientos son todos anuales, excepto los correspondientes al Certificado "IOPP", que serán anuales o intermedios, según corresponda.

Nota 2
Si PAM fué construido a contar 2/Sep/85, reconocimientos son anuales, intermedios o periódicos, según corresponda.

Nota 3
Si PAM fué construido antes 2/Sep/85, reconocimiento para renovar es equivalente a un reconocimiento anual, excepto el del Certificado "IOPP" que es reconocimiento de renovación